



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 27 de mayo de 2022

Número 120

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Transformación Económica, Industria,
Conocimiento y Universidades:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Proinsener Energy Service,
S.L., con vigencia del 22 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre
de 2026. 3
- Convenio Colectivo de la entidad Aguas del Huesna, S.L., con
vigencia del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024 . . . 11
- Consejería de Hacienda y Financiación Europea:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalaciones eléctricas 52

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

- Dirección Provincial de Sevilla:
Anuncio de subasta 55

NOTARÍAS:

- Notaría de don Francisco Federico Rosales de Salamanca
Rodríguez:
Expediente de venta extrajudicial 55

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 247/21 y 377/21; número 2:
autos 135/19, 223/19, 329/19, 223/20, 167/21, 203/21, 221/21,
233/21, 223/21, 229/21 y 239/21; número 3 (refuerzo externo):
autos 51/22; número 4 (refuerzo bis): autos 428/18; número 5
(refuerzo externo): autos 140/22. 56

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Agencia Tributaria de Sevilla: Matrícula fiscal 65
- La Campana: Convocatoria de ayudas en el marco del Programa
de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo. 66
- Cañada Rosal: Oferta de empleo público para la estabilización
de empleo temporal. 71
- Carmona: Oferta extraordinaria de empleo público para la esta-
bilización de empleo temporal de «Limpieza y Mantenimiento
de Carmona» (Limancar, S.L.) 72

— Castilleja de la Cuesta: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana . . .	73
Fe de erratas	78
— Coria del Río: Oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal.	79
— Los Corrales: Delegación de funciones	81
— Estepa: Anuncio de interposición de recurso contencioso-administrativo y emplazamiento.	81
— Fuentes de Andalucía: Delegación de funciones.	82
— Gerena: Oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal.	82
— Gilena: Proyecto de urbanización	83
— Guillena: Corrección de errores	83
— Isla Mayor: Lista de personas admitidas y excluidas y composición del tribunal de la convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial de la Policía Local.	84
— Lantejuela: Corrección de errores.	85
— Lora de Estepa: Oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal.	86
— Lora del Río: Convocatoria de ayudas para el fomento del trabajo autónomo en el marco del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo	87
Corrección de errores	87
Expedientes de traslado de restos mortuorios.	87
— Mairena del Alcor: Bolsa para la provisión temporal en comisión de servicios de plazas de Policía Local.	88
— Martín de la Jara: Corrección de errores.	92
— Olivares: Expediente de rectificación de saldos contables de ejercicios cerrados.	92
— Osuna: Bases de los procesos selectivos de puestos del Plan Contigo	93
— Peñaflor: Oferta extraordinaria de empleo público para la estabilización de empleo temporal.	93
— Pruna: Oferta extraordinaria de empleo público para la estabilización de empleo temporal.	94
— La Puebla de Cazalla: Oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal	96
— La Rinconada: Proyecto de reparcelación.	97
— Salteras: Modificación de ordenanza fiscal	97
— Santiponce: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana	97
Convenio urbanístico de gestión.	102
— Tomares: Oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal	103
— Valencina de la Concepción: Oferta extraordinaria de empleo público para la estabilización de empleo temporal	104
— Villanueva del Río y Minas: Oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal	105
Creación de una bolsa de trabajo de personal para la piscina municipal.	106

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Empresa Pública Gestión de Servicios Engi, S.L.U.: Oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal	109
— Empresa Pública Sodijara, S.L.U.: Oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal	109
— Sociedad de Desarrollo Manriqueña, S.L.U.: Oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal	110

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento, y Universidades

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Proinsener Energy Service, S.L.

Expediente: 41/01/0264/2021.

Fecha: 22 de abril de 2022.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Simeón Gallego Franco.

Código: 41101182012022.

Visto el convenio colectivo de la empresa Proinsener Energy Service, S.L. (Código 41101182012022), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 22 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2026.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, Decreto 32/2019, de 5 de febrero y Decreto 26/2020, de 24 de febrero, que regulan la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificando el Decreto 342/2012, de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019, de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019, de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 31, de 14 de febrero de 2019), modificado por Decreto 115/2020, de 8 de septiembre («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 55, de 10 de septiembre de 2020).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero. Registrar y ordenar el depósito del convenio colectivo de la empresa Proinsener Energy Service, S.L. (Código 41101182012022), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 22 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2026.

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 22 de abril de 2022.—La Delegada Territorial, María del Mar Rull Fernández.

CONVENIO DE EMPRESA DE PROINSENER ENERGY SERVICE S.L.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2021, la representación legal de los trabajadores, así como la representación de la empresa, dan por válido el Convenio que a continuación se indica, y pasan a la firma de todas sus hojas.

CAPÍTULO I. EXTENSIÓN Y EFICACIA

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio de empresa establece las normas básicas en las relaciones laborales entre la empresa Proinsener Energy Service S.L. y sus trabajadores, cualquiera que sea su categoría, jornada de trabajo y situación laboral, contractualmente hablando, y en la provincia de Sevilla.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

Las disposiciones del presente Convenio de empresa, se aplicará a todos los trabajadores de la compañía.

Artículo 3. *Ámbito funcional y personal.*

Igualmente quedan comprendidos en el ámbito de este convenio de empresa, todos los trabajadores por cuenta ajena que presten servicios bajo cualquier modalidad contractual para la empresa Proinsener Energy Service S.L., y que tenga o pudiera tener la misma, como los que posteriormente y durante su vigencia ingresen en ella.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio de Empresa entrará en vigor desde el día 22 de diciembre de 2021, teniendo plena validez desde la firma y suscripción de los trabajadores firmantes del convenio de la empresa al mismo, y aplicándose desde ese momento las condiciones contenidas en el presente acuerdo.

La duración del convenio será de cinco años, un mes y 16 días, a contar desde el día 22 de diciembre de 2021, y finalizando en consecuencia el día 31 de diciembre de 2026.

Transcurrida su vigencia, las retribuciones pactadas se actualizarán en las cuantías mínimas que no hubieran alcanzado el salario mínimo interprofesional de cada año preceptivo. Para los años, 2023, 2024, 2025, y 2026 se aplicará la tabla salarial Anexo I incrementada con una subida prevista de IPC + 1% para cada uno de dichos ejercicios.

El presente convenio o acuerdo será prorrogado tácitamente por años sucesivos si no fuese expresamente denunciado por cualquiera de las partes frente a la otra, en el plazo de dos meses antes de su vencimiento.

Artículo 5. *Denuncia.*

Cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión del Convenio, formulando la denuncia del mismo por escrito, ante la otra parte y ante la autoridad laboral dentro de los dos meses anteriores al vencimiento del plazo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 6. *Prelación de normas y derecho supletorio.*

Con carácter supletorio y en lo no previsto en el presente convenio, se aplicará lo dispuesto en el convenio colectivo del sector industrias siderometalúrgicas de Sevilla y el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, así como las demás disposiciones de carácter general y la legislación laboral vigente.

CAPÍTULO II. ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Artículo 7. *Absorción y compensación.*

Las condiciones económicas de toda índole pactadas en este convenio forman un todo orgánico y sustituirán, compensarán y absorberán en cómputo anual y global a todas las existentes al 21 de diciembre de 2021, cualquiera que sea la naturaleza, origen o denominación de las mismas.

Artículo 8. *Garantía personal.*

El presente acuerdo-convenio constituye un conjunto indivisible y las partes que lo acuerdan quedan recíprocamente vinculadas a su totalidad, adquiriendo el compromiso de respetar y cumplir todo lo pactado en él.

CAPÍTULO III. COMISIÓN PARITARIA

Artículo 9. *Comisión Paritaria.*

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria, con la facultad de entender y dirimir las cuestiones derivadas de la aplicación del presente Convenio, sin perjuicio de aquellas otras competencias que se citan a continuación.

Dicha Comisión Paritaria estará compuesta por dos miembros, uno de la representación empresarial y uno en representación de los trabajadores, bajo la figura del delegado de personal que suscribe el presente convenio, o bien el que en el momento de la renovación de dicho cargo sea elegido. Los acuerdos se adoptarán en todo caso por unanimidad y, aquellos que interpreten el presente Convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada. Su funcionamiento se realizará en la forma que la misma acuerde.

Funciones: La Comisión paritaria, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento del Convenio.
- 2) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- 3) A instancias de alguna de las partes mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes y, a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones o conflictos de carácter colectivo puedan suscitarse en la aplicación de este Convenio.
- 4) Cuantas otras funciones se deriven de lo estipulado en el Convenio.

Procedimiento: Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa y/o jurisdiccional que se promueva, las partes firmantes del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sea de su competencia funcional, a fin de que mediante su intervención se resuelva el problema planteado o, si ello no fuere posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite se entenderá cumplido en el caso de que hubiere transcurrido un plazo de veinte días hábiles sin que haya emitido resolución o dictamen.

Las cuestiones que en el marco de sus competencias se promuevan ante la Comisión paritaria habrán de formularse por escrito, debiendo tener como contenido mínimo:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.
- c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.
- d) Al escrito podrán acompañarse cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del asunto.

Por otra parte, la Comisión paritaria, podrá recabar una mayor información o documentación, cuando lo estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo no superior a diez días hábiles al proponente.

La Comisión paritaria, recibido el escrito o, en su caso, completada la información o documentación pertinentes dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión planteada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 10. *Organización y modificación de las condiciones del trabajo.*

La organización del trabajo, de acuerdo con lo previsto en este Convenio de Empresa corresponde a la Dirección de la empresa, que la desarrollará dentro de los límites del ejercicio regular de sus facultades de organización y de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 11. *Dirección y control de la actividad laboral.*

La organización práctica del trabajo, con sujeción a este convenio es facultad de la Dirección de la empresa, pudiendo adoptar las medidas que estime oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por parte del trabajador de sus obligaciones y deberes laborales.

Artículo 12. *Derechos de los trabajadores.*

Los trabajadores tienen derecho a que se les dé un trabajo efectivo y de acuerdo con su categoría profesional, con las excepciones previstas en el Estatuto de los Trabajadores; a la formación profesional en el trabajo; a no ser discriminados por razones de sexo, estado civil, edad, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, a su integridad física y a una adecuada política de seguridad, consideración debida a su dignidad, a la percepción puntual de la remuneración pactada y al ejercicio individual de las acciones derivadas de su contrato de trabajo.

CAPÍTULO V. CONTRATACIÓN Y CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 13. *Clasificación según la permanencia.*

En función de su permanencia, los contratos de trabajo podrán concertarse por tiempo indefinido, por duración determinada y por cualquier otra modalidad de contrato de trabajo autorizada por la legislación vigente.

1. Será personal contratado para obra o servicio determinado aquél cuya misión consista en atender la realización de una obra o servicio determinado dentro de la actividad normal de la empresa, gozando de sustantividad propia de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.a) del Estatuto de los Trabajadores. La duración máxima de cada contrato de trabajo realizado bajo dicha modalidad no podrá exceder de 3 años «por obra o servicio determinado», salvo que una de las obras o servicio determinado a realizar por el trabajador, tenga un plazo superior al determinado, en cuyo caso la duración de dicho contrato vendrá delimitada por la duración del propio trabajo, sin que ello suponga que el contrato del trabajador devenga en Indefinido.

El contrato por obra podrá cubrir y será destinado para cubrir las actividades de fabricación, integración, montaje, mantenimientos de piezas y estructuras metálicas o no metálicas, así como las instalaciones eléctricas, su mantenimiento montaje e integración, tanto de alta, media, como baja tensión, que vayan ligadas a un contrato o pedido de un cliente a la empresa Proinsener Energy Service S.L.

Este tipo de contrato quedará resuelto, por consiguiente, por las siguientes causas:

- Cuando finalice la obra o el servicio determinado.
- Cuando el cliente resuelva el contrato suscrito con la empresa Proinsener Energy Service S.L., cualquiera que sea la causa.
- Cuando el contrato con el cliente, se resuelva parcialmente por el cliente, se producirá automáticamente una extinción parcial equivalente de los contratos de trabajo adscritos al servicio.
- Cuando concluyan los trabajos de su categoría profesional en las obras o servicios para los que fue contratado.

A efectos de la determinación de los trabajadores afectados por esta situación, se elegirán primero los de menor antigüedad, y caso de tener la misma, se valorarán las cargas familiares, informando en todo caso a la representación legal de los trabajadores.

2. Será personal eventual aquél que haya sido contratado por la empresa con ocasión de prestar servicios para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aún tratándose de la actividad normal de la empresa. En tales casos, la duración de los contratos de trabajo no podrá superar un plazo máximo de 12 meses, dentro de un periodo máximo de 16 meses considerados de manera continuada.

3. Será personal interino, aquel que se contrate para sustituir a otro de la empresa con derecho a reserva del puesto de trabajo, ausencias por incapacidad temporal, vacaciones, supuestos de excedencia, cumplimiento de sanciones, o cualquier otra que por Ley se establezca.

4. Será personal temporal, aquel que haya sido contratado en virtud de las disposiciones legales vigentes y específicas de este tipo de contrato.

Tanto el régimen jurídico de estos tipos de contratos como el de aquellos otros no incluidos en este artículo, será el establecido en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 14. *Personal fijo.*

Será fijo en plantilla:

- a) El personal contratado por tiempo indefinido una vez haya superado el período de prueba.
- b) El personal eventual cuya relación contractual supere los límites máximos de contratación establecidos legalmente y siga prestando servicios a la empresa.
- c) El personal que, contratado para obra y/o servicio determinado, que siguiera prestando servicios en la empresa terminados aquéllos.
- d) El personal interino que, una vez reincorporado al servicio el sustituido, siga prestando servicios de carácter permanente no interino en la empresa, excluyendo expresamente de este apartado los días que pudieran transcurrir por defectos de forma en notificaciones a la empresa por los trabajadores sustituidos (como por ejemplo traer un parte de alta de enfermedad fuera del plazo reglamentario o con fecha posterior a dicha alta) o atrasos en la comunicación por parte de organismos públicos a las empresas afectadas por procedimientos de Incapacidad Temporal (como por ejemplo la notificación por parte del INSS de la concesión de una Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez a un trabajador sustituido con fecha anterior a la fecha de notificación de dicha resolución a la empresa).

Artículo 15. *Personal temporal.*

El personal eventual, interino y contratado para obra y/o servicios determinados, lo deberá ser por escrito, consignándose la causa de la eventualidad o interinidad, así como la duración y persona sustituida, o la obra y/o el servicio objetivo del contrato.

Artículo 16. *Fijos-discontinuos.*

El contrato de fijo discontinuo se entenderá celebrado por tiempo indefinido cuando se concierte para realizar trabajos fijos y periódicos dentro del volumen normal de la actividad de la empresa. Adquirirán tal condición aquellos trabajadores que presten servicios periódicos a la empresa, superiores a dos meses cada uno de ellos, durante cuatro o más años sucesivos.

Artículo 17. *Período de prueba.*

Todos los ingresos de personal en las empresas afectadas por este Convenio de Empresa, estarán sujetos a un período de prueba, que no podrá exceder de los límites establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

El período de prueba se interrumpirá, durante el tiempo que dure la situación de incapacidad temporal del trabajador, continuando éste después del alta.

Artículo 18. *Clasificación según funciones.*

Las clasificaciones del personal consignadas en el presente Convenio de Empresa, son meramente enumerativas, no limitativas y no suponen la obligación de tener previstas todas las plazas y categorías enumeradas, si las necesidades y volumen de la empresa no lo requieren.

Artículo 19. *Categorías profesionales.*

Las categorías profesionales en los centros de trabajo afectados por el presente Convenio serán los mismos que los del convenio de Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Sevilla, código de convenio número 41002445011982

CAPÍTULO VI. JORNADA, LICENCIAS, PERMISOS Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Artículo 20. *Importe de las dietas.*

El importe de las dietas será desde el 15 de noviembre de 2021 de:

- Dieta completa con pernocta: 53,34 euros/día.
- Dieta completa extranjero con pernocta: 55 euros/día por día desplazado en el extranjero.
- Dieta completa sin pernocta (almuerzo y cena): 35 euros/día.
- Media dieta (desayuno, almuerzo o cena): 26,67 euros/día.

Artículo 21. *Desplazamientos.*

El personal que salga de su residencia por causa del servicio desplazándose fuera de su localidad, tendrá derecho a que se le abone, además, el importe del billete en medio de transporte idóneo. Si el desplazamiento se realizase en un vehículo particular del trabajador, se abonará a razón de 0,19 euros por kilómetro recorrido.

Las empresas podrán desplazar temporalmente a sus trabajadores, por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, a otros centros de trabajo que exijan la residencia en población distinta de la de su domicilio habitual, siempre que este período sea inferior a doce meses en tres años.

La empresa deberá comunicar al trabajador afectado del desplazamiento con una antelación suficiente a la fecha de su efectividad que no podrá ser inferior a cinco días laborables en casos de desplazamientos de duración superior a tres meses.

Comunicado el desplazamiento, el trabajador podrá:

Aceptar el desplazamiento, percibiendo del empresario además de los salarios, los gastos de viaje y las dietas. Si el desplazamiento tiene una duración superior a tres meses, el trabajador tendrá derecho a un permiso de cuatro días laborables en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin que se puedan computar como tales los de viajes, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

Si no está de acuerdo, podrá recurrir la decisión del empresario ante el Juzgado de lo Social, sin perjuicio de la ejecutividad del desplazamiento.

Artículo 22. *Traslados.*

Los traslados del personal serán aquellos desplazamientos fuera de la localidad de origen que impliquen cambio de la residencia, y podrán estar determinados por alguna de las siguientes causas:

- a) Petición del trabajador o permuta.
- b) Mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, por escrito.
- c) Por necesidades del servicio, previo informe de la representación de los trabajadores.

En los traslados a petición del trabajador y en los de permuta, no habrá lugar ni derecho a indemnización por los gastos que se originen por el cambio de residencia.

La fecha de petición del traslado o permuta se considerará prioritaria para acceder a la misma.

Los traslados realizados por mutuo acuerdo se registrarán por los pactos que se hayan establecido por escrito.

El destacamento que supere en duración el período de tres meses, en la misma población, se considerará como traslado por necesidades del servicio.

La movilidad geográfica que se contempla en el presente artículo estará sometida a los plazos y formas establecidos en el actual artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 23. *Jornada del trabajo.*

La jornada de trabajo durante la vigencia del presente Convenio, será la estipulada cada año en el Convenio colectivo de Industrias Siderometalúrgicas de Sevilla para los años 2021, 2022 y 2023 o ulteriores convenios. Dicha jornada se realizará mediante 40 horas semanales distribuidas de Lunes a Sábados.

Todo ello no exime de que la empresa realice contrataciones para trabajar específicamente en fines de semana, domingos y festivos, así como alcance acuerdos personales con trabajadores para prestar servicios en fines de semana, con los descansos preceptivos que establezca la ley.

Durante los meses de verano, previo acuerdo entre las partes, las empresas afectadas por este convenio podrán modificar el horario laboral, adoptando el de jornada continuada.

Artículo 24. *Distribución irregular de la jornada.*

Tal y como viene definido, tras la entrada en vigor de la Ley 3/2012 de 6 de Julio de 2012, y como así viene permitido por la nueva redacción del apartado 2 del artículo 34 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, la empresa podrá distribuir de manera irregular, y con una antelación mínima de 5 días comunicada al trabajador, por escrito, el 30% de la jornada del trabajador. La no aceptación por parte del mismo de esta distribución de jornada, salvo justificación acreditada y documental, podrá ser considerada por la dirección de la compañía como un desacato a una instrucción de la empresa, y por tanto ser considerada como una falta sancionable por el régimen disciplinario del presente acuerdo de empresa.

En todo caso dicha distribución deberá respetar los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley y el trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella.

Artículo 25. Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria establecida en el artículo 23 de este acuerdo/convenio de empresa.

El valor asignado a las horas extraordinarias, dependerá del servicio que se realice debiendo en todo caso tener un incremento del 10% sobre el precio de la hora normal y de un 20% si la misma se realiza en un festivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes pactan que la empresa podrá compensar las horas extraordinarias por tiempos de descanso retribuido.

Las horas extraordinarias podrán ser compensadas con descansos en los dos meses siguientes a su realización, en caso contrario se abonarán según lo establecido en este artículo.

Artículo 26. Vacaciones.

Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones retribuidas, y tendrán una duración de veintidós días hábiles para todo el personal de la empresa que lleve un año al servicio de la misma.

Dadas las circunstancias concurrentes en las empresas del sector con plantillas sumamente reducidas y precisión de atención constante a sus clientes, se conviene que las vacaciones anuales podrán ser fraccionadas en dos periodos de 11 días hábiles, cada uno de ellos.

Las vacaciones se disfrutarán siempre dentro del año natural al que corresponden.

El personal de nuevo ingreso disfrutará las vacaciones, en proporción al tiempo trabajado en el año.

Cuando un trabajador cese en el transcurso del año y no haya disfrutado las vacaciones que le correspondieran, tendrá derecho a la parte proporcional de la imputación en metálico de las vacaciones en razón al tiempo trabajado.

Se procurará complacer al personal, tanto en el caso de vacaciones continuadas, como fraccionadas, para determinar la época de su disfrute, dando preferencia al que tenga hijos en edad escolar, siempre que no se produzcan coincidencias que lleven la desatención del servicio.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

La retribución de las vacaciones será de una mensualidad del sueldo base.

Artículo 27. Licencias y permisos retribuidos.

Sin perjuicio de lo previsto en la normativa legal vigente se concederá permiso retribuido previo aviso y justificación por parte del trabajador/a por las siguientes causas:

- a) Por enfermedad grave de cónyuge o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días naturales. Por fallecimiento de cónyuge, padres o hijos, tres días naturales.
En caso de fallecimiento que afecte a parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días naturales.
Cuando por los motivos antes señalados, el trabajador/a deba hacer un desplazamiento el permiso se ampliará a cuatro días naturales. A estos efectos, tendrán la consideración de desplazamientos los recorridos superiores a 80 kilómetros desde el domicilio del trabajador/a.
(Parientes hasta 2.º grado: Hijos, nietos, padre, madre, abuelo, abuela, hermanos, tanto por afinidad como consanguinidad).
- b) Por hospitalización de cónyuge 2 días naturales. Por hospitalización de hijos, 2 días naturales.
En el caso de hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, 2 días naturales. Este permiso por hospitalización incluirá el parto que tenga lugar en instalaciones hospitalarias, aunque se trate de un parto normal y sin complicaciones.
Los permisos por hospitalización regulados en este apartado podrán ser ejercidos- con las duraciones establecidas- mientras subsista la estancia hospitalaria del pariente que los genera.
Dos días naturales por intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
Cuando por los motivos antes señalados el trabajador/a necesite hacer un desplazamiento el permiso será de cuatro días naturales. A estos efectos, tendrá la consideración de desplazamiento el recorrido superior a 80 kilómetros desde el domicilio del trabajador.
- c) En caso de matrimonio del solicitante, quince días naturales. Si el matrimonio se celebrara en día no laborable para el trabajador/a el plazo comenzará a contar desde el primer día laborable.
- d) Por traslado de domicilio habitual, un día natural.
- e) Hasta un límite de 16 horas al año, en los casos de asistencia a consulta médica de cualquier índole.

Artículo 28. Causas de extinción del contrato de trabajo

El cese de los trabajadores en las empresas tendrá lugar por cualquiera de las causas previstas en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

A la terminación del contrato, y como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 10/2010 de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo de 16 de Junio de 2010, las indemnizaciones previstas para los contratos temporales - siempre y cuando no sean contratos de interinidad, formativos (prácticas y en formación), y siempre que este cese no sea llevado a cabo dentro del periodo de prueba de dicho contrato, o como consecuencia de la decisión voluntaria del trabajador de llevar a cabo el cese en el trabajo "en cuyos casos no habrá indemnización alguna"- serán de 9 días por año de servicio trabajado en 2.012, 10 días en mismos términos en 2013, 11 días en 2014 y 12 en 2015, manteniéndose en 12 días a partir de dicho año, y salvo disposición en contrario.

Los ceses voluntarios del personal, tendrán el mismo tratamiento que lo dispuesto en el artículo 8.3 del convenio colectivo de industrias siderometalúrgicas de Sevilla. La comunicación del cese, deberá realizarse por escrito, que cursará el interesado a la empresa, la cual acusará recibo. La carencia de este requisito facultará a la empresa para descontar de la liquidación de finiquito a practicar al trabajador, el importe de los días no preavisados.

Las liquidaciones se pondrán a disposición de los trabajadores dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de baja.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El presente convenio de empresa se remite expresamente a lo contenido en el artículo 20 del convenio colectivo de industrias siderometalúrgicas de la provincia de Sevilla, código de convenio 41002445011982.

Artículo 29. *Obligación de no concurrencia y de permanencia.*

El personal se obliga a no efectuar, por cuenta propia o de otras empresas, los trabajos específicos que constituyen el objeto de la actividad de esta empresa mientras esté en vigencia el contrato de trabajo, considerándose concurrencia desleal y trasgresión de la buena fe contractual el incumplimiento de este deber.

Cuando el trabajador haya recibido una especialización profesional con cargo al empresario para poner en marcha proyectos determinados o realizar un trabajo específico, podrá pactarse entre ambos la permanencia en dicha empresa durante cierto tiempo. El acuerdo no será de duración superior a dos años y se formalizará siempre por escrito. Si el trabajador abandona el trabajo antes del plazo, el empresario tendrá derecho a una indemnización de daños y perjuicios, que se descontará directamente de la liquidación de haberes, si con ello se cubriese la citada indemnización.

CAPÍTULO VIII. OTROS DERECHOS

Artículo 30. *Derechos sindicales.*

Los delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa podrán acumular mensualmente las horas retribuidas para el ejercicio de las funciones en uno o varios de aquéllos, sin rebasar el máximo total legalmente establecido.

Artículo 31. *Seguridad e higiene.*

Se observarán las normas para seguridad e higiene en el trabajo contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como las disposiciones que la desarrollan.

Artículo 32. *Medios de protección.*

Las empresas quedan obligadas a facilitar a los trabajadores los medios de protección personal de carácter preceptivo adecuados a los trabajos que realicen.

Artículo 33. *Reconocimiento médico.*

El personal de la empresa vendrá obligado a someterse, si así se lo exigiera la empresa a la iniciación de la prestación, a examen médico, así como cuantas otras veces lo considere preciso la empresa, delegados de prevención o, en su defecto, los representantes de los trabajadores, cuando circunstancias especiales y/o específicas así lo aconsejen, de acuerdo con el artículo 20.4 del Estatuto de los Trabajadores.

En razón a los servicios a prestar, cuando se aprecien comportamientos extraños de carácter psíquico y/o farmacológico, de especial intensidad y habitualidad, la empresa, por propia iniciativa, a instancias del interesado o de la representación de los trabajadores, pondrá los medios necesarios para que aquel sea sometido a reconocimiento médico especial y específico que contribuya a poder diagnosticar las causas y efectos y facilitar el tratamiento adecuado, obligándose el trabajador a colaborar con el equipo médico facultativo para cuantos reconocimientos, análisis y tratamientos sean necesarios.

Se entregará a todos los trabajadores una copia del reconocimiento médico a que se hace referencia en el párrafo anterior.

CAPÍTULO IX. SALARIO

Artículo 34. *Retribuciones.*

1. El pago de las retribuciones se efectuará por meses vencidos, mediante cheque o ingreso en cuenta corriente dentro de los quince días siguientes al mes natural de devengo.

2. En el supuesto de ingreso en cuenta, el resguardo de la transferencia podrá suplir la firma del trabajador en el recibo de salarios.

Los salarios adquirirán la condición de mensuales, por lo que las cuantías diarias afectas por el presente convenio tendrán carácter y condición de mensuales.

Artículo 35. *Régimen económico.*

a) Salario base:

Se entenderá por sueldo base la retribución correspondiente en cada una de las categorías profesionales a una actividad normal, durante la jornada de trabajo fijada en este Convenio.

b) Gratificaciones extraordinarias:

Se establece para todo el personal al servicio de las Empresas afectadas por este Convenio, dos gratificaciones extraordinarias cada año, que respectivamente se devengarán, el:

15 de julio, paga extra de verano.

31 de diciembre, paga extra de Navidad.

El importe de cada una de estas gratificaciones consiste en una mensualidad del salario base de este Convenio de empresa.

El personal que hubiera ingresado durante el año o cesara durante el mismo, se le abonarán estas gratificaciones en prorrateo a su importe, en relación con el tiempo trabajado.

Estas dos gratificaciones extraordinarias podrán ser prorrateadas para su pago en fracciones mensuales, es decir, incluir su abono en el recibo de salarios mensual, quedando este sistema de pago a criterio de la Empresa.

c) Plus de asistencia y puntualidad:

Se estipula con carácter general que el importe de dicho plus con carácter mensual y para todas las categorías profesionales sea de 1,04 euros mensuales considerado a tiempo completo, siendo proporcional al porcentaje de jornada trabajado.

d) Plus de carencia de incentivos:

Se estipula con carácter general que el importe de dicho plus con carácter mensual y para todas las categorías profesionales sea de 1,04 euros mensuales considerado a tiempo completo, siendo proporcional al porcentaje de jornada trabajado

e) Plus de transporte:

Se estipula con carácter general que el importe de dicho plus con carácter mensual y para todas las categorías profesionales sea de 1,04 euros mensuales considerado a tiempo completo, siendo proporcional al porcentaje de jornada trabajado.

f) Absentismo:

Se estipula con carácter general que el importe de dicho plus con carácter mensual y para todas las categorías profesionales sea de 1,04 euros mensuales considerado a tiempo completo, siendo proporcional al porcentaje de jornada trabajado.

g) Antigüedad:

El personal comprendido en este convenio, percibirá un 3% del salario base por cada quinquenio, siendo el tope máximo de este premio de antigüedad el de dos quinquenios.

CAPÍTULO X. IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 36. Principio de igualdad de trato y de oportunidades.

Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad, así como en derechos y deberes. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad o paternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

Mediante la regularización contenida en este capítulo se contribuye a hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades, entre mujeres y hombres, en particular a través de la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007.

Artículo 37. No discriminación en las relaciones laborales.

El principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, se garantizará, en los términos previstos en la normativa aplicable, en el acceso al empleo, en la formación profesional, en la promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas y las de despido, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales y empresariales.

Las medidas para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, incluidas las de acción positiva, son las siguientes:

1. Acceso al empleo: Nadie podrá ser discriminado por razón de sexo en el acceso al trabajo. Las ofertas de empleo deberán realizarse, en todo caso, tanto a hombres como a mujeres, no pudiendo excluir, directa o indirectamente, a ningún trabajador o trabajadora por razón de su sexo. La prueba de selección de personal que realice la empresa no podrá establecer diferencia o ventaja alguna relacionada con el sexo de quienes aspiren a la selección.
2. Clasificación profesional: El sistema de clasificación profesional se basará en criterios comunes para los trabajadores de ambos sexos y se ha establecido excluyendo discriminaciones por razón de sexo.
3. Promoción profesional: En materia de promoción profesional y ascensos se promoverá mediante la introducción de medidas de acción positiva la superación del déficit de presencia de mujeres, en el supuesto que existieren, en las categorías y grupos profesionales más cualificados o, en su caso, del género menos representado.
4. Formación profesional: En las acciones formativas de la empresa a su personal se garantizará el acceso con respeto absoluto al principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres. A tal efecto se podrán establecer cupos, reservas y otras ventajas a favor de los trabajadores del sexo menos representado, en el ámbito al que vayan dirigidas aquellas acciones de formación profesional.
5. Retribución: Para un mismo trabajo o para un trabajo al que se atribuye un mismo valor se eliminará la discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, en el conjunto de los elementos o condiciones de la retribución.
6. Tiempo de trabajo: Se promoverán medidas de flexibilización de la jornada laboral y del horario de trabajo, que faciliten el derecho efectivo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, fomentando la corresponsabilidad de los trabajadores varones en las labores domésticas y en la atención a la familia.
7. Demás condiciones de trabajo: En la determinación del resto de las condiciones laborales, incluidas las relacionadas con la extinción del contrato de trabajo, no podrá tenerse en cuenta el sexo del trabajador o trabajadora afectado, salvo que se haya establecido como una medida expresa de acción positiva, para facilitar la contratación o el mantenimiento del empleo de los trabajadores o trabajadoras, cuyo sexo se encuentre menos representado y siempre que la misma resulte razonable y proporcionada.
8. Protección ante el acoso discriminatorio por razón de sexo y ante el acoso sexual: No se tolerará la situación en que se produzca un comportamiento no deseado, relacionado con el sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de la persona y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. Tampoco se tolerará la situación en que se produzca cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

ANEXO I

Tabla salarial 2021 y 2022

Carácter del salario: Mensual.

PERSONAL TÉCNICO	
TÉCNICOS TITULADOS	
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	1249,83 Euros/mes
Peritos, y Aparejadores con responsabilidad	1145,67 Euros/mes

PERSONAL TÉCNICO	
TÉCNICOS TITULADOS	
Ayudantes Técnicos Sanitarios	1041,52 Euros/mes
Peritos, y Aparejadores sin responsabilidad	1041,52 Euros/mes
Graduados Sociales	1145,67 Euros/mes
Técnicos de Taller	1041,52 Euros/mes
Jefe de Taller	1145,67 Euros/mes
Maestro Taller	1041,52 Euros/mes
Maestro 2º Taller	989,55 Euros/mes
Encargado	1145,67 Euros/mes
Capataz Especialista	1041,52 Euros/mes
Capataz de Peones	1041,5 Euros/mes
Delineante Proyectista	989,55 Euros/mes
Dibujante Proyectista	989,55 Euros/mes
Delineante de 1ª	989,55 Euros/mes
Topógrafo	989,55 Euros/mes
Delineante de 2ª	965 Euros/mes
Reproductor de planos	989,55 Euros/mes
Auxiliares de delineación	965 Euros/mes
Analista de 1ª	989,55 Euros/mes
Analista de 2ª	965 Euros/mes
Jefe de Organización de 1ª	1145,67 Euros/mes
Jefe de Organización de 2ª	1041,52 Euros/mes
Técnicos de Organización de 1ª	1041,52 Euros/mes
Técnicos de Organización de 2ª	965 Euros/mes
Auxiliar de Organización	965 Euros/mes

PERSONAL OBRERO	
Oficial de 1ª	1134,26 Euros/mes
Oficial de 2ª	1046,75 Euros/mes
Oficial de 3ª	965 Euros/mes
Mozo especializado de almacén	965 Euros/mes
Peón Ordinario	965 Euros/mes

PERSONAL SUBALTERNO	
Chófer de camión	965 Euros/mes
Chófer de Turismo	965 Euros/mes
Almacenero	965 Euros/mes
Conserje	965 Euros/mes
Pesador o Basculero	965 Euros/mes
Guarda Jurado	965 Euros/mes
Ordenanza, Portero	965 Euros/mes

PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Jefe de 1ª	965 Euros/mes
Jefe de 2ª	965 Euros/mes
Viajante	965 Euros/mes
Oficial 1ª Administrativo	965 Euros/mes
Oficial 2ª Administrativo	965 Euros/mes
Auxiliar Administrativo	965 Euros/mes

Limpiadores por horas, incluidos todos los conceptos retribuidos y pagas extras 7,50 euros/hora.

Contrato en prácticas, con el límite de SMI:

- Primer año: Se aplicará el 60% sobre los conceptos salariales de la categoría profesional fijada.
- Segundo año: Se aplicará el 75% sobre los conceptos de la categoría profesional fijada.

Para los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026 se aplicarán las correspondientes subidas del 1% revisable anualmente y en vigor desde cada 1 de enero de cada ejercicio.

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Aguas del Huesna, S.L.
Expediente: 41/01/0022/2022.
Fecha: 22 de abril de 2022.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Destinatario: María dolores Humanes Luna.
Código: 41003652011999.

Visto el convenio colectivo «Aguas del Huesna, S.L.» (Código 41003652011999), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2024.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, Decreto 32/2019, de 5 de febrero y Decreto 26/2020, de 24 de febrero, que regulan la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificando el Decreto 342/2012, de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019, de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019, de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 31, de 14 de febrero de 2019), modificado por Decreto 115/2020, de 8 de septiembre («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 55, de 10 de septiembre de 2020).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero. Registrar y ordenar el depósito del convenio colectivo «Aguas del Huesna, S.L.» (Código 41003652011999), suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2024.

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 22 de abril de 2022.—La Delegada Territorial, María del Mar Rull Fernández.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE AGUAS DEL HUESNA, S.L. 2022-2024

Enero 2022.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente convenio colectivo establece y regula las relaciones laborales, condiciones de trabajo y normas sociales de aquellas personas, que, por cuenta de Aguas del Huesna, prestan sus servicios con las excepciones establecidas al respecto en el artículo 79.5ª.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente convenio regula las relaciones del personal que presta sus servicios en los Centros de trabajo de Aguas del Huesna.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente convenio colectivo entrará en vigor del día 1 de enero de 2022, salvo las excepciones que puntualmente se señalen, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2024.

Entre la denuncia del presente convenio por alguna de las partes y el inicio de las negociaciones no mediará un plazo superior a dos meses.

Si ninguna de las partes que lo suscriben formulase denuncia con dos meses de antelación, como mínimo, a la fecha de finalización de su plazo de vigencia o de las correspondientes prórrogas, este Convenio se considerará prorrogado en su totalidad de año en año, a partir del 31 de diciembre de 2024, revisándose automáticamente en sus cuantías económicas conforme al I.P.C. previsto hasta conocer oficialmente el real, que se aplicará, con la retroactividad correspondiente, desde el 1 de enero de 2025.

Hasta la firma del siguiente convenio se mantendrán en vigor todos los artículos del presente texto.

Artículo 4. *Homologación y equiparación.*

En el presente convenio colectivo se seguirá la línea tendente a la homologación de las condiciones económicas y sociales con el personal de la Diputación Provincial de Sevilla, y a la homologación o igualdad retributiva anualmente los mismos puestos de trabajo o categorías profesionales, en definitiva, la aplicación de a igual función, igual retribución y al principio de que todos los trabajadores son empleados públicos.

Artículo 5. *Cambio de titularidad y garantía de paso fusión, absorción o sistema asociado de empresas.*

Cuando la actividad de uno, varios o todos los centros de trabajo, cese por finalización o modificación total o parcial del contrato de explotación, arrendamiento, gestión, etc., o bien por desaparición de la Empresa y sea adjudicataria de dicha explotación o servicio otra empresa o entidad pública, ésta vendrá obligada a subrogarse y absorber a los trabajadores y trabajadoras adscritos al servicio de las instalaciones que se explotan, respetándoles y conservando en su integridad, con carácter personal e irrenunciable, su antigüedad, salario y demás derechos laborales y sindicales reconocidos en este Convenio, pactos de empresa y condiciones personales.

Se incluye también el derecho y la obligación a la subrogación establecida en el párrafo anterior, los casos en los que por, motivos tecnológicos, medio ambientales, o de cualquier otra índole, se cierre una instalación en la que se presta el servicio, y entre en funcionamiento otra nueva, independientemente de que la Administración que contrate sea diferente a la Administración que contrató a la antigua instalación, o de que la nueva asuma, además del servicio que prestaba la antigua, los de otras instalaciones o servicios que no se prestaban.

Será requisito necesario para tal subrogación que las personas trabajadoras del centro o centros de trabajo que se absorban lleven prestando sus servicios en el mismo, al menos cuatro meses antes de la fecha de resolución o conclusión del contrato que se extingue. El personal o trabajadores y trabajadoras que no reúnan estos requisitos y condiciones no tendrán derecho a ser subrogados/as.

Asimismo será necesario que la empresa a la que se le extingue o concluya el contrato o adjudicación del servicio, notifique por escrito en el término improrrogable de quince días naturales, anteriores a la fecha efectiva de la subrogación o sustitución, o de quince días a partir de la fecha de comunicación fehaciente del cese, a la nueva empresa adjudicataria o entidad pública, y acredite documentalmente las circunstancias del puesto de trabajo, antigüedad, condiciones salariales y extra salariales, laborales y sociales de todas las personas trabajadoras en los que debe operarse la subrogación o sustitución empresarial. Igualmente, la empresa sustituida deberá, en el mismo plazo, poner en conocimiento del personal afectado el hecho de la subrogación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, el anterior adjudicatario y en su defecto, el nuevo deberá notificar el cambio de adjudicatario a la RLT de dicho servicio.

Los documentos que la empresa sustituida debe facilitar y acreditar ante la nueva empresa adjudicataria son los siguientes:

1. Certificado del Organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social y primas de accidentes de trabajo de todas las personas trabajadoras cuya subrogación se pretende o corresponda.
2. Fotocopia de las doce últimas nóminas o recibos de salarios mensuales de personas trabajadoras afectadas por la subrogación.
3. Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización de la Seguridad Social de los últimos doce meses, en los que figuren las personas trabajadoras afectadas.
4. Fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social del personal afectado.
5. Relación de todo el personal objeto de la subrogación, en la que se especifique nombre, apellidos, documento nacional de identidad, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación y fecha de disfrute de las vacaciones.
6. Fotocopia de los contratos de trabajo que tengan suscritos los trabajadores afectados y trabajadoras afectadas.
7. Documentación acreditativa de la situación de baja por incapacidad temporal de trabajadoras y trabajadores, riesgo durante el embarazo o maternidad de aquellas trabajadoras que, encontrándose en tales situaciones deban ser absorbidas, indicando el periodo que llevan en las mismas y sus causas. Así como los que se encuentran en excedencia, o cualquier otro supuesto de suspensión de contrato con reserva o expectativa de reingreso, siempre y cuando hayan prestado sus servicios en el centro o centros de trabajo, y que reúnan la antigüedad mínima establecida para la subrogación.
8. En el caso de que las vacaciones no hayan sido disfrutadas por el trabajador o trabajadora, total o parcialmente, estas se disfrutarán con la nueva empresa adjudicataria del servicio, debiendo la empresa saliente compensar económicamente al nuevo adjudicatario el coste salarial y de seguridad social de las vacaciones devengadas y no disfrutadas.
9. Copia de documento diligenciado por cada trabajador afectado o trabajadora afectada, en los que se haga constar que éste/a ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna.

Además, para este artículo se estará en lo dispuesto en este Convenio, en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Diputación Provincial de Sevilla, el Estatuto Básico del Empleado Público, el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral vigente.

CAPÍTULO II. CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 6. Grupos económicos.

Los grupos económicos por categorías profesionales son los establecidos en el Anexo I.

Artículo 7. Conceptos retributivos.

Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio serán de dos tipos: Básicas y Complementarias.

1.º Son retribuciones básicas las siguientes:

- a) Salario base.
- b) Antigüedad.
- c) Antigüedad consolidada.
- d) Pagas extraordinarias.

2.º Son retribuciones complementarias las siguientes:

- a) Complemento de Director.
- b) Complemento de productividad.
- c) Complemento de responsabilidad.
- d) Complemento de complejidad técnica.
- e) Complemento de disponibilidad.
- f) Complemento de exposición al riesgo.
- g) Complemento de rotación.
- h) Complemento de guardias, rondas y mantenimiento.
- i) Complemento de superior categoría.
- j) Complemento personal.
- k) Complemento de funciones.
- l) Complemento de nocturnidad.

Artículo 8. Salario base.

El salario base es el correspondiente a cada uno de los grupos económicos en que se clasifica el personal conforme a lo recogido en las Tablas Salariales adjuntas (Anexo II).

Artículo 9. Antigüedad.

El personal afectado por este Convenio devengará aumentos graduales periódicos por año de servicio, consistentes en el abono de trienios en la cuantía que para cada grupo económico se refleja en la tablas salariales adjuntas (Anexo II).

A pesar de lo expuesto, los trabajadores que tuvieran reconocida una Antigüedad, su importe será considerado como complemento personal no compensable (antigüedad consolidada). Este complemento personal no compensable, sufrirá la misma revisión anual que experimente el salario base.

En aplicación de lo determinado en el párrafo anterior, los nuevos incrementos de antigüedad se calcularán exclusivamente a partir del 1 de enero de 2022, no correspondiendo, por tanto, cantidad alguna por esta nueva antigüedad porcentual en el periodo comprendido entre la fecha de ingreso en la Empresa y el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 10. Pagas extraordinarias.

El personal afectado por el presente convenio percibirá cuatro pagas extraordinarias al año, en las cantidades que se reflejan en el Anexo II, correspondiente a las Tablas Salariales adjuntas; más el 50% de la cantidad que en una mensualidad ordinaria perciba el trabajador en concepto de antigüedad (Artículo 9); dichas Pagas se abonarán junto con las mensualidades ordinarias de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Artículo 11. Complemento de Director.

El Complemento de Director Ejecutivo, lo percibirán los trabajadores que ostenten la Dirección Técnica, Dirección de Servicios y Dirección Comercial y Financiera, de acuerdo con lo establecido en el Anexo II.

El Complemento de Director lo percibirán los trabajadores que ostenten actualmente la categoría de Director o aquellos que, en adelante, les asigne la Comisión Paritaria del Presente Convenio Colectivo, de acuerdo con lo establecido en el Anexo II.

Artículo 12. Complemento de productividad.

Este complemento está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el trabajador desempeñe su trabajo.

Con el objetivo de valorar e incentivar la mejora continua de los servicios prestados a los ciudadanos y el interés y la iniciativa con que el personal desempeñe sus funciones, se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del presente Convenio.

Artículo 13. Complemento de responsabilidad.

Este Complemento valora la complejidad y variedad del trabajo supervisado, así como el número de efectivos dependientes o a sus órdenes, las relaciones en el puesto de trabajo, la supervisión y dependencia de personas y el posible impacto en caso de errores y por el manejo sobre recursos de la Empresa.

Dicho complemento seguirá siendo percibido por aquellas personas que en la actualidad lo tienen asignado o por aquéllos que, en adelante, les asigne la comisión paritaria del presente convenio colectivo, de acuerdo con lo establecido en el anexo ii, del presente convenio.

Artículo 14. Complemento de complejidad técnica.

Este complemento valora la especialización y dificultad que puedan comportar las funciones y tareas de determinados puestos de trabajo.

Dicho Complemento seguirá siendo percibido por aquellas personas que en la actualidad lo tienen asignado o por aquéllos que, en adelante, les asigne la Comisión Paritaria del presente Convenio Colectivo, de acuerdo con lo establecido en el Anexo II, del presente Convenio.

Artículo 15. Complemento de disponibilidad.

Este Complemento valora la dedicación requerida por el puesto de trabajo, incluyendo las posibles prolongaciones de la jornada de trabajo que puedan tener su origen en las funciones y tareas que son propias del puesto, y excluyendo la percepción de retribuciones por horas extraordinarias.

Este Complemento dejará de percibirse durante el mes de vacaciones y, de ser sustituidas estas ausencias, las percibirá el trabajador sustituto que podrá ser otro Capataz, Jefe de Equipo u Operario, que tendrán las competencias plenas de territorialidad y funcionalidad del Capataz.

Dicho Complemento seguirá siendo percibido por aquellas personas que en la actualidad lo tienen asignado o por aquellos que, en adelante, les asigne la Comisión Paritaria del presente Convenio Colectivo de acuerdo con lo establecido en el Anexo II, del presente Convenio.

Artículo 16. Complemento de exposición al riesgo.

Aun teniendo como fin prioritario la necesidad de que desaparezcan los factores de exposición al riesgo, este Complemento valora la probabilidad y grado de riesgo de que el ocupante del puesto sufra un accidente, contraiga una enfermedad, etc., por el desempeño de sus funciones.

Dicho Complemento lo percibirán los grupos definidos en el Anexo II, quedando su cuantía fijada en un módulo único establecido en el precitado Anexo.

La asignación de nuevos Complementos de exposición al riesgo se efectuará a través de la configuración de la Evaluación de Riesgos Laborales que debe efectuar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y del tratamiento que del mismo se derive en la Comisión Paritaria del presente Convenio Colectivo.

Artículo 17. Complemento de rotación.

Para los puestos de trabajo que efectúen su prestación mediante calendario de turnos se establecen los Complementos de rotación que se señalan en el Anexo II, del presente Convenio, atendiendo a lo que se refleja a continuación:

- a) Personal que efectúe los tres turnos.
- b) Personal que rote en dos turnos: mañana y noche o tarde y noche.
- c) Personal que rote en dos turnos: mañana y tarde.

Este complemento se abonará mensualmente.

Artículo 18. *Complemento de guardias, rondas y mantenimiento.*

Dado el carácter público de los servicios que presta la Empresa y con el fin de mantener atendido el servicio durante las 24 horas, el personal operario de explotación prestará sus servicios en situación de Guardia Localizada y/o Rondas de Instalaciones.

El objetivo de este servicio es que el personal operario esté disponible, dentro de un plazo razonable de tiempo, para atender las averías que puedan surgir en las redes, acometidas e instalaciones, así como para las rondas de control y mantenimiento de las instalaciones, todo ello fuera de la jornada ordinaria.

El personal podrá acogerse voluntariamente al Servicio de Disponibilidad, en dicho caso, la Empresa elaborará un cuadrante anual. En caso de que no existan voluntarios en las diferentes zonas (definidas más abajo) para cubrir dicho servicio, la empresa designará mediante cuadrante al efecto y, entre la plantilla de los diferentes centros, quiénes cubrirán dichas guardias de forma rotativa y obligatoria, por zona.

- Guardias localizadas.

La Guardia Localizada es la situación de aquellos trabajadores que, al finalizar la jornada ordinaria habitual, deberán estar localizables en todo momento con los medios que le proporcione la empresa para su localización, y uniformados correctamente para la atención de aquellos trabajos de carácter extraordinario que puedan surgir y no se puedan posponer para el día siguiente laborable; entendiéndose que no se pueden posponer todos aquellos que causen un perjuicio inmediato y/o continuado a los abonados/instalaciones, a criterio de su jefe inmediato superior. Los trabajadores en situación de Guardia Localizada deberán, por tanto, estar debidamente localizables y disponibles para la atención inmediata de los trabajos a realizar, comenzando dicha situación a la finalización de la jornada ordinaria y hasta el comienzo de la siguiente, con una rotación semanal, es decir, desde las 15 horas de un Lunes, hasta las 08 horas del siguiente Lunes.

Todas las incidencias que puedan surgir durante las guardias y que el operario crea, en base a su buen criterio, que las condiciones de la reparación o del lugar donde está la avería o por su complejidad o por la envergadura requieran la ayuda de otro/s operario/s, previa la autorización del Capataz o en su defecto al Jefe de Zona/Servicio, deberán ser asistido por el operario de la zona más cercana. En el caso que sea necesario el apoyo de algún trabajador de guardia fuera de su zona cobrarán horas extraordinarias (el trabajador decidirá si cobra las horas en dinero o las acumula en descanso).

El personal en situación de Guardia Localizada de la Red en Alta, incluirá como mínimo dos personas, uno será electromecánico y el otro operario de red.

En el servicio de Saneamiento habrá dos personas de guardias semanales por zona, salvo que el servicio se preste por empresa externa.

En el servicio de Depuración habrá dos personas de guardias semanales como mínimo.

Los trabajadores en situación de Guardia Localizada, percibirán los importes reflejados en el Anexo II.

- Rondas de instalaciones.

Dada la dispersión geográfica de las diferentes instalaciones en los municipios de Tocina, Alcolea, Villanueva del Río y Minas, Las Cabezas de San Juan, Utrera, Los Palacios y Villafranca, Carmona, Lebrija, El Cuervo, se implantan rondas que incluyen los trabajos de lecturas hidráulicas y eléctricas, controles de niveles y verificación de niveles de cloro, e inspección general de instalaciones.

Estas rondas se llevarán a cabo durante los fines de semanas y festivos. El operario afecto a la ronda deberá estar localizable en todo momento y con los medios que le proporcione la empresa para su localización, y uniformado correctamente.

Todas las incidencias que puedan surgir durante las rondas de instalaciones, deberán ser comunicadas al Capataz o Jefe de Zona para que se proceda a su subsanación.

Las rondas de instalaciones comenzarán a la finalización de la jornada del viernes y finalizarán a las 8,00 del lunes siguiente, así como los días festivos de la semana de la ronda.

Los trabajadores en situación de Ronda de Instalaciones, percibirán los importes reflejados en el Anexo II.

Salvo causas excepcionales derivadas del servicio y admitidas por la empresa, no podrá recaer en el mismo trabajador la situación de guardia localizada y la situación de ronda.

- Mantenimiento y revisión de instalaciones:

En el municipio de El Pedroso, dada la particularidad del mantenimiento y revisión diaria de las instalaciones de captación, tratamiento y depuración de aguas, y mientras éstas persistan, el trabajador tendrá que realizar estas funciones. Estas funciones están incluidas en el importe de la guardia localizada, cuando estas sean realizadas por los operarios del Pedroso.

- Definición de zonas de guardias en red en baja:

La empresa determina las siguientes zonas de guardia de red en baja, en las cuales habrá como mínimo un operario de guardia:

- El Madroño (1)
- Real de la Jara (2)
- El Pedroso (3)
- Brenes y Cantillana (4)
- Tocina, Alcolea y Villanueva del Río y Minas (5)
- Carmona y El Viso del Alcor (6)-2 Operarios mínimo
- Utrera (7)
- El Palmar de Troya, Guadalema de los Quinteros, Los Molares y El Coronil (8)
- Los Palacios (9)
- El Trobal, Chapatales, Pinzón, Trajano, Maribañez, Marismillas, Vetaherrado y San leandro (10)
- Las Cabezas de San Juan y Sacramento (11)
- Lebrija y El Cuervo (12)
- Electromecánicos
- Control de redes

- Particularidades de las guardias:

Se tendrán en cuenta las siguientes particularidades:

- Las prolongaciones de jornada no están incluidas en el plus de guardia y son consideradas horas extras.
- El tiempo de comida en caso de prolongaciones de jornada o averías de larga duración, será el necesario para ello y estará incluida en el tiempo de dicha prolongación o avería. Además, el operario cobrará la correspondiente dieta en ese caso.
- Siempre tiene que haber 8 horas de descanso mínimo desde que finaliza la avería en la que el trabajador haya participado, sin que este tenga que recuperar dichas horas en su jornada laboral en el caso de que entre después de la hora de entrada habitual en su puesto de trabajo.
- La Ronda de las zonas en baja 10, 11 y 12 se unifican en una sola Ronda. Los operarios de dichas zonas serán los encargados de realizar dicha Ronda.
- El personal de guardia dispondrá de la furgoneta de empresa para una mejor respuesta y funcionalidad de estas, siempre y cuando su domicilio se encuentre en un radio máximo de 30 km, hasta la zona de guardia asignada.

Artículo 19. *Complemento de superior categoría.*

El personal que realice funciones de superior categoría, no procediendo legal o convencionalmente el ascenso, tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice, en concepto de Complemento de Superior Categoría.

Los Ayudantes y Auxiliares Administrativos que lleven más de tres años de antigüedad en la Empresa, de conformidad con la Comisión Paritaria, pasarán a la categoría de Operario y Administrativo respectivamente.

Artículo 20. *Complementos personales.*

Los Complementos Personales seguirán las siguientes normas comunes sobre Absorción y compensación:

- a) Los Complementos Personales recogidos en este artículo se absorberán por las mejoras retributivas establecidas en éste y posteriores Convenios.
- b) A tales efectos, sólo se tendrán en cuenta como mejoras retributivas las derivadas del incremento del concepto de Salario Base y de eventuales incrementos o establecimientos de Complementos de puesto de trabajo, con los límites porcentuales establecidos en el apartado siguiente.
- c) A los efectos de la absorción prevista se establece el siguiente sistema: sólo se computará el cincuenta por ciento (50%) del importe de las mejoras retributivas derivadas del incremento de los conceptos señalados, detrayéndose el resto, cincuenta por ciento (50%), del concepto Complemento Personal.

Artículo 21. *Complemento de funciones.*

En base a la naturaleza de los contenidos de los puestos de trabajo del Grupo I, los trabajadores que vengan desempeñándolos percibirán un Complemento de Funciones en las cuantías señaladas en el Anexo II, del presente Convenio.

Artículo 22. *Complemento de nocturnidad.*

La persona que trabaje entre las 23 y las 7 horas percibirá el suplemento establecido en las Tablas Salariales adjuntas (Anexo II). Este complemento se devengará por el número de horas efectivamente trabajadas, dentro del citado período, cuando no excedan de cuatro; superando éstas, se abonará el suplemento correspondiente a toda la jornada.

El personal que, su jornada laboral es a turnos (mañana, tarde y noche) percibirá por el importe mensual reflejado en el mismo Anexo para trabajos a turnos.

Queda excluido el personal de vigilancia que efectúe su trabajo durante la noche, el que fuera contratado expresamente para el trabajo nocturno, el personal de guardia y capataces.

El abono de la nocturnidad se realizará al mes siguiente de realizarlas.

Artículo 23. *Horas extraordinarias.*

Las horas extraordinarias se reducirán al mínimo indispensable de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) En lo que respecta a horas extraordinarias con carácter habitual, se acuerda su supresión inmediata.
- b) En los demás casos, la prestación de las horas extras se sujetará a las siguientes reglas:
 - 1.º El número de horas extras no podrá ser superior a cuarenta y dos al año.
 - 2.º El Departamento de Recursos Humanos remitirá mensualmente por escrito al Comité de Empresa un informe sobre las horas extraordinarias efectuadas en el conjunto de Aguas del Huesna, detallando: nombre de la persona, DNI, Centro de trabajo, servicio, número de horas extraordinarias realizadas en el mes y forma en que se les han compensado.
 - 3.º En todos los casos de supresión de horas extras habituales, la Empresa pactará con el Comité de Empresa la creación de puestos de trabajos en el primer trimestre del año.
 - 4.º La realización de horas extraordinarias se compensará por descanso doble a las horas trabajadas. Dicho descanso se realizará en un plazo de 10 días máximo a voluntad de cada interesado, siempre que este lo proponga dentro de los dos días siguientes al Jefe de Servicio y éste, lo autorizará en los 10 días siguientes. En caso de no poder ser disfrutadas en dicho plazo se abonarán mediante devengo económico conforme a los módulos recogidos en el Anexo II.

Artículo 24. *Festivos.*

El trabajador que esté a turnos de mañana, tarde y noche y según su calendario laboral tenga que trabajar alguno de los 14 días festivos nacionales, autonómicos y locales (entendiéndose como fiesta local la que corresponda al calendario laboral del municipio donde esté ubicado el centro de trabajo), considerando también como festivos el 24 y 31 de Diciembre, percibirán el importe por día, recogido en los módulos establecidos en Tablas Salariales adjuntas (Anexo II).

Artículo 25. *Desplazamientos.*

Cuando el personal dentro de su jornada laboral, y debidamente autorizado, haya de realizar desplazamientos por imperativo del servicio, Aguas del Huesna pondrá a su disposición los medios necesarios para ello, y de no ser así, cada persona podrá optar entre el uso de los transportes públicos, en cuyo caso será abonado el importe de éste, o de vehículo propio, abonándosele en este supuesto la cuantía por kilómetro, que se recoge en el Anexo II, haciéndose efectivo en la nómina del mes siguiente en que se efectúe la salida.

Artículo 26. *Dietas.*

Todo el personal que, por necesidades u orden de la Empresa, en el ejercicio de sus funciones, deban efectuar desplazamientos o prolongación de jornada, tendrán derecho al percibo de las dietas correspondientes en las cuantías establecidas para el personal, recogidas en el Anexo II, y según el grupo correspondiente en virtud de la equivalencia de grupos recogida en el mismo.

Se facultará a los Administradores de los Centros o Encargados para que, previo a la prestación del servicio, y de acuerdo con las tarifas fijadas en el Convenio, se anticipe el equivalente, tanto de los gastos de desplazamientos como de las dietas a devengar, debiéndose efectuar su pago, total y definitivo, con descuento del mencionado anticipo si lo hubiese, en la nómina del mes siguiente.

Si por las circunstancias de la avería o localización de la misma, el trabajador no pudiera desplazarse, la Empresa se hará cargo de suministrar la comida. En todos los casos se contabilizará el tiempo de la misma, con el máximo de una hora, como tiempo efectivo trabajado a todos los efectos.

En caso de desplazamientos a países extranjeros, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, o norma que legalmente lo sustituya.

Artículo 27. *Mantenimiento del poder adquisitivo.*

El mantenimiento del poder adquisitivo, en relación con la diferencia entre los incrementos porcentuales que, en su caso, por la legislación presupuestaria pudieran producirse, y los incrementos del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) que se constaten al final de los ejercicios 2022, 2023 y 2024 se establecerá a través de los mecanismos de recuperación salarial que se puedan fijar por la Comisión Paritaria del Convenio, una vez la legislación lo permita, aplicándose, en cualquier caso, el principio de la consecución del mantenimiento del citado poder adquisitivo.

Artículo 28. *Liquidación y pago.*

Los salarios mensuales deberán encontrarse en poder de los trabajadores con fecha 28 de cada mes y, si éste no fuera laboral, el primer día hábil inmediatamente anterior, a excepción de los correspondientes a los meses de junio y diciembre que serán abonados los días 24 y 20 respectivamente.

En lo referente a liquidación y pago se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Los conceptos retributivos de carácter no fijo, ni periódicos deberán reflejarse en el documento de nómina, con referencia clara y expresa a fecha y conceptos retributivos, de forma que permita su correcta identificación por el trabajador/a.

CAPÍTULO III. EXCEDENCIAS Y LICENCIAS NO RETRIBUIDAS

Artículo 29. *Excedencias.*

Las excedencias podrán ser:

- a) Excedencia Voluntaria por interés particular: Podrá ser solicitada, por motivos particulares, por el personal fijo que cuente con una antigüedad en la empresa de al menos un año, por un plazo no inferior a 4 meses ni superior a 5 años. Si el periodo solicitado es inferior a los 5 años, el trabajador sólo podrá solicitar 2 prórrogas y no inferior a un año cada una, debiéndose realizar esta solicitud con 30 días de antelación a la fecha de finalización de la misma.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por la misma persona si ha transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia. La petición de excedencia será resuelta por la Empresa en un plazo máximo de quince días.

El reingreso deberá ser automático al cumplirse el plazo solicitado, siempre que el trabajador comunique a la empresa su ánimo de reincorporación o prórroga en el mes anterior prevista a la fecha fin de su solicitud.

- b) Excedencia Voluntaria por Agrupación Familiar: Podrá concederse al personal, sin necesidad de prestación de servicios previos, cuyo cónyuge resida en otra localidad por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera o como personal fijo en cualquiera de las Administraciones Públicas, Organismos Públicos y Entidades de Derecho público dependientes o vinculados a ellas, en los Órganos Constitucionales o del Poder Judicial y Órganos similares de las Comunidades Autónomas, así como en la Unión Europea o en Organizaciones Internacionales.

El reingreso deberá ser automático al cumplirse el plazo solicitado, siempre que el trabajador comunique a la empresa su ánimo de reincorporación o prórroga en el mes anterior prevista a la fecha fin de su solicitud.

- c) Excedencia por Cuidado de Hijo: El personal tendrá derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre adoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa; este periodo será computable a efectos de antigüedad, siendo el reingreso automático al cumplirse el plazo solicitado.

Quienes se encuentren en esta situación podrán participar en los cursos de formación que convoque la Empresa.

- d) Excedencia por Cuidado de Familiar: El personal tendrá derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida. En este supuesto se aplicará todo lo previsto en el apartado inmediatamente anterior.

Quienes se encuentren en esta situación podrán participar en los cursos de formación que convoque la Empresa.

- e) Excedencia Forzosa. Se estará a lo establecido en el Artículo 46 del ET y demás normas concordantes en lo relativo a la designación de un trabajador para un cargo público o de representación sindical de ámbito provincial o superior. La duración será por el tiempo que se mantengan las circunstancias y condiciones que originaron la excedencia forzosa.

El personal que se encuentre en estas situaciones tiene derecho al cómputo de la antigüedad y a reincorporarse automáticamente a su puesto de trabajo si lo solicita en el plazo máximo de treinta días siguientes a la desaparición de la causa que motivó tal situación.

- f) Excedencia por razón de Violencia de Género: La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho a solicitar este tipo de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

Durante los primeros seis meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, computándose este periodo a efectos de antigüedad y de carrera profesional. Cuando las actuaciones judiciales lo requieran, este periodo podrá ampliarse por tres meses, con un máximo de veinticuatro, con idénticos efectos a los señalados, a fin de garantizar la protección de la víctima.

Durante los dos primeros meses tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

- g) Excedencia por razón de Violencia en el seno familiar: Los trabajadores víctima de violencia en el seno familiar tendrán derecho a solicitar este tipo de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

Durante los primeros seis meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñarán, computándose este periodo a efectos de antigüedad y de carrera profesional. Cuando las actuaciones judiciales lo requieran, este periodo podrá ampliarse por tres meses, con un máximo de veinticuatro, con idénticos efectos a los señalados, a fin de garantizar la protección de la víctima.

Durante los dos primeros meses tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

La Empresa podrá cubrir las plazas del personal excedente con sustitutos, los cuales cesarán en el momento del reingreso del titular del puesto.

En lo no contemplado en este artículo, se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, en el artículo 89 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, y demás normas concordantes.

Artículo 30. *Licencias no retribuidas.*

En función de las necesidades del servicio, el personal que lleve un mínimo de dos años de antigüedad tendrá derecho a licencia sin sueldo de hasta nueve meses anuales, previo conocimiento del Comité de Empresa, pudiendo solicitarse el disfrute por días aislados. Si la licencia fuese superior a un mes, podrá ser cubierta con sustitutos en un plazo no superior a los diez días de la concesión de la misma, según necesidades del servicio.

CAPÍTULO IV. JORNADA, HORARIO, DESCANSO, VACACIONES Y PERMISOS

Artículo 31. *Normas sobre jornada.*

31.1) Jornada laboral.

La jornada laboral del personal de Aguas del Huesna durante la vigencia del presente Convenio será, en cómputo anual, de 1.715 horas anuales, como resultantes de la aplicación de una jornada de treinta y cinco semanales. No obstante, la duración semanal podrá ser superior a treinta y cinco horas en los Centros con organización del trabajo por turnos, respetando, en cualquier caso, la citada jornada máxima anual.

Las condiciones económicas pactadas se entienden para la jornada fijada y reconocida anteriormente, de tal forma que cualquier excepcionalidad tendrá la repercusión económica proporcional, quedando compensadas y absorbidas jornadas inferiores que pudieran existir en las que no se de tal circunstancia.

La distribución de la jornada en cómputo diario se determinará entre la Empresa y el Comité de Empresa por medio de la elaboración de un cuadro horario, dentro del mes de Enero

31.2) Flexibilidad horaria.

El personal operativo y administrativo de las diferentes oficinas de los municipios, desde el 15 de junio al 31 de agosto, con carácter general, adelantarán en una hora el horario de entrada y por tanto en una hora el horario de salida.

31.3) Horario especial de Semana Santa, Feria y Navidad.

En los días que correspondan a lunes, martes y miércoles, durante la Semana Santa y el periodo comprendido entre los días 26 de diciembre a 5 de enero durante la Navidad, se establece un horario especial de prestación del servicio de 09.00 a 14.00 horas. A su vez, el personal que tenga reconocida jornada reducida con horario de 09.00 a 14.00, durante esos días verá reducida su jornada en una hora, prestando ésta, por tanto, de 09.00 a 13.00 horas o de 10.00 a 14.00 horas.

Durante las ferias y fiestas mayores de las localidades donde estén ubicados los Centros de trabajo de Aguas del Huesna, el personal que preste sus servicios en dichos Centros reducirá la jornada de trabajo en dos horas y media diarias durante cuatro jornadas laborales, a determinar en cada momento; el horario será el establecido en el párrafo anterior.

En ningún caso, lo dispuesto anteriormente, consistirá en una reducción de la jornada laboral, ya que resulta aplicable únicamente al personal que durante los citados días realice la prestación efectiva del servicio, por lo que en ningún caso dichas horas tienen carácter compensable, con la salvedad establecida en el siguiente párrafo.

En aquellos Centros de trabajo en los que la prestación del servicio se organice a turnos, el personal con prestación efectiva en los días señalados podrá acumular las horas correspondientes en caso de no ser posible el disfrute del horario especial en el día en cuestión, estableciéndose éste de común acuerdo entre el Centro y el interesado.

31.4) Teletrabajo.

Se considera teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de Aguas del Huesna, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

La prestación del servicio de teletrabajo en Aguas del Huesna hasta su desarrollo normativo, se acuerda durante el 20% de la jornada laboral que se traduce en un día a la semana, no pudiendo ser ni el lunes, ni el viernes, sin que se permita la acumulación de días. Los cambios que se realicen serán siempre por circunstancias personales y controladas por la correspondiente Jefatura. En cualquier caso, los trabajos que sean de atención presencial, no proceden el teletrabajo.

La prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente autorizada y será compatible con la modalidad presencial. En todo caso, tendrá carácter voluntario y reversible salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados. Se realizará en los términos de las normas que se dicten en desarrollo del EBEP, que serán objeto de negociación colectiva en el ámbito correspondiente y contemplarán criterios objetivos en el acceso a esta modalidad de prestación de servicio. El teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.

El personal que preste sus servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos deberes y derechos, individuales y colectivos, recogidos en el presente Convenio Colectivo que el resto del personal que preste sus servicios en modalidad presencial, incluyendo la normativa de prevención de riesgos laborales que resulte aplicable, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de manera presencial.

Aguas del Huesna proporcionará y mantendrá a las personas que trabajen en esta modalidad, los medios tecnológicos necesarios para su actividad.

El personal laboral al servicio Aguas del Huesna se registrará, en materia de teletrabajo, por lo previsto en el EBEP y por sus normas de desarrollo.

Artículo 32. *Descanso semanal.*

Con carácter general, el personal tendrá derecho a un descanso semanal de dos días ininterrumpidos, que se disfrutarán preferentemente en sábados y domingos. No obstante, cada Servicio a través del Área de Recursos Humanos, con el Comité de Empresa, podrá negociar otra forma de descanso de estos días siempre que sea posible.

El personal de explotación adscrito al régimen de turnos, desarrolla su jornada laboral de lunes a domingos, con los descansos que establece la ley.

Artículo 33. *Vacaciones.*

El periodo anual de vacaciones queda establecido en veinticinco (25) días hábiles por año completo de servicio.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, no se considerarán los sábados como días hábiles.

Dada la particularidad del personal adscrito al régimen de turnos de lunes a domingo, se tendrá en cuenta a la hora de realizar los cuadrantes de trabajo, el descontar a las horas anuales efectivas de trabajo que figuran en el artículo 31.1), las horas que corresponden a los días de vacaciones anuales.

El calendario de vacaciones deberá estar confeccionado antes del 31 de marzo. Para ello:

En lo que se refiere al disfrute de los días vacacionales se efectuará, con carácter general, dentro del año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente, realizando la solicitud individual de las fechas de disfrute entre el 1 de enero y el 28 de febrero a la correspondiente jefatura.

Dicho calendario podrá ser alterado de común acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa, en los supuestos en que con tres semanas a la antelación del disfrute de las vacaciones, el personal se encuentre en situación de baja.

La empresa al confeccionar los cuadrantes de vacaciones procurará que el disfrute de las mismas sean en las fechas solicitadas por el trabajador y, de no poder ser así, la empresa junto con el Comité de empresa, organizarán los turnos de vacaciones, buscando la utilidad del servicio y del propio personal, estableciéndose turnos rotativos en caso de desacuerdo.

Cuando el periodo de vacaciones fijado coincida en el tiempo con una I.T. derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo por maternidad o paternidad, se podrá disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural al que corresponda.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las anteriores, que imposibilite al trabajador/a disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del año en el que se hayan originado.

Artículo 34. *Permisos.*

Todo el personal tiene derecho a permiso retribuido en los casos que se especifican a continuación; dado que tales permisos son retribuidos, han de ser solicitados con carácter previo y suficientemente justificados.

Cuando el sujeto causante que motiva alguno de los permisos anteriores sea la pareja del personal que los solicite, el disfrute del mismo requerirá su justificación mediante certificado de convivencia.

Los justificantes que se han de entregar para hacer uso de los permisos retribuidos serán siempre originales y en cuanto a los apartados que hacen referencia de «hasta — días», habrá que justificar mediante parte facultativo, la gravedad y necesidad de que, por el reposo absoluto o inmovilidad total, hace necesaria la asistencia al familiar enfermo durante las 24 horas al día. De no ser así, los permisos serán exclusivamente por el tiempo de hospitalización. El trabajador podrá solicitar los días que crea necesarios o convenientes y posteriormente con la justificación entregada por este, se valorará o considerará si son retribuidos o no. Los días considerados no retribuidos, se descontarán de los días de vacaciones o de otros permisos al que el trabajador tuviera derecho o del salario. En caso de desacuerdo, será la Comisión Paritaria quien resuelva.

a) Por matrimonio o formalización de parejas de hecho en los Registros correspondientes, Dieciocho (18) días naturales, prorrogables a quince (15) días más sin que estos últimos sean retribuidos.

b) Por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo/a: tendrá una duración de quince (15) días naturales, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Cuando el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento se produzca en el seno de una familia numerosa; cuando la familia adquiera esta condición con el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento; o cuando el hijo/a nacido/a, adoptado/a o menor acogido tenga una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento; la duración del permiso será de veinte (20) días naturales.

Esta duración se aumentará en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos (2) días por cada hijo/a a partir del segundo.

Este permiso empieza a contar al día siguiente del hecho causante, si el personal se encontrase de servicio.

En caso de aborto o interrupción legal del embarazo, se estará a lo dispuesto en el apartado m).

c) Por nacimiento de hijo/a prematuro/a o que por cualquier otra causa deba permanecer hospitalizado a continuación del parto: derecho a ausentarse del puesto de trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras, mientras dure la hospitalización. Asimismo, se tendrá derecho a reducir la jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

- d) Por matrimonio de hijos, hermanos, padres y nietos, (naturales o de su pareja), un (1) día que será el de la celebración del acto civil o religioso y dos (2) días si es fuera de la provincia.
- e) Por cambio de domicilio: Dos (2) días laborables.
- f) Para resolver asuntos perentorios ante Organismos Oficiales, el tiempo imprescindible para ello.
- g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- h) Para asistencia a consulta médica el tiempo necesario para ello, atendiendo a diversos criterios, que deben aplicarse de manera no restrictiva, como horario de consulta, duración de la misma, Centro de trabajo, localidad donde se realice la consulta, necesidad de realizar la consulta en coincidencia con la jornada laboral, entre otros.
No obstante, lo anterior, la realización de pruebas médicas de diagnósticos o tratamientos paliativos que motiven la ausencia al trabajo durante la jornada completa, siempre que estén debidamente acreditadas con informe médico o certificación de estancia en institución médica abierta o cerrada, podrán justificarse como permiso retribuido por asistencia a consulta médica.
- i) Para someterse a exámenes oficiales, un máximo de quince (15) días anuales, en periodos de dos días laborables por examen, y cuatro si es fuera de la provincia, que se disfrutarán con carácter previo o coincidiendo con el examen, estudiándose con carácter excepcional su posibilidad de disfrute en los días posteriores al examen, motivado por las características del examen, localidad donde se realice, etc.
- j) Para los casos que se desprenden de las actividades profesionales del personal (congresos, mesas redondas, seminarios, cursillos, etc.), relacionados con las actividades del Centro de trabajo, quince días al año, debiendo solicitarse con una antelación de diez días negociándose con el Comité de Empresa en los supuestos de problemas en los servicios y, en caso de disparidad, se cubrirán con la mitad del personal de los mismos, respetándose siempre los servicios mínimos.
- k) Por fallecimiento de padres, cónyuges, pareja, hijos (naturales o de la pareja) abuelos, nietos (naturales o de la pareja), hermanos y padres e hijos políticos, tres (3) días laborables, si el enterramiento ocurre en la localidad de residencia del personal y cinco (5) si es fuera de ella, estudiándose otra duración, si es fuera de la península entre el Comité de Empresa y la Dirección. En caso de incineración, después de estos periodos, el día de la misma.
Este permiso empieza a contar al día siguiente del suceso, si el trabajador se encontrase de servicio.
- l) Por fallecimiento de hermanos y abuelos políticos, tíos carnales y políticos, dos (2) o cuatro (4) días laborables, según el enterramiento ocurra o no en la localidad, y un día para sobrinos carnales o políticos.
Este permiso empieza a contar al día siguiente del suceso, si el trabajador se encontrase de servicio.
- m) Por accidente grave o enfermedad grave, o intervención quirúrgica, o ingreso hospitalario de padres, cónyuges, pareja, hijos, abuelos, nietos y hermanos, hasta un máximo de diez (10) días laborales, por cada circunstancia, estudiándose en cada caso concreto por el Comité de Empresa, junto con la dirección de cada Centro o Servicio.
Este permiso empieza a contar al día siguiente del suceso, si el trabajador se encontrase de servicio, pudiendo disfrutarse de manera ininterrumpida o en días alternativos.
Dentro de este permiso se incluirán los supuestos de hospitalización o reposo domiciliario exclusivamente referido a cónyuges, pareja, padres e hijos.
- n) Por accidente grave o enfermedad grave, intervención quirúrgica o ingreso hospitalario de padres, hermanos y nietos políticos, hasta un máximo de cinco (5) días laborables, por cada circunstancia, estudiándose en cada caso concreto por el Comité de Empresa, junto con la dirección de cada Centro o Servicio.
Este permiso empieza a contar al día siguiente del suceso, si el trabajador se encontrase de servicio, pudiendo disfrutarse de manera ininterrumpida o en días alternativos.
- ñ) Por accidente o enfermedad grave, intervención quirúrgica o ingreso hospitalario de abuelos políticos, hasta un máximo de dos (2) o cuatro (4) días laborables, esto último si se requiere desplazamiento fuera de la localidad.
Este permiso empieza a contar al día siguiente del suceso, si el trabajador se encontrase de servicio, pudiendo disfrutarse de manera ininterrumpida o en días alternativos.
- o) Un máximo mensual de dos horas para la percepción de la nómina o anticipo mensual, siempre que el abono de éstos se realice mediante cheque nominal.
- p) Para asistencia a Congresos Sindicales o cursillos organizados, ocho días los Delegados y Miembros Natos.
- q) Permisos motivados por las visitas médicas durante la gestación o exámenes prenatales, la asistencia a pruebas o consultas para la consecución del embarazo con técnicas de fecundación y técnicas de preparación al parto por las trabajadoras embarazadas.
- r) En caso de nacimiento de nietos (naturales o de la pareja), un día laborable.
- s) El personal tendrá derecho a un permiso retribuido, hasta un máximo de 35 horas anuales para acompañar a visita médica a discapacitados a su cargo, descendientes menores de edad (hijos), ascendientes mayores de 65 años (padres y padres políticos) y cónyuge o pareja, e hijos mayores de edad, que por sus limitaciones lo hagan necesario. Este permiso deberá justificarse documentalmente.
- t) Por razones de guarda legal, cuando el personal tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la reducción de sus retribuciones que corresponda.
Tendrá el mismo derecho el personal que precise encargarse de cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.
En el supuesto de que la reducción de jornada se efectúe por un medio o un tercio de ésta, el personal percibirá el 60 u 80% de sus retribuciones, respectivamente.
- u) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el personal tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de la jornada laboral con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando, en todo caso, el plazo máximo de un mes.
- v) Permiso por razón de violencia de género: la falta de asistencia de la trabajadora víctima de la violencia de género, totales o parciales, tendrá la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determine los servicios sociales de atención o de salud, según proceda.
Las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o derecho de asistencia social integral, tendrá derecho a la reducción de la jornada, con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables.

- w) Permiso por cuidado de hijo/a menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el personal tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad, por naturaleza o adopción, o en los supuestos de acogimiento pre adoptivo o permanente del menor afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años. Cuando concurran en ambos progenitores, adoptantes o acogedores, de carácter preadoptivo o permanente, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso, el derecho a su disfrute sólo podrá reconocerse a favor de uno de ellos.
- x) Para posibilitar la atención a situaciones que requieran la conciliación de la vida personal, familiar y laboral se establecen 7 días por año natural. No será necesaria justificación documental alguna, debiendo exclusivamente ponerlo en conocimiento del Departamento de Recursos Humanos mediante el Portal del Empleado con el visto bueno de su jefatura. Dichos días no serán acumulables a vacaciones y se disfrutarán un máximo de tres días al trimestre.

La vigencia de este artículo, en lo que pueda suponer una mejora en relación con el anterior, tendrá efectividad a partir de la firma del presente Convenio. Por la Comisión Paritaria del presente Convenio se llevará a cabo un seguimiento periódico, de carácter mensual, de los permisos solicitados.

CAPÍTULO V. CONDICIONES SOCIALES

Artículo 35. *Mantenimiento del puesto de trabajo.*

En ningún caso, se considerará injustificada la falta de asistencia al trabajo derivada de la detención del personal que tenga su origen en motivaciones socio-laborales o contra la seguridad del tráfico.

Aguas del Huesna se compromete a readmitir con todos sus derechos al personal sobre el que recaiga Sentencia de despido improcedente o nulo, salvo cuando el interesado opte por la indemnización; si la resolución judicial declara una incompatibilidad de carácter personal que puede redundar en la funcionalidad del servicio, sin merma alguna de sus derechos y en su categoría profesional, Aguas del Huesna podrá trasladar al mismo a un puesto de trabajo de igual categoría.

En caso de que por accidente u otras causas le sea suspendido el carné de conducir al personal que le sea necesario para el desempeño de sus funciones acogido al presente Convenio Colectivo, Aguas del Huesna se compromete a respetarle sus retribuciones económicas, contempladas en el artículo 7, en otro puesto de trabajo. En caso de reincidencia, sería estudiado por la Comisión Paritaria.

En el caso de la declaración de incapacidad permanente en cualquier grado, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo durante un periodo de 5 años a contar desde la fecha de la resolución por la que se declare la incapacidad permanente.

Artículo 36. *Maternidad, paternidad y lactancia.*

Maternidad. En el supuesto de parto, toda mujer trabajadora tiene derecho a un descanso retribuido de 20 semanas ininterrumpidas, si el parto es simple. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple, con derecho a la percepción íntegra de las retribuciones de su puesto de trabajo.

El descanso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del mencionado periodo.

No obstante, lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto, de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar porque el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre.

Este permiso podrá ser disfrutado a jornada completa o parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan.

En el caso de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquiera otra causa el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones una vez concluido el periodo de disfrute de la maternidad, con independencia de que haya finalizado el año natural.

Durante esta situación se mantiene el derecho a la participación en los cursos de formación que convoque Aguas del Huesna.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, el permiso tendrá la misma duración establecida para la maternidad. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará, a elección del personal, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, sin que, en ningún caso, un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de adopción o acogimiento internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el personal tendrá derecho, además, a disfrutar de un permiso de hasta 2 meses de duración retribuido.

Se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones una vez concluido el periodo de disfrute de la adopción o acogimiento, con independencia de que haya finalizado el año natural.

Durante esta situación se mantiene el derecho a la participación en los cursos de formación que convoque Aguas del Huesna.

Paternidad. El permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija, tendrá una duración de 16 semanas de las cuales las 6 semanas inmediatas posteriores al hecho causante serán obligatorias, ininterrumpidas y a jornada completa. Las 10 semanas restantes podrán disfrutarse de manera acumulada o interrumpida, en periodos semanales a jornada completa o parcial, sólo si trabajan ambos progenitores, en régimen de jornada completa o parcial desde la finalización de las seis semanas obligatorias para la madre biológica o con posterioridad a la finalización de los permisos por nacimiento y/o adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento del otro progenitor.

Lactancia. El personal tiene derecho a una hora diaria destinada a alimentación por cada hijo menor de 16 meses, a voluntad propia. En los casos de minusvalía o discapacidad establecida por la Seguridad Social, y previo informe del Servicio de Prevención y Salud Laboral en este sentido, el período de derecho de lactancia podrá ser superior a 16 meses. En el caso de que ambos progenitores trabajen, este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de éstos. Asimismo, este derecho podrá ser ejercido por el empleado/a aun cuando el otro progenitor/a no desempeñe actividad retribuida por cuenta ajena o propia. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

El personal podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Artículo 37. *Seguro de vida.*

Aguas del Huesna establecerá o contratará un Seguro de vida colectivo que cubrirá los riesgos de, invalidez permanente total para la profesión habitual, absoluta, gran invalidez o muerte en un capital por persona de 44.231,44 euros, cuando la causa sea enfermedad común o accidente no laboral, y 49.760,38 euros, cuando sea por enfermedad profesional o accidente laboral.

Tendrá igualmente la consideración de accidente de trabajo el que acontezca durante el traslado del personal desde su domicilio al Centro de trabajo o viceversa, el infarto derrame cerebral.

La vigencia de este artículo, en lo que pueda suponer una mejora en relación con el anterior, tendrá efectividad a partir de la firma del presente Convenio.

Artículo 38. *Ayuda a menores.*

El personal comprendido dentro del ámbito del presente Convenio, percibirá en concepto de ayuda por menores de seis años a cargo, las cantidades que a continuación se especifican, teniendo en cuenta que, en el caso de que ambos cónyuges presten servicio en Aguas del Huesna, sólo las percibirá uno de ellos:

- Todo el personal tiene derecho a percibir 66,20 € mensual, por cada uno de los menores que se encuentren en edad de Guardería hasta su ingreso en Educación Infantil.
- Todo el personal tiene derecho a percibir 51,36 € mensual, por cada uno de los menores que se encuentren en Educación Infantil hasta su ingreso en el primer curso de Primaria.

Artículo 39. *Ayuda al estudio.*

El personal comprendido dentro del ámbito del presente Convenio, percibirá en concepto de ayuda a estudios oficiales las cantidades que a continuación se especifican, teniendo en cuenta que, en el caso de que ambos cónyuges presten servicio en Aguas del Huesna, sólo las percibirá uno de ellos, debiendo estar todas las solicitudes justificadas documentalmente.

- Todo el personal que tenga hijos que cursen estudios de Educación Primaria hasta su ingreso en Educación Secundaria Obligatoria, percibirá 133,03 € anuales por cada uno de los hijos.
- Todo el personal que tenga hijos que cursen estudios de Educación Secundaria Obligatoria, percibirá 168,41 € anuales por cada uno de los hijos.
- Todo el personal que tenga hijos que cursen estudios de Formación Profesional de Grado Medio, Programas de Garantía Social, percibirá 183,77 € anuales por cada uno de los hijos.
- Todo el personal que tenga hijos que cursen estudios de Bachillerato y Formación Profesional de Grado Superior, percibirá 214,86 € anuales por cada uno de los hijos.
- Todo el personal que tenga hijos que cursen estudios universitarios, percibirá el 50% del importe de la matrícula fijada para los estudios correspondientes en la Universidad Pública por cada uno de los hijos que se encuentren igualmente en esta situación.

Las cantidades de percepción anual, excepto la del apartado e), se solicitarán entre los meses de septiembre a febrero (ambos inclusive), efectuándose el abono en el primer o segundo mes posterior a la petición.

Cuando se trate de estudios universitarios o formación profesional de Grado Superior fuera de la residencia familiar del empleado, y motiven gastos de residencia del alumno, el personal podrá solicitar, al inicio del curso, una ayuda especial para cada alumno junto con la documentación que acredite y justifique la realidad del gasto.

Las ayudas contempladas en los apartados anteriores se entenderán referidas a hijos, tanto naturales de los trabajadores, como a los de la persona con la que se conviva, debiendo demostrarse esta circunstancia mediante certificación de empadronamiento o certificado oficial de convivencia. En caso de duda, las situaciones de convivencia familiar serán estudiadas, en cada caso, por la Comisión Paritaria del Convenio.

Son beneficiarios de todos los apartados de este artículo los familiares a cargo de cualquier trabajador.

Por Aguas del Huesna se crea una bolsa de 14.688,49 € para ayudas de estudios oficiales al propio personal en las cuantías máximas fijadas en este artículo, apartados b) c) d) y e), debiendo presentar las solicitudes para ellas en el período comprendido entre los meses de septiembre y febrero (ambos inclusive). Finalizado dicho período si el importe de todas las solicitudes presentadas excediera la cantidad prevista para la bolsa, una Comisión Paritaria compuesta por tres miembros designados por el Comité de Empresa y otros tres miembros designados por la Empresa, determinará las personas a las que se le hará efectiva tal ayuda, y, en su caso, las cuantías a abonar.

Artículo 40. *Ayuda al discapacitado.*

Los familiares discapacitados a cargo del personal que precisen de procesos de rehabilitación médico-funcional o educación especializada, no cubiertos por la Seguridad Social, otorgarán el derecho a percibir por cada uno de los que se encuentren en tal situación, la cantidad de 92,15 € mensuales o bien se les subvencione totalmente los gastos que tales procesos rehabilitadores supongan, siendo el Centro de libre elección del personal, de entre los ubicados en la provincia de Sevilla; las situaciones, que deberán justificarse documentalmente, serán concedidas por períodos anuales, a cuyo término el interesado, en su caso, podrá volver a solicitar la ayuda correspondiente.

Por otra parte, el personal con familiares discapacitados psíquicos a su cargo, que no perciban la ayuda establecida en el apartado anterior, por considerarse la situación como permanente, tendrán derecho a la percepción de la cantidad de 92,15 € mensuales por cada uno de los familiares que se encuentren en tal situación.

Artículo 41. Uniformes, ropa de trabajo y equipos de protección (E.P.I).

Aguas del Huesna estará obligada a entregar los uniformes y ropa de trabajo a aquel personal que, por su actividad laboral, así lo determine la Comisión Mixta de uniformes y ropa de trabajo, esta gestionará la entrega y distribución de la ropa de trabajo. Estará compuesto por ocho miembros, cuatro representantes por el Comité de Empresa, de entre aquellos sindicatos que ostenten al menos el 10% de representatividad y proporcional a su composición, y cuatro representantes por Aguas del Huesna.

La entrega de las prendas se hará bajo petición del trabajador, previa entrega de listado de prendas facilitado en el mes de octubre a cada trabajador, junto con la nómina.

Al personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal, que se prevea de larga duración, no se le proporcionará uniforme hasta su incorporación laboral. Por parte del Departamento de Recursos Humanos se facilitará información al Departamento de Compras sobre las bajas laborales de duración superior a seis meses en orden a conseguir un uso racional de los uniformes.

El personal que requiera de calzado especial para la incorporación de plantillas ortopédicas, requerirá del correspondiente informe del Servicio de Prevención y Salud Laboral.

Artículo 42. Prótesis.

El personal fijo o contratado con más de un año de contratación de manera ininterrumpida, que por prescripción facultativa y previa presentación del justificante de la receta del facultativo correspondiente y factura detallada, percibirá por parte de Aguas del Huesna, el 60% de los gastos que ocasionen las prótesis indicadas por el mismo, y hasta un tope máximo de 182,09 €, limitándose a una prótesis de igual tipo al año, quedando exentas de tal limitación las prótesis dentales.

En casos muy excepcionales, y siempre que exista relación con la prestación de los servicios, por la Comisión Paritaria se estudiará la posibilidad de conceder prótesis aun cuando se supere el límite establecido en el párrafo anterior.

Artículo 43. Cobertura médica.

Para todos los trabajadores de Aguas del Huesna, con al menos dos años de antigüedad, se le proporcionará la cobertura de los siguientes tratamientos:

- Extracción normal y complicada.
- Extracción de cordales normal y complicada.
- Gingivectomías.
- Tartrectomías.
- Radiografías intrabucal.
- Fluoroterapia completa.
- Obturaciones (empastes).
- Podología.
- Ginecología.
- Fisioterapia y traumatología.
- Psicología y psiquiatría.

Estas prestaciones se harán efectivas a través de los facultativos que figuran en el Cuadro médico sanitario de funcionarios provinciales y en los mismos términos y cobertura que dicho personal. Esta cobertura médica se extenderá al personal contratado que cuente con más de dos años de servicios prestados en Aguas del Huesna ininterrumpidamente.

Artículo 44. Anticipos reintegrables.

La Empresa mantendrá un fondo de hasta setenta mil euros (70.000,00 €), para anticipos reintegrables, a los que podrán acceder los trabajadores con al menos dos años de antigüedad en Aguas del Huesna, con un tope individual de cinco mil euros (5.000,00 €), que deberán reintegrar a razón del 10% de sus retribuciones totales mensuales y/o en un período máximo de 12 mensualidades, de igual importe cada una de ellas. Entre préstamo y préstamo deberán haber pasado 6 meses como mínimo. Podrán efectuarse peticiones de tales anticipos en tanto exista cantidad disponible de dicho fondo o se vayan produciendo devoluciones, aunque sean parciales, debiendo facilitarse por la empresa fotocopia de las mismas al Comité de Empresa del estado del referido fondo.

Los reintegros comenzarán a producirse al mes siguiente del percibo del anticipo. Las peticiones deberán resolverse por riguroso orden de fecha de presentación de la solicitud, debiendo remitir trimestralmente la empresa informe general sobre la situación de las mismas al Comité de empresa.

Para supuestos de extrema gravedad, siniestros o pérdida de vivienda, accidente o enfermedad que necesiten intervenciones o tratamientos especiales y costosos, la Empresa mantendrá igualmente un fondo de diez mil euros (10.000 euros), al que tendrán acceso los trabajadores fijos, en tanto exista cantidad disponible o se vayan produciendo devoluciones, aunque sean parciales, que serán reintegradas en el plazo que se determine de acuerdo con la Dirección de la Empresa.

Artículo 45. Aplicación de las medidas sociales al personal con jornada reducida.

Las ayudas sociales recogidas en el presente capítulo serán de aplicación íntegra al personal que se encuentre con jornada reducida en cualquiera de las modalidades permitidas por la normativa vigente, con efectividad desde la firma del presente Convenio.

Artículo 46. Plan de igualdad de empresa.

Aguas del Huesna se compromete al cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Igualdad de Empresa de la Empresa.

CAPÍTULO VI. ACCESO, CARRERA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**Artículo 47. Cobertura de vacantes y sistemas de ascensos.**

Las vacantes de cualquier categoría profesional o las plazas de nueva creación en los distintos centros de trabajo de Aguas del Huesna serán objeto de estudio por la Dirección de Servicios y el Comité de Empresa, quienes una vez resuelto sobre la situación de la plaza la podrán ofrecer al personal de Aguas del Huesna, que tenga como mínimo dos años de antigüedad en la empresa. A estos efectos, no tendrán la consideración de puestos vacantes, los ocupados por personal indefinido no fijo.

Tales plazas serán cubiertas conforme al siguiente orden de prioridades:

1. Traslado voluntario. Podrá ser solicitado por el personal laboral que tenga la misma categoría profesional de la plaza que se oferta, mediante un concurso de méritos que se valorará únicamente los días de experiencia en dicha categoría profesional en Aguas del Huesna.

2. Personal laboral que se encuentre en situación de excedencia y solicite su reincorporación.
3. Personal laboral que desee participar en el procedimiento de promoción interna.

En los ingresos cada persona deberá someterse con carácter previo, al correspondiente reconocimiento médico efectuado por el Servicio de Prevención y Salud Laboral. Asimismo, recibirá contrato de trabajo escrito que detalle claramente: retribuciones y conceptos salariales, categoría profesional, etc.

Procedimiento de promoción interna:

Cuando una vacante se ofrezca a través del procedimiento de ascenso, se ofertará al personal laboral de Aguas del Huesna.

Se establece un periodo de 6 meses máximo, desde la firma del Convenio, para la elaboración de bases de Promociones Internas de la Empresa.

Deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- A. Será requisito imprescindible, en cualquier caso, una antigüedad mínima de dos años en Aguas del Huesna.
- B. En cuanto a la titulación requerida para el ascenso a las distintas categorías profesionales, se estará a lo dispuesto en cuanto a la clasificación de las plazas por grupos profesionales y titulación (Anexo I), con las excepciones que en esa misma clasificación profesional puedan establecerse.
- C. Se establece el concurso de méritos, con arreglo a un baremo confeccionado entre el Área de Recursos Humanos y el Comité de Empresa. En dicho baremo deberán incluirse las valoraciones realizadas por las jefaturas en la evaluación de desempeño semestral por criterios.
- D. Las plazas cubiertas indebidamente por procedimientos en contra de lo establecido en este Convenio, se entenderán continuán vacantes sin perjuicio de los derechos adquiridos que la ocupación indebida hubiera podido generar.
- E. Exclusivamente para la Promoción Interna, la composición del Tribunal tendrá hasta cinco miembros, de los cuales dos serán de la parte social designados por el Comité de Empresa.
- F. La provisión de vacantes se hará anualmente, atendiendo a los criterios establecidos en este artículo y serán expuestas en los tabloneros de anuncios de los respectivos Centros, estableciéndose un plazo de diez días hábiles para la presentación de solicitudes.
- G. En igualdad de condiciones para el ascenso, la preferencia de la categoría inmediatamente inferior y la antigüedad, por este orden, serán factores decisivos para la concesión de la plaza.
- H. Se establece un plazo de 6 meses desde la publicación de las bases de la promoción interna, para la resolución de adjudicación de la plaza por parte del Tribunal de Selección.

Artículo 48. *Formación profesional.*

Aguas del Huesna, consciente de la importancia de la Formación Profesional, realizará, en colaboración con el Comité de Empresa y Secciones Sindicales, Planes anuales de Formación.

Se potenciará la promoción interna mediante cursos de formación continua. Para ello, en la elaboración de las bases a las que hace referencia el artículo anterior, se valorará como mérito la participación de los trabajadores en dichos cursos, con la correspondiente acreditación documental.

Se constituirá una Comisión Paritaria para la formación continua, que entenderá de los temas siguientes: formación profesional en todas las categorías, permisos retribuidos para la formación en jornada laboral, tiempo dedicado a la formación profesional, Centros en los que se imparte, documentación gratuita, etc., todo ello bajo el principio de igualdad.

El personal tendrá derecho a la asistencia a las clases sin menoscabo de su remuneración, en el supuesto de que ésta coincida con su jornada laboral.

Cuando el curso deba realizarse en régimen de plena dedicación y ello resulte más conveniente para la organización del trabajo, la Empresa concederá un permiso de formación y perfeccionamiento por el tiempo que haya de durar el curso, con derecho a la reserva del puesto de trabajo y percibo de sus haberes.

En el caso de que existan cursos de perfeccionamiento profesional organizados por Centros Externos, el personal, previa autorización de la Dirección, podrá acudir a los mismos con derecho a la reducción indispensable de la jornada laboral sin merma alguna de sus haberes. Igualmente, la Empresa, oído los órganos de dirección del Centro en cuestión, proveerá las ayudas necesarias, consistente en becas de estudio, matrículas, dietas de viaje, etc., siempre que redunde en beneficio de la especialidad.

Durante la vigencia del presente Convenio se estudiará por una Comisión, que se cree a tal efecto, la elaboración de un Plan de Formación Propio, en el que tendrán cabida las necesidades formativas de las distintas Áreas de la Empresa, y que se articulará a través del Departamento que ostente la competencia en materia formativa.

Artículo 49. *Traslados.*

Los traslados del personal que impliquen cambio de domicilio familiar para el afectado, podrán efectuarse por solicitud del interesado, por acuerdo entre la empresa y el trabajador, por necesidades del servicio y por permuta.

Cuando el traslado se efectúe a solicitud del interesado, previa aceptación de la empresa, éste carecerá de derecho a indemnización por los gastos que origine el cambio.

Cuando el traslado se realice por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador se estará a las condiciones pactadas por escrito entre ambas partes.

Cuando las necesidades del trabajo lo justifiquen, y previa información a los representantes de los trabajadores, podrá la empresa llevar a cabo el traslado en los términos y condiciones regulados en la legislación vigente.

Los trabajadores con destino en localidades distintas con el mismo nivel profesional, podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos, a reserva de lo que la empresa decida en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la aptitud de ambos permutantes para el nuevo destino y otras circunstancias que sean dignas de apreciar.

Por razones técnicas, organizativas, de producción, o por circunstancias referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá desplazar temporalmente a su personal en los términos y condiciones establecidos en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

En los casos en los que el traslado sea a requerimiento de la Empresa, originando la necesidad de cambio de lugar de residencia a diferente ciudad o localidad, el trabajador percibirá el 100% de los gastos originados, como consecuencia de dicho traslado de centro de trabajo, además de disfrutar de 7 días laborales de permiso retribuido.

Asimismo, el trabajador que sea objeto de traslado a una población cuya distancia del centro de origen sea superior a 40 kilómetros, tendrá derecho a una ayuda de vivienda por una duración máxima de 5 años.

Artículo 50. Trabajos de superior categoría.

El personal que realice funciones de superior categoría y no proceda legal o convencionalmente al ascenso, tendrá derecho a la diferencia retributiva reseñada en el artículo 19 del presente Convenio.

La ocupación de una plaza o puesto de trabajo o posibles sustituciones en régimen de desempeño de funciones de superior categoría, se mantendrá hasta la cobertura reglamentaria de dicha plaza o puesto o la desaparición de la causa de sustitución.

La compatibilización de los trabajos de superior categoría con las contrataciones temporales, se desarrollarán en el seno de la Comisión Paritaria Conjunta de Contratación, que se recoge en el artículo 52 del presente texto.

Artículo 51. Categorías profesionales.

Es preceptivo para las novaciones o reclasificaciones profesionales el informe favorable del Comité de Empresa.

Las distintas categorías profesionales del personal que presta sus servicios en Aguas del Huesna, se agruparán, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, en los Grupos Económicos reflejados en el Anexo I.

En los casos que, por anulación o desaparición del puesto de trabajo, por reforma de los planes de estudios o reestructuración del personal, el trabajador que deba cesar en su cometido tendrá derecho a ocupar otro puesto de trabajo afín, previo el correspondiente proceso de reciclaje o adaptación, si ello fuese necesario.

Dentro de los dos primeros meses del año, el Departamento de Recursos Humanos, remitirá al Comité de Empresa el registro de las plantillas del personal fijo, en el que deberá figurar con relación a cada uno del personal los datos que a continuación se detallan:

1. Nombre y apellidos.
2. Fecha de nacimiento.
3. Fecha de ingreso en Aguas del Huesna.
4. Categoría profesional.
5. Situación laboral.
6. Número de registro de personal.
7. Centro y Servicio.

Igualmente se remitirán los Organigramas Funcionales de los Centros o Servicios, allí donde estén elaborados.

Artículo 52. Contrataciones temporales.

Las suplencias y contrataciones se realizarán a través de bolsa de trabajo en la que se tendrán en cuenta las necesidades de contratación previsibles.

Se establece un periodo de 6 meses máximo, desde la firma del convenio, para la elaboración de bases de la bolsa de trabajo de la empresa.

Existirá una Mesa Paritaria de Contratación, compuesta por ocho miembros, cuatro por la parte social elegidos por el Comité de Empresa entre aquellos sindicatos que superen al menos el 10%, proporcional a la representación que se ostente en el Comité de Empresa y cuatro por la Empresa; entre sus funciones estará el control de las contrataciones y las modalidades de las mismas, así como el estudio de los mecanismos de gestión de la Bolsa de Trabajo, reuniéndose periódicamente cada dos meses.

En las contrataciones temporales, cada persona deberá someterse, con carácter previo al inicio de la actividad, al correspondiente reconocimiento efectuado por el Gabinete Médico del Servicio de Prevención y Salud Laboral.

Todos los trabajadores recibirán, al inicio de su relación laboral, el contrato de trabajo escrito que detalle claramente: retribuciones y conceptos salariales, categoría profesional, etc.

Información a los representantes de los trabajadores en materia de contratación. En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores sobre derecho de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación.

CAPÍTULO VII. JUBILACIÓN, INDEMNIZACIONES, INCAPACIDAD LABORAL Y PENSIONES

Artículo 53. Modalidades de jubilación.

1. Jubilación ordinaria y voluntaria:

De acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, se incrementa gradualmente la edad de acceso a la jubilación ordinaria, teniendo carácter voluntario para el trabajador/a acogerse a la misma, teniendo en cuenta, de un lado, la edad del/la causante, y de otro, el período de carencia acreditado ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social. El calendario de la implantación gradual del nuevo sistema de jubilación será conforme a la siguiente tabla:

Año	Edad ordinaria de jubilación	Tiempo mínimo de cotización para jubilación a los 65 años	Periodo de cómputo para el cálculo de la pensión
2022	66 años y 2 meses	37 años y 6 meses	25 años
2023	66 años y 4 meses	37 años y 9 meses	25 años
2024	66 años y 6 meses	38 años	25 años
2025	66 años y 8 meses	38 años y 3 meses	25 años
2026	66 años y 10 meses	38 años y 3 meses	25 años
A partir de 2027	67 años	38 años y 6 meses	25 años

2. Jubilación anticipada:

De conformidad con lo regulado en el RDL 5/2013, de 15 de marzo, los requisitos de acceso a esta modalidad de jubilación, por voluntad del interesado/a, serán los siguientes:

- a) Tener cumplida una edad que sea inferior en DOS años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo anterior.
- b) Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, sólo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.
- c) Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que, en cada caso, resulte de aplicación de conformidad con la Escala de acceso a la jubilación ordinaria en función de los años cotizados.

En concepto de indemnización por jubilación, el personal que acceda a la misma en la modalidad de jubilación ordinaria o anticipada, podrá percibir de Aguas del Huesna las siguientes cuantías:

- Jubilación a los 63 años: Nueve mensualidades, por un importe cada una de ellas del módulo correspondiente a la categoría profesional del solicitante, recogido en el Anexo II, del presente Convenio, más la antigüedad del mismo y los Complementos salariales que viniera percibiendo. A lo anterior se añadirá una mensualidad más, calculada de igual manera, por cada cinco años de servicios reconocidos por la Empresa a partir del décimo inclusive. Asimismo, se incrementará en dos mensualidades más, con idéntico cálculo, cuando se acceda a la jubilación dentro de los tres primeros meses al cumplimiento de los 63 años.
- Jubilación a los 64 años: Ocho mensualidades, por un importe cada una de ellas del módulo correspondiente a la categoría profesional del solicitante, recogido en el Anexo II, del presente Convenio, más la antigüedad del mismo y los complementos salariales que viniera percibiendo. A lo anterior se añadirá una mensualidad más, calculada de igual manera, por cada cinco años de servicios reconocidos por la Empresa a partir del décimo inclusive. Asimismo, se incrementará en dos mensualidades más, con idéntico cálculo, cuando se acceda a la jubilación dentro de los tres primeros meses al cumplimiento de los 64 años.
- Jubilación a los 65 años: Cuatro mensualidades, por un importe cada una de ellas del módulo correspondiente a la categoría profesional del solicitante, recogido en el Anexo II, del presente Convenio, más la antigüedad del mismo y los complementos salariales que viniera percibiendo. A lo anterior se añadirá una mensualidad más, calculada de igual manera, por cada cinco años de servicios reconocidos por la Empresa a partir del décimo inclusive. Asimismo, se incrementará en dos mensualidades más, con idéntico cálculo, cuando se acceda a la jubilación dentro de los tres primeros meses al cumplimiento de los 65 años.
- Jubilación a los 66 años: Dos mensualidades, por un importe cada una de ellas del módulo correspondiente a la categoría profesional del solicitante, recogido en el Anexo II, del presente Convenio, más la antigüedad del mismo y los complementos salariales que viniera percibiendo. A lo anterior se añadirá una mensualidad más, calculada de igual manera, por cada cinco años de servicios reconocidos por la Empresa a partir del décimo inclusive. Asimismo, se incrementará en dos mensualidades más, con idéntico cálculo, cuando se acceda a la jubilación dentro de los tres primeros meses al cumplimiento de los 66 años.

La escala anterior quedará modificada cuando por disposición legal la edad de jubilación se modifique, correspondiendo a la Comisión Paritaria del presente Convenio la adaptación de lo dispuesto en el presente artículo.

Para aplicación de lo anterior, se tendrá en consideración el tiempo de prestación de servicios en el Consorcio de Aguas del Huesna, ente titular del servicio público. El mismo tratamiento se les dará a aquellos trabajadores que iniciaron su prestación a través de una ETT. Se tomará como momento inicial de la antigüedad máxima el 1 de enero de 1994.

3. Jubilación parcial:

Continuando con los compromisos adquiridos en anteriores Convenios, se reconoce el derecho al acceso a esta modalidad de jubilación, con los requisitos exigidos por la normativa de la Seguridad Social vigente (Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social).

Artículo 54. *Plan de pensiones.*

Aguas del Huesna como promotora del Plan de pensiones de sus empleados en tanto lo permita la legislación presupuestaria, continuará con el cumplimiento de sus obligaciones que se precisan en el Reglamento del Plan, con independencia de las aportaciones extraordinarias que puedan venir legalmente establecidas, para todos los trabajadores con al menos dos años de antigüedad, cifrándose la cuantía de la aportación actual en 59,62 euros mensuales por cada uno de los partícipes del Plan y la aportación mínima de cada partícipe en 11,61 euros mensuales.

En lo relativo al sistema de constitución de la Comisión de Control del Plan de Pensiones se estará a lo establecido en el Reglamento de Especificaciones del mismo.

Artículo 55. *Incapacidad temporal.*

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, durante los tres primeros días se reconocerá un complemento retributivo hasta alcanzar el 50% de las retribuciones fijas y periódicas que se vengan percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Desde el cuarto día natural hasta el vigésimo, ambos inclusive, el complemento que se pueda sumar a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social deberá ser tal que, sumadas ambas cantidades, en su caso, suponga el 75% de las retribuciones fijas y periódicas que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

A partir del día natural vigésimo primero, inclusive, se reconocerá una prestación equivalente al 100% de las retribuciones fijas y periódicas que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

No obstante, lo anterior, los descuentos a los que se refieren los apartados anteriores no resultarán de aplicación cuando el número de días de ausencia por enfermedad común o accidente no laboral, con el correspondiente parte de baja por I.T., no resulte superior por año natural a 14 días.

A los efectos contemplados en el apartado anterior no se tendrán en cuenta para el cómputo de dichos días las situaciones de incapacidad que, con carácter excepcional y debidamente justificados, dan derecho al percibo del 100% de las retribuciones fijas y periódicas, y que, en todo caso, son las derivadas de contingencias profesionales, supuestos de hospitalización e intervenciones quirúrgicas, incapacidades temporales durante el período de gestación, fractura ósea, enfermedad grave que ponga en riesgo la vida.

En el anexo V, se dan las instrucciones relativas a la solicitud del abono del complemento por IT del 100%.

Mediante una Comisión de Seguimiento se procederá al estudio de posibles ampliaciones de los supuestos susceptibles de excepción del descuento retributivo por I.T.

CAPÍTULO VIII. SALUD LABORAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Artículo 56. *Salud laboral y seguridad en el trabajo.*

El presente artículo y sucesivos, correspondientes al Capítulo VIII, se considerarán complementados por la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales, y demás normas y disposiciones en esta materia que tengan carácter de norma mínima de derecho necesario. Entre lo establecido en estos artículos y lo dispuesto en la Ley, se entiende que primarán las disposiciones que se consideren más favorables, al objeto de garantizar la seguridad y salud del personal.

Aguas del Huesna realizará una política integral de protección de la salud del personal mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo, a cuyo fin habrán de desarrollarse las acciones preventivas necesarias para garantizar este derecho.

Artículo 57. *Principios programáticos.*

Los principios programáticos en el ámbito de la salud laboral y la seguridad en el trabajo son los siguientes:

Primero. El medio ambiente de trabajo debe ser satisfactorio, sano y seguro teniendo en cuenta la naturaleza de los trabajos y de los progresos sociales y técnicos asumidos por la sociedad. Las condiciones de trabajo han de adaptarse a las aptitudes físicas y mentales del personal.

Segundo. Aguas del Huesna a través de la evaluación periódica de los riesgos laborales, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, relacionada con el medio ambiente laboral, y mediante la preceptiva planificación preventiva, establecerá un plan de actuaciones con las medidas correctoras y de mejora que deban aplicarse, y su revisión como máximo cada año. De los resultados de las evaluaciones se dará cuenta al Comité de Seguridad y Salud Laboral, debiendo tratarse en el seno de dicho órgano las medidas propuestas y los plazos de ejecución.

Tercero. Ambas partes se comprometen a potenciar la formación en materia de prevención de riesgos laborales, promoviendo la enseñanza, divulgación y propaganda sobre la seguridad y salud laboral del personal, y fijando un calendario anual de los cursos, siendo impartidos por el Servicio de Prevención Aguas del Huesna, o en su caso, organismos oficiales acreditados para impartir dicha formación.

Cuarto. Con el objetivo de una integración efectiva, se realizarán cuantas gestiones sean necesarias para permitir y mejorar la accesibilidad de locales y puestos de trabajo al personal con condiciones físicas disminuidas.

Quinto. En todos los Centros de trabajo habrá un botiquín de primeros auxilios, completo y suficiente, bajo la responsabilidad del Jefe de la Unidad.

Sexto. Todo trabajo, que después de efectuadas las correspondientes evaluaciones de riesgos, sea declarado por la Autoridad Laboral o la Comisión de Seguridad y Salud, insalubre, tóxico, penoso o peligroso, tendrá un carácter excepcional y provisional, adoptándose las medidas pertinentes para que tales circunstancias desaparezcan o disminuyan sus incidencias.

Séptimo. Las empresas contratadas por Aguas del Huesna, en los que preste servicio personal contratado por éstas, se velará por el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, especialmente respecto a las condiciones mínimas relativas al medio físico y medioambientales en que desarrollan su trabajo.

Artículo 58. *Comité de seguridad y salud.*

Primero. El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de Aguas del Huesna en materia de prevención de riesgos.

Segundo. El Comité estará formado por los Delegados de Prevención, de una parte, y por los representantes de Aguas del Huesna en número igual al de los Delegados de Prevención, de la otra.

Tercero. El Comité de Seguridad y Salud se reunirá cada dos meses y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo. El Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento. Con carácter consultivo, previo a la convocatoria del Comité, se podrá llevar a cabo reunión entre una representación de los Delegados de Prevención y del Servicio de Prevención para proponer los asuntos y documentación de los puntos a tratar. La asistencia de personas ajenas al Comité se ajustará al artículo 38.2 de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales.

Cuarto. Aguas del Huesna llevará a cabo los acuerdos aprobados en el Comité de Seguridad y Salud, dada su naturaleza paritaria como órgano especializado de participación y consulta. La decisión negativa de Aguas del Huesna a la adopción de las medidas acordadas deberá ser motivada en el plazo máximo de quince días.

Quinto. En las reuniones del Comité que se traten temas de cualquier Centro de Aguas del Huesna se podrá contar con la presencia del Responsable de dicho Centro, o persona en la que delegue, y el Encargado/a de este.

Artículo 59. *Competencias y facultades del comité de seguridad y salud.*

1. El Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:

Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención a que se refiere el artículo 16. de la LPRL y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a Aguas del Huesna la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

2. En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud estará facultado para:

- a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en los Centros de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
- b) Conocer cuántos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del Servicio de Prevención y Salud Laboral, en su caso.
- c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física y psíquica del personal, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
- d) Conocer e informar la memoria y programación anual del Servicio de Prevención y Salud Laboral de Aguas del Huesna, que incluirá la relación de todas las actividades realizadas, tanto formativas como de mejora de las condiciones de trabajo, estadísticas y valoración de incapacidades temporales y definitivas, comparándolas con las de años anteriores y la coordinación con el Servicio de Prevención.
- e) En relación con el artículo 68 del presente, será el Comité de Seguridad y Salud el que proponga que protecciones son las más adecuadas para cada trabajo específico, de acuerdo con la normativa aplicable, a cuyo fin podrá contar con los asesores y especialistas que estime conveniente en cada caso.
- f) Conocer y analizar el estudio sobre puestos de trabajo que sean susceptibles de ser ocupados por personas con disminución de sus aptitudes psicofísicas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Convenio Colectivo.
- g) Ser informado sobre los procedimientos de cambio de puestos de trabajo por motivos de Salud.

Artículo 60. *Delegados de prevención.*

1. Los Delegados de Prevención son los representantes del personal con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

2. Los Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes del personal, en el ámbito de los órganos de representación de los trabajadores según el artículo 35.2 de la LPRL; no obstante, y de acuerdo con el apartado 4 del citado artículo, el Comité de Empresa designará como mínimo 4 Delegados de Prevención, dentro del máximo legal, con el único requisito de pertenecer a la plantilla de Aguas del Huesna.

3. Son competencias de los Delegados de Prevención:

- a. Colaborar con los órganos de dirección y técnicos en prevención de riesgos laborales de Aguas del Huesna en la mejora de la acción preventiva.
- b. Promover y fomentar la cooperación del personal en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- c. Ser consultados por Aguas del Huesna, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones en materia de prevención de riesgos laborales a que se refiere el artículo 33 de la LPRL.
- d. Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

4. Para el ejercicio de estas competencias de los Delegados de Prevención gozarán de las facultades siguientes:

- a. Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo y a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones a los Centros de trabajo, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.
- b. Tener acceso a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, con las limitaciones previstas en la Ley. La comunicación se realizará, mediante acceso informático a una carpeta en el servidor de la Empresa en la que se guardará la citada información; así mismo, Aguas del Huesna facilitará dirección electrónica a aquellos Delegados de Prevención que carecieran de ella.
- c. Ser informados por Aguas del Huesna sobre los daños producidos en la salud del personal una vez que aquélla hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.
- d. Recibir información sobre las actividades relacionadas con la protección y prevención en Aguas del Huesna.
- e. Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo.
- f. Recabar de la Empresa la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y salud del personal.
- g. Proponer al órgano de representación del personal la adopción del acuerdo de paralización de actividades a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LPRL.

La decisión negativa de Aguas del Huesna a la adopción de las medidas propuestas por los Delegados de Prevención en relación con la prevención de riesgos y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y salud del personal, deberá ser motivada.

5. Será de aplicación a los Delegados de Prevención lo previsto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores en materia de garantías en su condición de representantes de los trabajadores. Los Delegados de Prevención que sean miembros del Comité de Empresa, para el desempeño de las funciones previstas en la LPRL y Convenio, y a los efectos de utilización del crédito de horas mensuales retribuidas, dispondrán de 10 horas adicionales a las reconocidas legalmente como miembro de dichos órganos. En el supuesto de Delegados de Prevención que no ostenten la condición de miembro del Comité de Empresa u órganos de representación unitaria del personal el crédito horario será de 20 horas mensuales retribuidas.

No obstante, lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por la Aguas del Huesna en materia de prevención de riesgos, así como el tiempo dedicado a la formación en dicha materia, a acompañar a los técnicos de prevención e inspectores de trabajo y el destinado a investigar los daños por accidente en la salud del personal.

6. Aguas del Huesna deberá proporcionar a los Delegados de Prevención los medios y la formación en materia que, con carácter básico, resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones como Delegado de Prevención.

7. A los Delegados de Prevención les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores en cuanto al sigilo profesional debido, respecto de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en Aguas del Huesna.

Artículo 61. *Principios de la acción preventiva.*

Aguas del Huesna aplicará las medidas que integran su deber general de prevención con arreglo a los principios de la acción preventiva que contempla el artículo 15 de la LPRL y, en su caso, las normas de desarrollo que sean de aplicación a cada caso.

Artículo 62. *Derecho del personal a la protección de riesgos laborales.*

Aguas del Huesna deberá garantizar la seguridad y salud del personal a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo, a cuyos efectos realizará la prevención de riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud del personal, teniendo en cuenta las especialidades contempladas en la Ley en los distintos aspectos que conforman la citada actividad.

El coste de las medidas relativas a la seguridad y salud en el trabajo, no recaerá en modo alguno sobre el personal.

Artículo 63. *Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva.*

1. Aguas del Huesna tiene el deber de integrar la prevención de riesgos laborales en su sistema general de gestión, así como en el conjunto de sus actividades y niveles jerárquicos, a través de los mecanismos que la normativa aplicable contempla. A estos efectos, la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales con los medios económicos suficientes, según los requisitos establecidos en el artículo 16 de la LPRL, siendo los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación de ese plan de prevención de riesgos: la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva.

2. Según lo establecido en el artículo 30.6 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Aguas del Huesna deberá someter su sistema de prevención al control de una auditoria o evaluación externa, en los términos que reglamentariamente se determinan, con una entidad especializada ajena a la misma.

Cuando se haya producido un daño para la salud del personal o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud, aparezcan indicios de que las medidas de prevención son insuficientes, Aguas del Huesna llevará a cabo una investigación al respecto, a fin de detectar y corregir las causas de estos hechos.

Artículo 64. *Coordinación de las actividades empresariales.*

1. En cumplimiento del Real Decreto 171/04, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, la Empresa deberá exigir a las empresas contratistas o subcontratistas de obras y servicios, antes del inicio de su actividad, que acrediten por escrito que han cumplido sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, respecto al personal que vayan a prestar sus servicios en los Centros de Aguas del Huesna, debiendo hacer efectivos los mecanismos de coordinación y cooperación que el citado R.D. Contempla.

Los Delegados de Prevención serán informados cuando se concierte un contrato de prestación de obras o servicios por Aguas del Huesna con empresas externas, detallando las actividades que se proyectan, la duración de las mismas, el número de laborales empleados y las medidas previstas desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales.

2. En obras de construcción en un Centro de Aguas del Huesna donde concurra personal de varias empresas, la información obligada por el promotor se entenderá cumplida mediante el Plan de Seguridad y Salud con el alcance establecido en los términos del Real Decreto 1.627/97, de 24 de octubre, con un contenido real y adecuado a los riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores de la obra, conforme a la Ley 54/03, de 12 de diciembre, de reforma del marco de la prevención de riesgos laborales.

Esta normativa se contempla con un Protocolo de coordinación de actividades empresariales preventivas de Aguas del Huesna.

Artículo 65. *Formación del personal.*

En cumplimiento del deber de protección Aguas del Huesna impartirá la formación teórica y práctica sobre prevención de riesgos laborales al personal ajustándose a la normativa aplicable, en concreto al artículo 19 de la LPRL y, en su caso, normas de desarrollo, adaptando esta formación a los riesgos inherentes al puesto de trabajo.

Aguas del Huesna motivará y facilitará a todo el personal que lo solicite la realización del curso básico de Prevención de Riesgos Laborales, para lo cual organizará todos los años los cursos necesarios para cubrir las solicitudes.

Aguas del Huesna proporcionará a todo el nuevo personal la información necesaria sobre prevención de riesgos laborales, al incorporarse a su puesto de trabajo o en caso de cambio de puesto que suponga modificación sustancial de las actividades a desarrollar.

Aguas del Huesna proporcionará a todo el personal información y formación necesaria en este ámbito, siendo compensado el tiempo dedicado a esta causa cuando se desarrollen en horario no laboral.

Artículo 66. *Medidas de emergencia y riesgo grave e inminente.*

1. De acuerdo con el artículo 20 de la LPRL, Aguas del Huesna deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias, con la implantación y revisión de los planes de emergencia en cada Centro de trabajo, en función de los criterios técnicos y con los requisitos contemplados en la normativa de aplicación en cada caso.

2. En el supuesto de riesgo grave e inminente al que pueda estar expuesto el personal con ocasión de su trabajo, se estará en cuanto al protocolo de actuación a lo dispuesto en el artículo 21 de la LPRL, y a los Planes de Emergencia y Evacuación de cada Centro.

3. Aguas del Huesna programará anualmente los simulacros de evacuación a realizar en los distintos Centros, según lo dispuesto en la legislación vigente, dando cuenta al Comité de Seguridad y Salud.

Todos los Centros de trabajo dispondrán de un Plan de Emergencia y Autoprotección actualizado.

Artículo 67. *Equipos de protección individual.*

Los equipos de trabajo y medios de protección se ajustarán a los criterios establecidos en la normativa específica que según las especialidades o actividades de los servicios sea de aplicación, así como a lo dispuesto en el artículo 17 de la LPRL.

Para la compra de EPIS se consignará la suficiente dotación presupuestaria.

No podrán considerarse uniforme o ropa de trabajo los EPIS. Igualmente, la ropa de trabajo no podrá constituir un riesgo en sí misma y deberá ser compatible con los EPIS.

Para la compra de los EPIS será necesario el informe técnico del Servicio de Prevención que se encargará de la formación en relación a su uso, riesgo añadido y mantenimiento. Los mandos intermedios llevarán el registro de las entregas de los EPIS. Se considerará obligatorio el uso de los EPIS para aquellas categorías y/o puestos de trabajo en los que se contemple su utilización y entrega.

Artículo 68. *Protección del personal especialmente sensibles a determinados riesgos.*

En lo relativo a la protección del personal especialmente sensible a determinados riesgos será de aplicación lo estipulado en el artículo 25 de la LPRL.

Artículo 69. *Promoción de la salud.*

Aguas del Huesna a través del Servicio de Prevención en colaboración con el Comité de Seguridad y Salud Laboral, ofrecerá asesoramiento e información sobre trastornos musco-esqueléticos.

Artículo 70. *Promoción de la salud. Prevención de las adicciones en el ámbito laboral.*

Aguas del Huesna, a través del Servicio de Prevención en colaboración con el Comité de Seguridad y Salud Laboral, ofrecerá asesoramiento e información sobre mecanismos de ayuda al personal afectado por la problemática que generan las adicciones en el ámbito laboral.

Artículo 71. *Relaciones con la mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.*

De aquellos asuntos relacionados con la contratación y servicios prestados por la Mutua de AT y EP, en función de las estipulaciones que se fijen entre esta entidad y Aguas del Huesna, con carácter previo deberá darse cuenta y oírse al Comité de Seguridad y Salud Laboral.

Artículo 72. *Vigilancia de la salud.*

Dentro de la jornada de trabajo, el personal comprendido en el Convenio tendrá derecho a una vigilancia de la Salud en función de los factores de Riesgo a los que estén expuestos con la periodicidad y contenido que se establezcan en cada caso por la Autoridad Laboral. Se llevará a cabo por el Servicio de Prevención y Salud Laboral o por entidad colaboradora debidamente acreditada, atendiendo a los criterios expuestos en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el artículo 37 del Reglamento de los Servicios de Prevención.

Aguas del Huesna procurará poner los medios e instrumentos necesarios para conocer el grado de satisfacción de sus usuarios en relación al Servicio de Prevención y Salud laboral, dándose cuenta de sus resultados al Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 73. *Protección a la maternidad.*

La mujer trabajadora en estado de gestación tendrá derecho a que por el Servicio de Prevención y Salud Laboral se examine si el trabajo que desempeña puede afectar a su estado, previa evaluación de riesgos en los términos establecidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, la Empresa adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

En el supuesto de que la adaptación, a la que se ha hecho referida en el apartado anterior, no resultase posible, la trabajadora tendrá derecho a desempeñar un puesto de trabajo o funciones diferentes compatibles con su estado, estándose, en todo caso, a lo establecido en los arts. 25 y 26 de la LPRL.

En todo caso, la trabajadora conservará el derecho al cobro del conjunto íntegro de sus retribuciones del puesto de origen.

En caso de no ser posible la adaptación del puesto, de manera compatible con su estado, se regulará una suspensión de contrato de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, con todas las garantías y derechos derivados de la normativa aplicable, sin menoscabo de sus percepciones salariales íntegras, reserva del puesto de trabajo, respetándose la antigüedad así como todos los derechos sociales inherentes a la empleada, siéndole de aplicación lo estipulado en el Capítulo IV del Real Decreto 295/09, de 6 de marzo.

Lo recogido en este artículo resultará, igualmente, de aplicación durante el periodo de lactancia.

Artículo 74. *Segunda actividad.*

El personal que, por disminución de sus aptitudes psicofísicas, no pudiera desempeñar las funciones propias de su puesto de trabajo tendrá derecho, previa evaluación realizada al efecto por el Departamento de Prevención y Salud Laboral o mediante resolución de la Seguridad Social, a ocupar otro puesto de trabajo de categoría similar o inferior al del que es titular y adecuado a sus limitaciones y capacidades, siempre que existan vacantes en la plantilla de personal.

En todo caso se mantendrán las retribuciones consolidadas anteriormente, no quedando afectado este derecho por el hecho de que el personal perciba una prestación económica por incapacidad de un Organismo ajeno a Aguas del Huesna, salvo las incompatibilidades legales que pudieran existir.

El Comité de Seguridad y Salud llevará a cabo el estudio y valoración de los casos de capacidad disminuida.

Aguas del Huesna elaborará un estudio sobre puestos de trabajo susceptibles de ser ocupados por personal declarado en situación de discapacidad.

Artículo 75. *Protección en los casos de acoso y de violencia de género.*

En este ámbito se estará a lo dispuesto en el vigente «Protocolo de actuación sobre prevención y solución de quejas en materia de acoso» y en el «Protocolo de Prevención y Procedimiento de actuación ante el acoso sexual y por razón de sexo» aprobados por Aguas del Huesna y las Organizaciones Sindicales representativas de estas.

Artículo 76. *Trabajos sometidos a turnos.*

Para la vigilancia del trabajo a turnos y la adopción de medidas sobre las consecuencias negativas, que pueden aparecer tanto a corto como a largo plazo, de este tipo de régimen de horario laboral a nivel de factores psicosociales, se estará a lo dispuesto en la normativa europea al respecto. El Comité de Seguridad y Salud estudiará la situación y propuesta de medidas en aquellos Centros sometidos a este régimen de jornada laboral.

CAPÍTULO IX. RESPONSABILIDAD CIVIL

Artículo 77. *Responsabilidad civil.*

Aguas del Huesna mantendrá un Seguro de Responsabilidad Civil para la totalidad de la plantilla en el ejercicio de sus funciones o de su actividad profesional por cuenta de Aguas del Huesna, en el transcurso de la vigencia del presente Convenio.

Dicho seguro garantizará las indemnizaciones pecuniarias derivadas de daños materiales o corporales causados a terceros como consecuencia de la práctica profesional al servicio de Aguas del Huesna, de todos los empleados de esta empresa. Dentro de la cantidad máxima asegurada para la garantía de responsabilidad civil, el seguro comprenderá la defensa personal de los empleados por los abogados o procuradores de la compañía aseguradora, la constitución de fianzas tanto civiles, criminales o pecuniarias, incluso las destinadas a asegurar la libertad provisional, así como el pago de los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento criminal.

CAPÍTULO X. COMISIÓN PARITARIA

Artículo 78. *Comisión paritaria.*

Para la vigilancia, seguimiento, interpretación y todas cuantas funciones les sean encomendadas por el presente Convenio Colectivo, se crea una Comisión Paritaria compuesta por cuatro miembros de la parte social y cuatro miembros de la Empresa, siendo la composición de la parte social proporcional a la representación que ostente en el Comité de Empresa. Cualquiera de las partes puede solicitar la convocatoria de la Comisión Paritaria, siendo obligatoria la asistencia de las partes a la misma.

El Presidente del Comité de Empresa actuará como portavoz de la parte social en la Comisión Paritaria.

Las convocatorias de reuniones de Comisión Paritaria se realizarán por el Departamento de Personal en el plazo máximo de una semana a contar desde la fecha de propuesta realizada por alguna de las partes, estipulándose un tiempo máximo de un mes para resolver cualquier interpretación. Se celebrarán como mínimo 2 reuniones anuales, una en el mes de enero y otra en el mes de junio.

Para solventar las posibles discrepancias que se puedan plantear en el seno de dicha Comisión, las partes acudirán al procedimiento arbitral que se determine.

A la Comisión Paritaria le competirá, igualmente, la valoración de los puestos de trabajo y estudio de nuevos puestos de trabajo, así como las modificaciones producidas en puestos de trabajo preexistentes.

Vocales titulares parte social

Eduardo Contreras Parrilla

José María Sanabria Ariza

José Fernández Muñoz

José Ramón Maldonado Vázquez

Vocales suplentes parte social

Emilia Pérez Boyano

Manuel De la Cruz Velasco Márquez

Juan Manuel Muñoz Jiménez

Vocales titulares parte empresarial

José Luis Daza Sierra

Raúl Carrasco Romero

María Dolores Humanes Luna

Antonio Rodríguez Somé

Vocales suplentes parte empresarial

Miguel Fernández Álvarez

Isabel Pérez de la Fuente

Sofía Gómez Matute

CAPÍTULO XI. EMPLEO

Artículo 79. *Medidas contra el paro.*

Para favorecer la creación de empleo, se adoptan las siguientes medidas:

- 1.^a Mantenimiento del volumen de empleo de la plantilla, supeditado ello a las necesidades del servicio.
- 2.^a Evaluación de la regulación de horas extraordinarias y su sustitución por empleo.
- 3.^a Ningún trabajador/a de Aguas del Huesna ocupará más de un puesto de trabajo en la misma, ni siquiera dentro de su jornada laboral, ni percibirá, por tanto, más de un salario.
- 4.^a El personal que tenga jornada reducida, se le reconoce el derecho a pasar a jornada completa siempre que lo solicite y según las necesidades del servicio establecidas por la Empresa.
- 5.^a Con el objetivo de posibilitar la articulación de la cobertura de las necesidades de personal derivadas de subvenciones, programas, acuerdos o proyectos con otras Administraciones Públicas, se podrán exceptuar de la aplicación del Convenio al personal referido, que se regirá por las condiciones establecidas por las normas propias de tales subvenciones, programas, acuerdos o proyectos con otras Administraciones Públicas o por el Convenio Colectivo aplicable al sector de que trate la actividad, teniendo en cuenta que, con carácter previo a la contratación, tal extremo será negociado con el Comité de Empresa, estableciéndose la norma convencional de aplicación.

El Comité de Empresa recibirá, con carácter previo a las contrataciones, información acerca de dichas subvenciones, programas, acuerdos o proyectos y de las contrataciones a realizar.

Asimismo, el Comité de Empresa conocerá de los requisitos del personal a contratar y participará en los procesos de selección que se desarrollen.

Finalmente, el Comité de Empresa recibirá información de las condiciones de prestación de los contratos mediante reuniones que al efecto se celebren con los Directores de las Áreas responsables de la gestión de los mismos y del Área de Recursos Humanos.

CAPÍTULO XII. ACCIÓN SINDICAL EN LA EMPRESA

Artículo 80. *Acción sindical en la empresa.*

El ejercicio de la acción sindical en la empresa se reconoce y ampara en el marco del Pleno respeto a los derechos y libertades que la Constitución garantiza. Ningún personal podrá ser despedido, sancionado, discriminado, ni causarle ningún tipo de perjuicio por razón de su afiliación o no, política o sindical.

Artículo 81. *Comité de empresa.*

El Comité de Empresa es el único órgano representativo unitario del conjunto del personal afectado por el presente Convenio y como tal, órgano de encuentro de las diversas tendencias sindicales existentes, sin perjuicio de la representación que corresponde a las Secciones Sindicales respecto de sus propios afiliados.

Durante la vigencia del presente Convenio, y para gastos generales, se librarán a justificar 1.800 € (mil ochocientos) anuales al Comité de Empresa.

Dicha cantidad se abonará el primer día laborable del mes de enero del año en curso y se justificarán antes del 10 de enero del año siguiente.

Dada la dispersión geográfica de los distintos centros de trabajo, la empresa sufragará los gastos de locomoción de los miembros del Comité, según lo establecido en el Anexo II del presente Convenio Colectivo.

Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de veinte horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones. Dichas horas podrán ser computadas globalmente y distribuidas entre sus miembros, elaborándose informe previo mensual de la distribución de las horas sindicales. Por la Comisión Paritaria del presente Convenio se estudiará una mayor flexibilidad en la distribución en cuanto al reparto de las mencionadas horas.

Quedan excluidas del crédito horario las que corresponden a reuniones convocadas por las Direcciones de Centros o Áreas, Departamento de Recursos Humanos, Comité de Seguridad y Salud Laboral, Negociación Colectiva, Comité de Empresa y citaciones de Organismos Oficiales; las horas sindicales empleadas en tales casos por los delegados fuera de su jornada laboral, serán recuperadas mediante la equivalente reducción de su jornada de trabajo.

Funciones y competencias:

- A. Vigilar y asegurar el cumplimiento de las normas laborales, de seguridad y salud laboral en el Centro y de seguridad social vigente, advirtiendo a la Empresa de las posibles infracciones y formulando, en su caso, cuantas reclamaciones fueran necesarias para su cumplimiento.
- B. El Comité de Empresa participará, en colaboración con Aguas del Huesna, en la administración de Fondos Sociales, Culturales y Recreativos, que afecten a los distintos Centros de trabajo y servicios. Asimismo, elaborará Proyectos de carácter socio-cultural, deportivos y recreativos, que serán tenidos en consideración.
- C. Todas las sanciones y medidas disciplinarias que se vayan a imponer a cualquier trabajador como consecuencia de falta grave o muy grave, serán notificadas con carácter previo al Comité de Empresa, que remitirán informe preceptivo en el plazo de cinco días, antes de que se adopte alguna resolución por Aguas del Huesna, pudiendo ser acompañado el personal afectado por el delegado/a que solicite.
- D. Ejercer su derecho a la libre información, usando el medio de difusión que estime conveniente sin más requisito que la comunicación previa a la dirección del Centro o Servicio.
- E. En materia de seguridad y salud laboral corresponde al Comité de Empresa designar sus representantes.
- F. Todas las funciones que tiene expresamente señaladas en el resto del articulado del texto del Convenio Colectivo vigente.
- G. Dispondrá de un lugar adecuado provisto de mobiliario, material y teléfono, necesario para el desarrollo de sus funciones, pudiendo disponer de la fotocopidora, en el caso de que exista, con comunicación al responsable de la misma.
- H. Tendrá derecho a la siguiente información por escrito.
 - Mensualmente: Absentismo, sanciones, evolución de plantillas y horas extraordinarias, así como el montante de la nómina y los TC1 y TC2 globales, previsiones de contratos por vacaciones y modalidades de contratación.
 - Trimestralmente: Planes de formación, inversión u obras en los Centros y Servicios, y modificaciones en la organización general del trabajo, conocer de cuantos procesos de reclasificación profesional se produzcan, y contratos.
 - Anualmente: Relación nominal de cantidades adeudadas al personal que se encuentren depositadas en Caja.
- I. Son funciones del conjunto del Comité de Empresa, la negociación del Convenio Colectivo, con la proporcionalidad sindical correspondiente en la Comisión Negociadora.
- J. Conocimiento previo de los criterios en la entrada de personal en cualquier Servicio de Empresa.
- K. Elaboración de la plataforma reivindicativa.
- L. Ser informado previa y preceptivamente, de cuantas medidas afecten directamente a los intereses del personal y, especialmente, de aquéllas que pudieran adoptarse sobre reestructuración de plantillas y despidos.
- M. En los casos en que en este artículo o en otros del presente Convenio se señale la necesidad de solicitar informe previo al Comité de Empresa, éste será emitido en el plazo de un mes, salvo que puntualmente se disponga plazo distinto; transcurrido dicho plazo no recibirá el informe se entenderá cumplimentado el trámite. No obstante, se entenderá inhábil a tales efectos el mes de agosto, con la excepción del apartado c del presente artículo. Por otra parte, se establece la obligación recíproca para la empresa en el caso de escritos dirigidos por el Comité de Empresa. Los escritos dirigidos al Comité de Empresa serán recepcionados por el Presidente del mismo o persona en quien delegue.

Derechos y garantías:

Los miembros del Comité de Empresa gozarán de las garantías recogidas en el Título II del Estatuto de los Trabajadores o en las normas que en el futuro las sustituyan, hasta cinco años después de su cese como delegado/a.

En caso de imposición por parte de Aguas del Huesna de cualquier sanción a los delegados del Comité de Empresa, tendrá derecho a la apertura de expediente contradictorio.

Reconocida por el órgano judicial la improcedencia del despido, corresponde siempre al Delegado/a del Comité de Empresa la opción entre la readmisión o la indemnización.

Artículo 82. *Secciones sindicales.*

El personal tiene derecho a sindicarse libremente en defensa y promoción de sus intereses económicos, sociales y profesionales que, como personal, le son propios. A los fines antes dichos, el personal podrá afiliarse a las Centrales Sindicales y Organizaciones Internacionales de Trabajadores que se hallen legalmente constituidas.

Dichas Centrales Sindicales gozarán de plena independencia respecto de las autoridades, órganos y jerarquías de Aguas del Huesna y otros Organismos, teniendo derecho a protección legal contra todo acto de injerencia de éstas últimas. La empresa reconoce la existencia de Secciones Sindicales en el seno de la misma.

Durante la vigencia del presente Convenio, y para gastos generales, se librarán a justificar 750 € (setecientos cincuenta) anuales a cada Sección Sindical constituida en la Empresa y debidamente registrada ante el órgano laboral competente.

Dicha cantidad se abonará el primer día laborable del mes de enero del año en curso y se justificarán antes del 10 de enero del año siguiente.

Aguas del Huesna dispensará la adecuada protección a los trabajadores a su servicio, contra todo acto antisindical de discriminación o demérito, relacionado con su empleo. Dicha protección se ejercerá contra todo tipo de acciones que persigan:

- A. Influir en las condiciones de empleo del personal para que éste no se afilie a una Central Sindical o para que deje de ser miembro de la misma.
- B. Hostigar o relegar en su trabajo a un trabajador o perjudicarlo de cualquier forma, a causa de su pertenencia a una Central Sindical o de su participación en las actividades propias de tal organización.

El conjunto de Secciones Sindicales tendrá las siguientes funciones:

- a) Todas las recogidas en la L.O.L.S.
- b) Representar y defender los intereses de la Central Sindical a la que pertenece.
- c) Ostentar y ejercer a través de los correspondientes delegados o representantes sindicales, la representación legal para asuntos socio-laborales, de todos y cada uno de los afiliados, sin perjuicio de otras formas legales de representación que pudieran recabar éstos.
- d) Ante cualquier conflicto, no solucionado en Comisión Paritaria, se le reconoce al personal el derecho a acceder ante los órganos de Aguas del Huesna por sí o acompañado de un representante de la Central Sindical a la que pertenezca.
- e) Las Secciones Sindicales tiene derecho a la información previa a los cambios sustanciales de las condiciones de trabajo que vayan a producirse, como requisito indispensable. Al mismo tiempo tienen derecho a recibir información y datos estadísticos que soliciten sobre temas relacionados con la vida laboral del personal.
- f) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical en los tablones de anuncios de uso exclusivo que, a tales efectos se establece en los Centros y lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos de todo el personal, así como la recogida de cuotas, reparto de octavillas, etc., sin perturbar la actividad normal de los servicios.

Derechos y garantías:

- A. Aguas del Huesna habilitará los medios para el descuento de las cuotas sindicales mensuales del personal afiliado a los distintos sindicatos que así lo soliciten. El importe de las cuotas será remitido mensualmente a la central sindical correspondiente.
- B. No podrán ser sancionados los delegados sindicales disciplinariamente, ni discriminados en su trabajo, promoción económica o profesional, ni trasladados con carácter forzoso, siempre que la sanción se base en la acción del trabajador/a en el ejercicio de su representación durante el periodo que hayan sido elegidos y los tres años siguientes.
- C. Las secciones sindicales tendrán derecho al libre acceso de asesores sindicales, tanto a sus reuniones internas como a cualquier reunión o negociación a la que fueran convocados previa notificación.
- D. Conocer y consultar el registro de accidentes de trabajo y las causas de los mismos.
- E. Expresar libremente opiniones respecto a materias concernientes a su esfera de actividad.
- F. Derecho a disponer de veinte horas anuales para cada sección sindical con afiliación superior al 10% en la Empresa; y nueve horas anuales si la afiliación es inferior, sin pérdida de sus retribuciones. Se establece la posibilidad de que el crédito horario que pueda corresponder al conjunto de delegados sindicales de un mismo sindicato, aunque correspondan a distintas Secciones Sindicales, está abierto a la acumulación en favor del delegado/a sindical que pueda designarse a tales efectos.
- G. En los casos en que este artículo, o en otros del presente Convenio, se señale la necesidad de solicitar informe previo a la Sección Sindical, éste será emitido en el plazo de un mes, salvo que puntualmente se disponga plazo distinto; transcurrido dicho plazo sin recibir el informe, se entenderá cumplimentado este trámite. A tales efectos se entenderá inhábil el mes de agosto. Por otra parte, se establece la obligación recíproca para Aguas del Huesna en el caso de escritos presentados por las Secciones Sindicales.

Artículo 83. *Disfrute del crédito horario.*

El uso del crédito horario de los miembros de los órganos de representación unitarios y delegados sindicales estará sujeto a la comunicación previa a la jefatura de servicio o departamento correspondiente, posibilitándose la adecuada cobertura de los correspondientes servicios y turnos de trabajo.

Artículo 84. *Derecho de reunión y asamblea.*

El personal de Aguas del Huesna tiene derecho a realizar asambleas fuera de las horas de trabajo, con la comunicación previa al Departamento de Recursos Humanos, de veinticuatro horas, salvo en los casos de urgencia como negociación colectiva, en los que no será necesario el preaviso, siempre que las convoque el Comité de Empresa o las Secciones Sindicales o el 30% de la totalidad de la plantilla laboral de Aguas del Huesna, mediante firmas.

Además, cualquier colectivo podrá convocar reunión mediante el 30% de las firmas del personal afectado; en el Centro donde haya trabajo a turno, el turno entrante podrá asistir a la Asamblea siempre y cuando estuviera cubierto el servicio.

La Empresa y el Centro de trabajo dispondrán de un local adecuado para la celebración de Asambleas.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo primero del presente artículo, por la Comisión Paritaria del presente Convenio se regulará un sistema que permita la celebración de un número determinado de horas destinadas a Asambleas en coincidencia con la jornada de trabajo.

CAPÍTULO XIII. FALTAS Y SANCIONES

Artículo 85. *Régimen de faltas y sanciones.*

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 86. Clasificación de las faltas.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave, de conformidad con lo que se dispone en los artículos 88 al 90.

Artículo 87. Son faltas «leves» las siguientes:

- 1) De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación, cometidas durante el período de un mes.
- 2) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 3) Pequeños descuidos en la conservación del material.
- 4) Falta de aseo y limpieza personal.
- 5) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
- 6) Las discusiones sobre asuntos ajenos al trabajo, dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como falta «Grave» o «Muy Grave».
- 7) No comunicar las situaciones personales que puedan afectar a las obligaciones fiscales o de Seguridad Social de la empresa con sus trabajadores.
- 8) El abandono del servicio sin causa fundada, aún cuando sea por breve tiempo.
- 9) No atender al público con la diligencia o corrección debidas.

Artículo 88. Se clasificarán como faltas «graves» las siguientes:

- 1) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de treinta días.
- 2) No comunicar, con la puntualidad debida, las actividades del trabajador que puedan afectar a la cotización a la Seguridad Social. La falta maliciosa en los datos se considerará como falta «muy grave».
- 3) Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.
- 4) La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio si implicase quebranto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio para la empresa, podrá ser considerada «muy grave».
- 5) Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
- 6) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del trabajo.
- 7) La imprudencia en acto del servicio; si implicase riesgo de accidente para él mismo, para terceros o peligro de avería o daños para las instalaciones o equipos, podrá ser considerada como «muy grave».
- 8) Realizar, sin el oportuno permiso, gestiones particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas, equipos o instalaciones de la empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.
- 9) La embriaguez o toxicomanía, evidenciada fuera de actos de servicio, vistiendo el uniforme de la empresa.
- 10) La falta de asistencia al trabajo de hasta dos días al mes.
- 11) Si como consecuencia de cualquier falta de puntualidad, o de la causa prevista en el párrafo octavo del artículo 88, se causase perjuicio a la empresa o fuese causa de accidente, esta falta puede ser considerada como «grave».
- 12) Abandono del puesto de trabajo, incumpliendo el régimen de turnos establecido en cada Centro de trabajo.
- 13) Si existe reiteración en la comisión de la causa prevista en el párrafo noveno del artículo 88.
- 14) La inobservancia de las Leyes, reglamentos o el incumplimiento de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, cuando las mismas supongan riesgo para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como no usar o usar inadecuadamente los medios de seguridad facilitados por la empresa. En caso de que el riesgo fuera grave o se produjera perjuicio alguno, se considerará como «muy grave».
- 15) La ocultación de cualquier hecho que el trabajador hubiese presenciado, que cause de manera apreciable perjuicio grave de cualquier índole a su empresa, a sus compañeros de trabajo o a terceros.
- 16) La falta de puntualidad, sin la debida justificación, cuando tuviese que relevar a un compañero.
- 17) Si la causa prevista en el párrafo sexto del artículo 88 produjera escándalo notorio.
- 18) La reincidencia en falta leve, excluida la de puntualidad, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado por lo menos amonestación escrita.

Artículo 89. Se consideran como faltas «muy graves» las siguientes:

- 1) Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses, o veinte durante un año.
- 2) La falta injustificada de asistencia al trabajo de más de dos días al mes.
- 3) El fraude, deslealtad, o abuso de confianza, y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a terceros, dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio en cualquier lugar.
- 4) El consumo fraudulento de agua o complicidad en el mismo.
- 5) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa o de terceros relacionados con ella.
- 6) La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hecho que pueda implicar para esta desconfianza respecto de su autor, y, en todo caso, las de duración superior a seis años, dictadas por la Autoridad Judicial.
- 7) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo o clientes.
- 8) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.
- 9) Revelar a ajenos a la empresa datos de reserva obligada.
- 10) Realizar trabajos particulares durante la jornada.

- 11) Los malos tratamientos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los clientes, jefes o cualquier empleado de la empresa, así como a los familiares de todos ellos, durante la jornada de trabajo o en las dependencias de la empresa.
- 12) Causar accidente grave por negligencia o imprudencia inexcusable.
- 13) Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad o en situación que cause grave perjuicio a la empresa o a sus clientes.
- 14) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal o pactado del trabajador.
- 15) Originar riñas y pendencias con los compañeros de trabajo o clientes.
- 16) La simulación de enfermedad o accidente.
- 17) Prestar sus servicios habitualmente sufriendo los efectos o consecuencias de cualquier tipo de embriaguez o toxicomanía.
- 18) Acoso sexual.
- 19) Las derivadas de lo previsto en la causa sexta del artículo 88, y en las segunda, cuarta y séptima y decimocuarta del artículo 89.
- 20) Si como consecuencia de la causa prevista en el párrafo décimo del artículo 89, se causase perjuicio a la empresa o fuese causa de accidente, la citada podrá ser considerada como «muy grave».
- 21) La reincidencia en falta «Grave» aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.

Artículo 90. Régimen de sanciones y procedimiento sancionador.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente convenio.

En el caso de que sea la primera sanción a un trabajador por una falta determinada, la empresa antes de proceder a su sanción, podría imponer una amonestación por escrito, con la advertencia de que en caso de reiteración, se enfrentará a un procedimiento sancionador.

Todas las sanciones que no consistan en amonestación verbal, requerirán comunicación escrita motivada al trabajador.

En los casos de sanción por falta muy grave, la empresa comunicará la sanción por escrito al trabajador con un plazo de preaviso de dos días hábiles para que produzca efectos, entregando copia de la misma al Representante de su Centro de Trabajo. El trabajador dispondrá de un permiso retribuido, de los citados dos días hábiles, para alegar por escrito ante la empresa lo que en su defensa estime oportuno. Si la empresa no modificara por escrito su decisión, ésta se entenderá efectiva transcurrido el citado plazo de dos días hábiles.

En cualquier caso, la empresa dará cuenta a los Representantes de los Trabajadores de toda sanción que imponga.

Artículo 91. Graduación de las sanciones.

Las sanciones que la empresa podrán imponer según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

Por falta leve: Amonestación verbal, amonestación por escrito o suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días o hasta el despido.

Artículo 92. Prescripción.

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días, y para las faltas muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 93. Acumulación de faltas.

A los efectos de reincidencia, no se tendrán en cuenta y se eliminarán del expediente aquellas faltas que se hayan cometido con anterioridad, de acuerdo con los siguientes plazos, contados desde la comunicación de la última falta.

Faltas leves: 3 meses.

Faltas graves: 6 meses.

Faltas muy graves: 12 meses.

CLÁUSULAS DE SALVAGUARDA

Primera. Si durante la vigencia del presente Convenio las funciones, servicios y personal que actualmente integran Aguas del Huesna, fueran objeto de adscripción, integración o transferencia a cualquier otro Organismo, las cláusulas y los artículos ahora pactados serán de aplicación, sin posibilidad alguna de congelación o absorción en tal momento, a la totalidad del personal adscrito, integrado o transferido.

El Comité de Empresa y las Secciones Sindicales, con participación en los órganos de representación, serán informados previamente de cualquier proceso de adscripción, integración o transferencia y participarán en la negociación de las cuestiones laborales de las mismas, consensuando los criterios que, en su caso, puedan afectar al mantenimiento del personal perteneciente a la plantilla de Aguas del Huesna.

Segunda. Se hace constar expresamente que posibles normas estatales o autonómicas, que puedan suponer incrementos sobre lo pactado, muy especialmente en lo que se refiere a mantenimiento del poder adquisitivo y condiciones sociales, serán de aplicación automática sobre las condiciones recogidas convencionalmente.

Tercera. Siendo el objetivo del presente Convenio, la equiparación con el personal laboral de la Diputación Provincial de Sevilla, al ser Aguas del Huesna, S.L. una empresa pública dependiente de la Corporación Provincial, la comisión paritaria queda expresamente facultada durante la vigencia del presente convenio para negociar y adaptar cuantos acuerdos fueran necesarios en orden a la consecución del objetivo expresado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Normativa de aplicación:

En lo no recogido en el presente Convenio Colectivo se estará a lo establecido en la legislación vigente de aplicación (Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical, etc.), pudiéndose acudir, en cuanto a lo no recogido en la citada legislación, a lo que se establecía por las Ordenanzas Laborales.

Segunda. *Acceso de personal con discapacidad:*

Con el fin de promover las medidas necesarias para la integración social y laboral de personas con discapacidad, será objetivo primordial el establecimiento de una política de empleo de personal discapacitado en el sistema ordinario de trabajo. En este sentido se contrae el compromiso de emplear a un número de trabajadores pertenecientes a este colectivo que suponga, al menos, el 2% de la plantilla total de la empresa.

Con tal finalidad y para garantizar la igualdad de condiciones para el acceso Aguas del Huesna, en las ofertas de empleo se reservará un cupo de plazas no inferior al 7% de las vacantes para ser cubiertas por personas con discapacidad, de manera que, al menos, el 2% de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad, siempre que superen las pruebas selectivas y que, en su momento, acrediten el grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones que correspondan, según se determine mediante dictamen correspondiente, que deberá ser emitido con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas.

Tercera. *Aplicación de la productividad.*

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 12, los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a una productividad, conforme a un Sistema de Evaluación de Desempeño.

1. Introducción

En el contexto de mejora continua de las Administraciones Públicas, y en especial de Aguas del Huesna, el establecimiento de un Sistema de Evaluación del Desempeño constituye un pilar clave de la gestión de recursos humanos, consistente en medir y valorar la conducta profesional y la consecución de objetivos o logro de resultados, con el objetivo de introducir una diferenciación, vía retributiva o de reconocimiento de méritos, que permita el doble objetivo de motivación del empleado/a y de contribución a incrementar el rendimiento y el cumplimiento de los fines de los servicios de Aguas del Huesna.

Así pues, con un adecuado Sistema de Evaluación de Desempeño se contribuye, entre otros, a:

- Estimular a los empleados y empleadas en su trabajo.
- Valorar el trabajo individual y colectivo de manera objetiva.
- Identificar el grado de adecuación y compromiso de los empleados/as con los puestos que desempeñan.
- Promover oportunidades de promoción profesional.
- Detectar las necesidades formativas de la plantilla.
- Optimizar el rendimiento del personal y del servicio.
- Modernizar e innovar la actuación administrativa.
- Incrementar la productividad de la organización.
- Mejorar la calidad de los servicios que prestan.
- Incrementar la eficacia y eficiencia de la actuación de las distintas Áreas y Servicios.

2. Modalidades de evaluación del desempeño

2.1. Evaluación del desempeño semestral.

Se valorará la evaluación del desempeño de cada empleado y empleada con carácter semestral con los parámetros e indicadores recogidos en este apartado.

El periodo de devengo de la productividad del desempeño semestral, será el comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio; y el comprendido entre el 1 de julio a 31 de diciembre de cada año.

El abono se efectuará dos veces al año, en el mes de julio (correspondiente al primer semestre del año) y en el mes de enero del año siguiente (correspondiente al segundo semestre del año anterior).

La evaluación del desempeño semestral constará de dos cantidades, una fija por experiencia profesional en Aguas del Huesna según el apartado 2.1.1. y otra variable en función de los criterios descritos en el apartado 2.1.2.

2.1.1. Evaluación del desempeño semestral por experiencia profesional (EP).

La Evaluación del desempeño semestral tendrá una parte fija para los trabajadores con más de 15 años de antigüedad en Aguas del Huesna, que se registrará por los siguientes criterios:

- 10% retribuciones mensuales (15-25 años EP)
- 20% retribuciones mensuales (a partir de 25 años EP)
- 20% retribuciones mensuales, si durante un semestre se cumplen 30 años de EP, con independencia del momento de su cumplimiento.
- En los supuestos de finalización de la vida laboral: parte proporcional del 10% o 20% de las retribuciones mensuales, según número de días de alta hasta la finalización de su relación, computada sobre el total de la EP que el empleado/a acumularía en el semestre.

Las retribuciones mensuales contempladas en los apartados anteriores hace referencia al módulo de Evaluación al Desempeño de las tablas salariales (Módulos a la jubilación y evaluación al desempeño).

Las bajas que se produzcan, en cuanto a finalización de la relación laboral se refiere, se liquidarán con el percibo de la parte proporcional correspondiente a los días trabajados, tomando como cómputo la cuantía que en concepto de Evaluación al Desempeño se encuentre prevista en el semestre que se produzca la baja del empleado/a por los motivos indicados.

Los empleados que pasen a contar con 25 años de experiencia profesional, el pase del percibo del 10% al 20% de las retribuciones mensuales, se llevará a cabo por la totalidad del semestre en el que se produzca dicho cumplimiento y no de manera proporcional al momento concreto del semestre en el que se produzca.

2.1.2. Evaluación del desempeño semestral por criterios.

Por otra parte, la Evaluación del desempeño semestral tendrá una parte variable. Esta parte variable se cobrará por todo el personal que tenga un año de antigüedad mínimo.

La Evaluación del desempeño semestral variable regula el modo de asignación de la parte del complemento de productividad de este apartado, del personal de Aguas del Huesna, por lo que tiene como finalidad primar la actividad extraordinaria, el interés e iniciativa de cada empleado y empleada en el desempeño de su trabajo, de las funciones y tareas encomendadas.

Así pues, de acuerdo con los conceptos que integran el complemento de productividad, los criterios a tener en cuenta serían los siguientes:

- Especial rendimiento.
- Actividad extraordinaria.
- Interés.
- Iniciativa.

2.1.2.1. Criterios/Parámetros

- Especial Rendimiento: Cantidad de trabajo, Calidad de trabajo, Eficacia y Eficiencia.
- Actividad extraordinaria: Participación en actividades complementarias al puesto, Cumplimiento de plazos, Cumplimiento horario efectivo, Asiduidad al trabajo e inexistencia de débitos horarios.
- Interés: Conocimiento del trabajo propio, del servicio y de la organización, Colaboración con mandos, subordinados y compañeros, Desarrollo de la formación profesional, cursos, ponencias, etc.
- Iniciativa: Innovación mediante la aportación, ideas o soluciones, Supervisión que requiere el empleado/a, a su grado de autonomía, Motivación.

2.1.2.2. Indicadores

A. Especial rendimiento.

- Cantidad y Calidad/Eficacia y Eficiencia. Los parámetros de cantidad/calidad son alternativos a los de eficacia/eficiencia, por lo que se deberán valorar unos u otros según se trate de personal que no ostente jerarquía (se utilizará el primer y segundo parámetro) o que sí la ostente (se utilizará el tercer y cuarto parámetro).
- A efectos de lo recogido en el apartado anterior, se entiende por personal que ostenta jerarquía todo aquel que tiene responsabilidad sobre personas en el equipo de trabajo al que se encuentra adscrito dentro de la unidad, servicio o centro de trabajo del Área correspondiente.

A-1. Indicadores: Volumen de trabajo, cuidado y precisión en el trabajo/logro de objetivos, optimización de costes y recursos.

B. Actividad extraordinaria.

Participación/Cumplimiento de plazos/Cumplimiento efectivo de horario

B-1. Indicadores: Participación en actividades complementarias o adicionales al puesto, formalidad en cumplimiento de compromisos, ausencia de débito horario, asistencia efectiva al trabajo.

C. Interés.

Conocimiento/Desarrollo formación profesional/Colaboración

C-1. Indicadores: Colaboración e implicación con compañeros/as, subordinados/as y jefes, actualización y reciclaje de conocimientos profesionales, conocimiento del trabajo y de la organización.

D. Iniciativa.

Innovación/Supervisión-Motivación

D-1. Indicadores: Aportación de ideas, resolución de problemas. Grado de autonomía en el desempeño de las funciones del puesto para el personal que no ostente jerarquía o grado de motivación para quien lo ostente por contar con personal a cargo.

2.1.2.3. Definición de los conceptos

- Cantidad: Mide el volumen de trabajo finalizado.
- Calidad: Mide el grado de satisfacción global por el trabajo finalizado.
- Eficacia: Mide el grado de consecución de los objetivos propuestos.
- Eficiencia: Mide la optimización de los recursos utilizados.
- Participación: Mide el grado de implicación en actividades complementarias.
- Cumplimiento de plazos: Mide la formalidad con la que se cumplen compromisos y plazos.
- Cumplimiento de horario: Mide la asistencia al trabajo y la inexistencia de débitos horarios.
- Colaboración: Mide el grado de interacción con jefes, subordinados y compañeros.
- Conocimiento: Mide el grado de información sobre su trabajo/unidad/organización.
- Desarrollo formación profesional: Mide la evolución e interés en la formación o conocimiento profesional.
- Innovación: Mide el grado de aportación de ideas y soluciones.
- Supervisión: Mide el grado de supervisión del empleado/a.
- Motivación: Mide el grado de suscitar el interés y del desarrollo de trabajo en equipo del personal a cargo.

2.1.2.4. Ponderación y cuantificación

Teniendo en cuenta cada uno de los parámetros e indicadores expuestos, procede establecer la ponderación correspondiente a los mismos, así como la repercusión económica que conlleva vía complemento de productividad.

Parámetro	Puntuación
Cantidad y calidad/eficacia y eficiencia	Se puntuará hasta un máximo de 2,5 puntos, los cuales se repartirán equitativamente entre los distintos indicadores que lo integran.
Participación/cumplimiento de plazos/ cumplimiento de horario	Se puntuará hasta un máximo de 2,5 puntos, los cuales se repartirán equitativamente entre los distintos indicadores que lo integran.
Colaboración/desarrollo formación profesional/conocimiento	Se puntuará hasta un máximo de 2,5 puntos, los cuales se repartirán equitativamente entre los distintos indicadores que lo integran.
Innovación/supervisión-motivación	Se puntuará hasta un máximo de 2,5 puntos, los cuales se repartirán equitativamente entre los distintos indicadores que lo integran.

En función de la puntuación alcanzada en la suma de total de los parámetros evaluables, se percibirá el importe correspondiente del complemento de productividad según resulte una evaluación alta, media o baja, en los porcentajes que se establecen a continuación:

- Evaluación alta: Más de 7 puntos y hasta 10 puntos. Corresponde el 100% del importe.
- Evaluación media-alta: Más de 5 puntos y hasta 7 puntos. Corresponde el 70% del importe.
- Evaluación media: Más de 2 puntos y hasta 5 puntos. Corresponde el 50% del importe.
- Evaluación baja: De 0 a 2 puntos. Corresponde el 0% del importe.

Finalmente, según la evaluación que obtenga cada empleado/empleada, se percibirá un importe, según el grupo profesional al que pertenezcan y en función de la proporcionalidad retributiva existente entre éstos, de acuerdo con las cuantías que se señalan:

Grupo profesional	Cuantía/Semestre
V	650 euros
IV	585 euros
III	455 euros
II	422 euros
I	390 euros

2.1.2.5. Procedimiento de evaluación

Cada Jefe de Servicio o Responsable de Centro será el evaluador del personal adscrito al Servicio o Centro, asumiendo tal función, en su defecto, el inmediato superior o inferior, según proceda.

El evaluador será la persona encargada de cumplimentar la ficha, que se adjunta como anexo, de cada uno de los empleados/as integrantes del Servicio o Centro, para posteriormente remitir la totalidad de las fichas a la Dirección de cada Área de adscripción que, a su vez, y tras efectuar las aclaraciones correspondientes, si procede, las dirigirá al Área de Recursos Humanos. Una vez recibida en esta última Área, por la misma se efectuará la convocatoria del Comité de Evaluación, órgano encargado de la aplicación del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Los evaluadores de cada Área serán evaluados, a su vez, por el Director correspondiente, siguiéndose el mismo procedimiento recogido en el párrafo anterior. Finalmente, los Directores serán evaluados por el Director General de la empresa. El Director/a General procederá a su autoevaluación, teniendo en cuenta los resultados obtenidos a nivel general en las distintas Áreas, así como los merecimientos personales según los indicadores establecidos.

Cada Evaluador podrá solicitar, si lo estimara oportuno, la colaboración de los mandos intermedios en orden a la emisión de los informes que considerará convenientes.

Todas las fichas de evaluación semestral correspondiente a un Área deberán remitirse de manera conjunta al Área del Empleado Público dentro de los primeros cinco días de los meses de julio y enero, respectivamente, a fin de la convocatoria, a la mayor brevedad del Comité de Evaluación.

Los empleados y empleadas que se encuentren en desacuerdo con la evaluación recibida podrán ejercer su derecho de reclamación ante el citado órgano colegiado, que recabará la información complementaria que considere respecto al empleado/a en cuestión a fin de dirimir la controversia planteada, correspondiendo al Comité de Evaluación la concreción de la evaluación de los mismos.

2.1.2.6. Ficha Evaluación del Desempeño

Especial Rendimiento	Cantidad	Superior a lo exigible	Normal al puesto	Inferior a lo exigible
* Los factores cantidad/calidad son alternativos a los de eficacia/eficiencia, por lo que se deberán valorar unos u otros según se trate de personal que no ostente jerarquía (se utilizará el 1º y 2º parámetro) o que la ostente (3º y 4º)	Calidad	Habitualmente cuidadoso y preciso en el trabajo	Calidad aceptable a veces superior a lo exigido	Calidad inferior a lo exigible
	Eficacia	Alcanza los objetivos, las excepciones suelen estar justificadas	No siempre alcanza los objetivos propuestos	Difícilmente acepta la determinación de los objetivos
	Eficiencia	Consigue optimizar costes y recursos	Normalmente consigue no incrementar costes o recursos	Siempre precisa de más costes o recursos
* (Máxima puntuación: 2,5 puntos)				
Actividad Extraordinaria	Participación	Participa en otras actividades complementarias a su puesto de trabajo	En ocasiones participa en otras actividades complementarias a su puesto de trabajo	Casi nunca o nunca participa en actividades complementarias al puesto de trabajo
* (Máxima puntuación: 2,5 puntos)	Cumplimiento de plazos	Casi nunca incumple sus compromisos	Normalmente trata de cumplir con sus compromisos	Casi nunca o nunca cumple sus compromisos
	Cumplimiento de horario efectivo	No falta al trabajo y cumple su jornada efectiva de trabajo	Las bajas laborales están justificadas/sus retrasos no perjudican al servicio	Las bajas laborales son numerosas, aunque normalmente justificadas, sus retrasos afectan al servicio
Interés	Colaboración	Está dispuesto a ayudar a los demás aun fuera de su propio cometido	Está dispuesto a ayudar, pero sólo en sus funciones	Suele rehuir la colaboración con los demás
* (Máxima puntuación 2,5 puntos)	Desarrollo profesional	Trata de incrementar sus conocimientos o estudios y está por encima de las exigencias del puesto	No suele preocuparse por incrementar sus conocimientos profesionales, pero está preparado para el puesto	No suele preocuparse por incrementar sus conocimientos profesionales y no llega al estándar del puesto que ocupa
	Conocimiento	Domina sus funciones y tiene un buen conocimiento de su Unidad/Área y de la organización en general	Conoce bien sus funciones y no se preocupa demasiado del resto	Conoce poco sus funciones y no tiene interés en conocer el resto
Iniciativa	Innovación	Aporta ideas o soluciones razonables	A veces aporta algunas ideas o soluciones, normalmente razonables	Casi nunca o nunca aporta ideas o soluciones, o si lo hace no suelen ser razonables
* (Máxima puntuación 2,5 puntos)	Supervisión (Si no tiene subordinados)	La supervisión en cometidos habituales es mínima	Requiere una supervisión normal	Suele requerir supervisión minuciosa en sus trabajos
	Motivación (Si tiene subordinados)	Coordina un grupo de trabajo eficaz y sin conflictos	Coordina un grupo de trabajo que normalmente trabaja con eficacia y pocos conflictos	Coordina un grupo de trabajo con poca eficacia y algunos conflictos

Observaciones del evaluador:

Observaciones del evaluado:

Puntuación		Resumen de evaluación		Periodo
Especial rendimiento		Alta		Primer semestre
Actividad extraordinaria		Media-alta		Segundo semestre
Interés		Media		
Iniciativa		Baja		
Total				

Esta ficha deberá estar firmada por: El Evaluador, el Evaluado y El Director del Área

2.2. Evaluación del desempeño por anualidades.

Así pues, de acuerdo con los conceptos que integran el complemento de productividad por anualidades, los criterios a tener en cuenta serían los siguientes:

- Trayectoria.
- Actuación profesional.

La Evaluación del desempeño por anualidades regula el modo de asignación del complemento de productividad del personal de Aguas del Huesna, con la finalidad de primar la Trayectoria y Actuación Profesional de cada empleado y empleada, con los parámetros e indicadores indicados anteriormente, con motivo de la finalización de la vida laboral por el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación, a modo de valorar el desempeño profesional efectuado durante toda su relación laboral en Aguas del Huesna, debiendo obtenerse dicha valoración como resultado de las valoraciones semestrales efectuadas por tramos de anualidades con arreglo a lo recogido en el punto 2.1.

La distribución del complemento de productividad por esta modalidad se efectuará según la aplicación del porcentaje que corresponda a los años de experiencia profesional de cada empleado/a (recogidos en la siguiente tabla), comenzando su computo a partir de los 20. El importe a percibir será el resultante de aplicar el citado porcentaje a la cantidad resultante tras la aplicación del factor multiplicador de 8 a las retribuciones correspondientes a una mensualidad íntegra ordinaria para el personal laboral (Modulo de Jubilación).

Años de experiencia	Porcentaje
De 20 a 24	37,50%
De 25 a 29	50,00%
De 30 a 34	62,50%
De 35 a 39	75,00%
De 40 a 44	87,50%
De 45 en adelante	100,00%

Asimismo, con el objetivo de conseguir la máxima equidad en la implementación del sistema de Evaluación del Desempeño se reconocerá la experiencia profesional de cada empleado/a hasta el momento de entrada en vigor del citado sistema con la aplicación del porcentaje que corresponda a cada uno/a en virtud de su experiencia profesional y laboral en el ámbito de la Administración Pública en el momento de su entrada en vigor, a fin de paliar las consecuencias a los empleados/as de la eliminación de sistemas retributivos, y como tránsito progresivo y gradual a un sistema objetivo de evaluación del desempeño.

Para la asignación del importe de esta modalidad de Evaluación del Desempeño, se tendrá en cuenta un periodo de carencia, dada la naturaleza del criterio que se retribuye, de 20 años de experiencia en Aguas del Huesna.

Por tanto, el periodo de devengo de esta productividad será el comprendido entre el cumplimiento de los 20 años de experiencia profesional y la finalización de la relación laboral en Aguas del Huesna, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del presente apartado, aplicándose el principio de homologación y equiparación entre colectivos, de acuerdo con lo dispuesto en las normas convencionales y el Convenio Colectivo.

El abono se efectuará a la citada finalización de la relación laboral.

2.3. Comité de Evaluación

El Comité de Evaluación será el órgano encargado de la aplicación del Sistema de Evaluación del Desempeño, así como de la interpretación y resolución de dudas que pudiera suscitar su aplicación.

Estará compuesto por:

- Representación de la Dirección de Servicios o la que ostente las competencias en materia de recursos humanos.
- Representación de los órganos de representación de los empleados/as (un representante por cada sección sindical).

Los miembros del Comité ajustarán su actuación a las reglas generales de los órganos colegiados debiendo guardar secreto y sigilo profesional de las actuaciones que se efectúen en el seno del Comité.

Asimismo, estarán sujetos a las reglas de abstención y recusación recogidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Comité se reunirá, con carácter semestral, previa convocatoria del Área de Recursos Humanos, con el objetivo de valorar el grado de cumplimiento del criterio con arreglo a los parámetros e indicadores establecidos.

2.4. Aspectos generales del Sistema de Evaluación del Desempeño.

1. Las cuantías que se perciban como consecuencia de la evaluación de desempeño, vía complemento de productividad, no supondrán derechos adquiridos para el empleado/a en relación con periodos posteriores al de evaluación, aunque será tenida en cuenta la proyección de la experiencia profesional a efectos de la percepción del complemento de productividad conforme a lo dispuesto en el presente documento.

2. La determinación de la productividad se efectuará en virtud de circunstancias objetivas relacionadas con el puesto de trabajo, por lo que solamente se percibirá por el grado de cumplimiento de los criterios establecidos. Respecto al criterio de Trayectoria y Actuación Profesional, se requerirá el desempeño efectivo del puesto, con la salvedad de las siguientes situaciones en la que pudiera encontrarse el personal: excedencias por cuidado de hijos, familiares, por violencia de género o terrorismo; permisos; I.T.; situaciones contempladas en la LOLS y el desarrollo efectuado por las normas convencionales; jubilación parcial; y licencias no retribuidas por un periodo no superior a 1 mes.

3. En los supuestos de finalización o interrupción de la relación laboral, el empleado/a percibirá la parte proporcional del complemento de productividad que hubiera generado y no percibido.

4. El resultado de la Evaluación del Desempeño podrán ser posteriormente utilizado en el supuesto de implantación de un modelo de carrera profesional horizontal, la formación y la provisión de puestos de trabajo.

2.5. Entrada en vigor y revisión de la Evaluación del Desempeño

La aplicación de esta disposición adicional tendrá efectividad a partir de las siguientes fechas:

- Evaluación del desempeño por criterios (2.1.2): 1 de enero de 2022.
- Evaluación del desempeño por anualidades (2.2): 1 de enero de 2022.
- Evaluación del desempeño semestral por experiencia profesional (2.1.1): 1 de enero de 2023.

Las cantidades de las modalidades 2.1. y 2.2. Serán revisadas cuando estas lo sean en la Diputación de Sevilla, en las mismas cuantías que lo haga esta.

2.6. Conclusiones.

La implantación de un Sistema de Evaluación del Desempeño supone un cambio en la cultura organizacional que por tal motivo debe ir acompañado de la oportuna información y formación del personal de Aguas del Huesna, teniendo en cuenta los efectos que directamente producen en la satisfacción profesional de estos y su mayor rendimiento y, por tanto, en lo relativo al cumplimiento de los objetivos de las distintas Áreas funcionales y una mayor eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios a nuestros municipios por Aguas del Huesna.

Por tanto, la Evaluación del Desempeño ha de tener una mayor utilidad no solamente desde la óptica relativa a que el percibo del complemento de productividad, sino también desde el punto de vista que el establecimiento de un adecuado sistema de Evaluación del Desempeño constituye un primer paso en una futura aplicación a diversos procedimientos relacionados con la vida laboral y profesional de cada empleado/a.

En relación con lo expuesto, se ha de poner de manifiesto que sin un buen modelo de evaluación del rendimiento no puede haber un buen sistema de promoción, de formación, de desarrollo, de remuneraciones o de planificación, pues dicha evaluación aporta elementos esenciales para el adecuado establecimiento del sistema.

En definitiva, la implantación de un adecuado Sistema de Evaluación del Desempeño viene a establecer un modelo de equidad de la organización hacia sus empleados/as, con el reconocimiento expreso de aquéllos que aportan más a la misma, lo que redunda en su motivación y satisfacción personal, así como en su mayor rendimiento, a la par que en el más eficaz y eficiente cumplimiento de Aguas del Huesna de su misión en la prestación de servicios a los abonados de sus municipios.

Cuarta. *Mejoras vigencia Convenio.*

Durante la vigencia de este Convenio Colectivo, las mejoras en las condiciones no producidas en el momento de la firma del convenio respecto a las que se vayan sucediendo por aplicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Diputación de Sevilla, se incorporarán a las condiciones económicas y sociales pactadas en este Convenio, previa reunión y fijación por la Comisión Paritaria del mismo.

Quinta. *Plus de quebranto de moneda.*

En este convenio desaparece el Plus de Quebranto de moneda, al no efectuarse operaciones de cobro con dinero en metálico y no haber posibilidad de descuadre en caja. Por ello, el personal administrativo de oficinas de atención al público de los diferentes municipios que venían percibiendo dicho plus a la fecha de firma de este convenio, seguirán percibiendo el mismo, hasta su jubilación. Dicho plus a fecha 1 de enero del 2022 es de 87,54 euros/mensuales y se verá revisado con la misma revisión anual que experimente el Salario Base.

Sexta. *Encuadramiento del Jefe de Zona/Servicio.*

A la firma de este convenio, se acuerda que el puesto de trabajo del Jefe de Servicio, queda encuadrado en la categoría profesional de «Jefe de Área/Negociado/Zona» del grupo IV del anexo I.

No obstante, el personal en activo que esté desarrollando dichas funciones a la firma del presente Convenio, continuará ostentando la categoría profesional que tuviera a fecha 31/12/2021.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Todos aquellos artículos que, por así establecerlo alguna norma estatal o autonómica, no pudieran ser de aplicación, tendrán suspendida su vigencia mientras dure dicha situación, restableciéndose la misma de forma inmediata desde el momento en que fuera legalmente posible.

Segunda. Las partes manifiestan el compromiso de estabilidad del personal estructural de la plantilla de Aguas del Huesna existente en el momento de la firma del acuerdo alcanzado sobre el presente Convenio.

Tercera. Los incrementos retributivos de aplicación en los ejercicios del 2022-2024 serán los que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el conjunto de los empleados públicos y resultarán, en su caso, de aplicación sobre los conceptos incluidos en el Capítulo II (Condiciones Económicas) y sobre los artículos del Capítulo V (Condiciones Sociales) que tengan contenido económico.

Parte social

Eduardo Contreras Parrilla
José María Sanabria Ariza
José Fernández Muñoz
Manuel de la Cruz Velasco Márquez
Emilia Pérez Boyano
José Ramón Maldonado Vázquez
Juan Manuel Muñoz Jiménez
Germán Fernández Ruiz

Parte empresarial

Emilio Pachón Márquez
José Luis Daza Sierra
María Dolores Humanes Luna
Antonio Rodríguez Somé
Miguel Fernández Álvarez
Raúl Carrasco Romero

ANEXO I

Grupos económicos

Las distintas categorías profesionales del personal que presta sus servicios en Aguas del Huesna, se agruparán de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, en los siguientes Grupos Económicos:

Grupo V. Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Máster Universitario.

Grupo IV. Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Grado Universitario, con las excepciones que por razón del oficio pudieran establecerse. (*)

Grupo III. Título de Bachiller, Técnico Superior en F.P., Formación Profesional de 2.º Grado o equivalente, con las excepciones que por razón del oficio pudieran establecerse. (*)

Grupo II. Título de Graduado Escolar, Certificado de Secundaria, Técnico de F.P., Formación Profesional de 1.º Grado o equivalente, con las excepciones que por razón de oficio pudieran establecerse. (*)

Grupo I. Certificado de Escolaridad.

No obstante, el personal en activo a la firma del presente Convenio, continuará encuadrado en el Grupo Económico en el que se incluye su categoría. Por otra parte, no se exigirá titulación al personal laboral que desee presentarse al procedimiento de ascenso establecido en el artículo 48 cuando éste se refiera a plazas vacantes de las categorías recogidas en el Grupo «II», Grupo «III» o en el Grupo «IV», en ese último caso, cuando nos encontremos ante las excepciones establecidas por razón de oficio, por considerarlas categorías propias del desarrollo profesional en el seno de la Empresa. En el caso de contrataciones temporales se estará a lo dispuesto en el procedimiento de la bolsa de trabajo.

Grupo «V»:

• Grupo «V-1»:

- Director Ejecutivo.
- Director.
- Jefe de Departamento.

• Grupo «V-2»:

- Licenciado.
- Ingeniero.
- Arquitecto.
- Máster Universitario.

Grupo «IV»:

- Jefe de Área/Negociado/Zona (*).
- Responsable de Sección (*).
- Coordinador de Laboratorio (*).
- Diplomado.
- Ingeniero Técnico.
- Arquitecto Técnico.
- Grado Universitario.

Grupo «III»:

- Inspector (*).
- Delineante Proyectista (*).
- Técnico de Laboratorio (*).
- Administrativo (*).
- Lector (*).
- Capataz (*).
- Jefe de Equipo (*).
- Jefe de Equipo Electromecánico.
- Operario Electromecánico.
- Operario de E.D.A.R.
- Operario de E.T.A.P.
- Operario de Saneamiento (*).
- Operario de Red en Alta (*).
- Operario de Red en Baja (*).
- Operario Buscafugas (*).
- Técnico de Grado Superior.

Grupo «II»:

- Analista de Laboratorio (*).
- Auxiliar Técnico (*).
- Auxiliar Técnico Toma de Muestras (*).
- Auxiliar Administrativo (*).
- Ayudante (*).
- Ayudante Electromecánico.
- Técnico de Grado Medio.

Grupo «I»:

- Limpiador.
- Ordenanza Conductor.
- Peón

ANEXO II

Tabla retributiva para el ejercicio 2022

	Salario base anual	Pagas extra anual	Antigüedad trienios anual
Grupo I	21.381,32€	5.762,77€	355,00 €
Grupo II	24.084,41€	6.112,84€	377,99 €
Grupo III	26.790,10€	6.648,25€	413,69 €
Grupo IV	33.942,32€	7.740,79€	530,50 €
Grupo V-2	34.267,42€	8.065,91€	545,00€
Grupo V-1	49.347,39€	10.822,91€	662,88 €

Complementos.

Artículo 11: *Complemento Director*

Grupo V	Anual
Director Ejecutivo	7.759,48€
Director	4.240,78€

Artículo 13: *Complemento responsabilidad.*

Grupo IV	Anual
Jefe de Área/Negociado/Zona	2.918,22€
Responsable de Sección	2.746,31€
Grupo III	
Inspector	2.746,31€
Capataz	2.746,31€
Jefe de Equipo	2.746,31€

Artículo 14: *Complemento de complejidad técnica.*

Grupo III	Anual
Delineante Proyectista	2.701,60€
Capataz	1.335,24€
Administrativo	126,96€
Lector	126,96€
Inspector	126,96€
Jefe de equipo	126,96€
Operario	126,96€
Técnico de Laboratorio	126,96€
Grupo II	
Analista de Laboratorio	434,60€
Auxiliar Técnico	434,60€
Auxiliar Administrativo	434,60€

Artículo 15: *Complemento de disponibilidad.*

Grupo III	Anual
Capataz	3.438,29€

Artículo 16: *Complemento de exposición al riesgo.*

Grupo III	Anual
Capataz	2.441,26€
Lector	2.441,26€
Inspector	2.441,26€
Jefe de equipo	2.441,26€
Operario	2.441,26€
Grupo II	
Ayudante	2.441,26€
Auxiliar Toma muestras	2.441,26€
Grupo I	
Peón	335,64€
Ordenanza Conductor	335,64€

Artículo 17: *Complementos de rotación.*

Turnos	Anual
3 Turnos (M/T/N)	1.208,22 €
2 Turnos (M/N o T/N)	378,41 €
2 Turnos (M/T)	264,54 €

Artículo 18: *Complemento de guardias localizadas y demás.*

Tipo	Semanal
Guardias Localizadas	173,40 €
Rondas	122,86 €
Mantenimiento y revisión instalaciones	122,86 €

Artículo 21: *Complemento de funciones.*

Grupo I	Anual
Todas las categorías	1.044,19€

Artículo 22: *Complementos de nocturnidad.*

Grupo	Nocturnidad €/hora
I	2,85 €
II	3,20 €
III	3,57 €
IV	4,54 €
V	5,21 €
Turnos	Mensual
3 Turnos (M/T/N)	144,78 €

Artículo 23: *Horas extraordinarias.*

Grupo	Euros/hora	Euros/hora
	Antigüedad menor a 21 años	Antigüedad mayor a 21 años
I	15,04 €	15,72 €
II	16,67 €	17,40 €
III	18,45 €	19,26 €
IV	22,76 €	23,62 €
V	26,58 €	27,81 €

Artículo 24: *Festivos.*

Festivos €/día	122,85 €
----------------	----------

Artículo 25: *Desplazamientos.*

Importe por kilómetros	0,35 € /kilómetro
------------------------	-------------------

Artículo 26: *Dietas.*

Grupo	Dieta de manutención reducida (1 comida)	Media de manutención completa (almuerzo y cena)	Dieta completa (manutención completa+alojamiento)	Por alojamiento
I	15,76 €	31,51 €	86,14 €	54,63 €
II	15,76 €	31,51 €	86,14 €	54,63 €
III	15,76 €	31,51 €	86,14 €	54,63 €
IV	20,89 €	41,77 €	115,44 €	73,67 €
V	20,89 €	41,77 €	115,44 €	73,67 €

Módulos a la jubilación y evaluación al desempeño.

Grupo	Importe
I	2.013,46 €
II	2.187,97 €
III	2.397,54 €
IV	2.977,46 €
V	3.412,11 €

ANEXO III

Relación de puestos de trabajo

Área:	VICEPRESIDENCIA							
Unidad:	LIBRE DESIGNACIÓN							
	Denominación puesto	Grupo profesional	Servicio	Forma de provisión	Titulación académica	Formación específica	Observaciones	Estado
	VICEPRESIDENTE		VICEPRESIDENCIA	L				O
	GERENTE		GERENCIA	L				O
	COORDINADOR		COORDINACIÓN	L				O
		Número de puestos: 3						
Unidad:	ADMINISTRACIÓN GENERAL							
	Denominación Puesto	Grupo Profesional	Servicio	Forma de Provisión	Titulación Académica	Formación específica	Observaciones	Estado
	ADMINISTRATIVO		SECRETARIA	L				V
		Número de puestos: 1						
		Número de puestos del Área: 4						
Área:	GERENCIA							
Unidad:	DIRECCIÓN GENERAL							
	Denominación Puesto	Grupo Profesional	Servicio	Forma de Provisión	Titulación Académica	Formación específica	Observaciones	Estado
	DIRECTOR EJECUTIVO	5	DIRECCIÓN TÉCNICA	C	IGCC			O
	DIRECTOR EJECUTIVO	5	DIRECCIÓN DE SERVICIOS	C	LDDR			O
	DIRECTOR EJECUTIVO	5	DIRECCIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA	C	LDOC			V
	JEFE DE DEPARTAMENTO	5	CALIDAD	C	IGCC			O
	JEFE DE ÁREA	4	SEGURIDAD Y SALUD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	C				O
	RESPONSABLE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVO	4	SECRETARIA	C				O
	RESPONSABLE DE SECCIÓN TÉCNICO	4	SISTEMAS INFORMÁTICOS	C			Antigua denominación «Analista de Sistemas y Programación»	O
	RESPONSABLE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVO	4	COMUNICACIÓN E IMAGEN	C				O
	ADMINISTRATIVO	3	COMUNICACIÓN E IMAGEN	C				O
		Números de puestos: 9						
Unidad:	SEGURIDAD Y SALUD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA							
	INSPECTOR DE OBRA	3	VIGILANCIA SEGURIDAD	C				O
	ADMINISTRATIVO	3	ADMINISTRATIVA	C				O
		Números de puestos: 2						
		Número de puestos del Área: 11						
Área:	DIRECCIÓN TÉCNICA							
Unidad:	TÉCNICA							
	Denominación Puesto	Grupo Profesional	Servicio	Forma de Provisión	Titulación Académica	Formación específica	Observaciones	Estado
	DIRECTOR	5	EXPLOTACIÓN	C				O
	DIRECTOR	5	PRODUCCIÓN Y MEDIO AMBIENTE	C	IGCC			O
	DIRECTOR	5	INGENIERÍA Y NUEVAS INFRAESTRUCTURAS	C	IGCC			O
	JEFE DE ÁREA	4	SERVICIOS TÉCNICOS DE EXPLOTACIÓN	C				O

	JEFE DE ÁREA	4	MANTENIMIENTO ELÉCTRICO Y TELECONTROL	C				0
	RESPONSABLE DE SECCIÓN TÉCNICO	4	TOPOGRAFÍA Y DELINEACIÓN	C				0
	RESPONSABLE DE SECCIÓN TÉCNICO	4	TOPOGRAFÍA Y DELINEACIÓN	C				0
	DELINEANTE PROYECTISTA	3	TOPOGRAFÍA Y DELINEACIÓN	C				0
	DELINEANTE PROYECTISTA	3	TOPOGRAFÍA Y DELINEACIÓN	C				0
	DELINEANTE PROYECTISTA	3	TOPOGRAFÍA Y DELINEACIÓN	C				0
	INSPECTOR DE OBRA	3	VIGILANCIA DE OBRAS	C				0
	INSPECTOR DE OBRA	3	VIGILANCIA DE OBRAS	C				0
	ADMINISTRATIVO	3	CONTROL DOCUMENTAL	C				0
		Números de puestos: 13						
Unidad	EXPLOTACIÓN							
	JEFE DE DEPARTAMENTO	5	DISTRIBUCIÓN ZONA 1	C				0
	RESPONSABLE DE SECCIÓN TÉCNICO	4	DISTRIBUCIÓN ZONA 2	C				0
	JEFE DE DEPARTAMENTO	5	DISTRIBUCIÓN ZONA 3	C				0
	JEFE DE DEPARTAMENTO	5	DISTRIBUCIÓN ZONA 4	C				V
	JEFE DE ÁREA	4	CONTROL DE REDES	C				0
	JEFE DE ÁREA	4	SANEAMIENTO	C				0
	CAPATAZ	3	ANTIFRAUDES	C			Jornada a turnos	0
	OPERARIO RED EN BAJA	3	ANTIFRAUDES	C			Jornada a turnos	0
		Número de puestos: 8						
Unidad	DISTRIBUCIÓN ZONA 1							
	OPERARIO RED EN BAJA	3	EL PEDROSO	C				0
	ADMINISTRATIVO	3	EL PEDROSO	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	3	EL PEDROSO	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	3	EL REAL DE LA JARA	C				0
	AYUDANTE RED EN BAJA	2	EL REAL DE LA JARA	C				0
	ADMINISTRATIVO	3	EL REAL DE LA JARA	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	3	VVA. RÍO Y MINAS	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	3	VVA. RÍO Y MINAS	C				0
	ADMINISTRATIVO	3	VVA. RÍO Y MINAS	C				0
	ADMINISTRATIVO	3	ALCOLEA	C			Jornada Parcial	0
	OPERARIO RED EN BAJA	3	ALCOLEA	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	3	ALCOLEA	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	2	ALCOLEA	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	3	BRENES	C				0
	ADMINISTRATIVO	3	BRENES	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	3	BRENES	C				0
	ADMINISTRATIVO	3	BRENES	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	3	CANTILLANA	C				0
	ADMINISTRATIVO	3	CANTILLANA	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	3	CANTILLANA	C				0
	CAPATAZ	3	CANTILLANA	C				0
	ADMINISTRATIVO	3	TOCINA	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	3	TOCINA	C				0
	CAPATAZ	3	TOCINA	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	3	TOCINA	C				0
		Número de puestos: 25						
Unidad	DISTRIBUCIÓN ZONA 2							
	OPERARIO RED EN BAJA	3	CARMONA	C				0
	ADMINISTRATIVO	3	CARMONA	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	2	CARMONA	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	2	CARMONA	C				0
	OPERARIO ELECTROMECÁNICO	3	CARMONA	C		ELECT		0

	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	CARMONA	C				0
	CAPATAZ	3	CARMONA	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	2	CARMONA	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	2	CARMONA	C				V
	ADMINISTRATIVO	3	EL VISO DEL ALCOR	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	2	EL VISO DEL ALCOR	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	2	EL VISO DEL ALCOR	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	2	EL VISO DEL ALCOR	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	2	EL VISO DEL ALCOR	C				0
	ADMINISTRATIVO	3	EL VISO DEL ALCOR	C				0
		Número de puestos: 15						
Unidad	DISTRIBUCIÓN ZONA 3							
	OPERARIO RED EN BAJA	2	UTRERA	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	3	UTRERA	C				0
	ADMINISTRATIVO	3	UTRERA	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	3	UTRERA	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	2	UTRERA	C				V
	OPERARIO RED EN BAJA	2	UTRERA	C				V
	ADMINISTRATIVO	3	UTRERA	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	3	UTRERA	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	3	UTRERA	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	2	UTRERA	C				0
	CAPATAZ	3	UTRERA	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	3	UTRERA - LOS MOLARES	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	3	UTRERA - LOS MOLARES	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	3	EL CORONIL	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	2	EL CORONIL	C				0
	ADMINISTRATIVO	3	EL CORONIL	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	2	EL CORONIL	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	3	EL MADROÑO	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	3	EL MADROÑO	C				0
		Número de puestos: 19						
Unidad	DISTRIBUCIÓN ZONA 4							
	OPERARIO RED EN BAJA	3	LOS PALACIOS	C				0
	CAPATAZ	3	LOS PALACIOS	C				V
	ADMINISTRATIVO	3	LOS PALACIOS	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	3	LOS PALACIOS	C				0
	ADMINISTRATIVO	3	LOS PALACIOS	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	3	LOS PALACIOS	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	3	LOS PALACIOS	C				0
	OPERARIO ELECTROMECAÁNICO	3	LOS PALACIOS	C		ELECT		0
	OPERARIO ELECTROMECAÁNICO	3	LOS PALACIOS	C		ELECT		0
	OPERARIO RED EN BAJA	2	LOS PALACIOS	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	2	LOS PALACIOS	C				0
	ADMINISTRATIVO	3	LAS CABEZAS	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	3	LAS CABEZAS	C				0
	JEFE EQUIPO RED EN BAJA	3	LAS CABEZAS	C				0
	ADMINISTRATIVO	3	LAS CABEZAS	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	3	LAS CABEZAS	C				V
	LIMPIADORA	1	LAS CABEZAS	C				0
	OPERARIO ELECTROMECAÁNICO	3	LAS CABEZAS	C		ELECT		0
	OPERARIO RED EN BAJA	3	LAS CABEZAS	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	2	LAS CABEZAS	C				0
	CAPATAZ	3	LEBRIJA	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	2	LEBRIJA	C				0
	ADMINISTRATIVO	3	LEBRIJA	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	3	LEBRIJA	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	3	LEBRIJA	C				0
	ADMINISTRATIVO	3	LEBRIJA	C				0
	OPERARIO RED EN BAJA	3	LEBRIJA	C				0

	OPERARIO RED EN BAJA	3	LEBRIJA	C				O
	ADMINISTRATIVO	3	EL CUERVO	C				O
	OPERARIO RED EN BAJA	3	EL CUERVO	C				O
	OPERARIO RED EN BAJA	3	EL CUERVO	C				O
		Número de puestos: 31						
Unidad	CONTROL DE REDES							
	OPERARIO BUSCAFUGAS	3	ZONA NORTE	C			Jornada a turnos	O
	JEFE EQUIPO BUSCAFUGAS	3	ZONA SUR	C			Jornada a turnos	O
		Número de puestos: 2						
Unidad	SANEAMIENTO			C				
	CAPATAZ	3	SANEAMIENTO NORTE	C			Permiso de conducción clase C	O
	OPERARIO SANEAMIENTO	3	SANEAMIENTO NORTE	C			Permiso de conducción clase C	O
	OPERARIO SANEAMIENTO	2	SANEAMIENTO NORTE	C			Permiso de conducción clase C	V
	OPERARIO SANEAMIENTO	3	SANEAMIENTO NORTE	C			Permiso de conducción clase C	O
	OPERARIO SANEAMIENTO	3	SANEAMIENTO NORTE	C			Permiso de conducción clase C	O
	CAPATAZ	3	SANEAMIENTO SUR	C			Permiso de conducción clase C	V
	OPERARIO SANEAMIENTO	3	SANEAMIENTO SUR	C			Permiso de conducción clase C	O
	AYUDANTE SANEAMIENTO	2	SANEAMIENTO SUR	C			Permiso de conducción clase C	O
	OPERARIO SANEAMIENTO	2	SANEAMIENTO SUR	C			Permiso de conducción clase C	O
	OPERARIO SANEAMIENTO	3	SANEAMIENTO SUR	C			Permiso de conducción clase C	O
	OPERARIO SANEAMIENTO	3	SANEAMIENTO CENTRO	C			Permiso de conducción clase C	O
	OPERARIO SANEAMIENTO	3	SANEAMIENTO CENTRO	C			Permiso de conducción clase C	O
	OPERARIO SANEAMIENTO	3	SANEAMIENTO CENTRO	C			Permiso de conducción clase C	V
	OPERARIO SANEAMIENTO	3	SANEAMIENTO CENTRO	C			Permiso de conducción clase C	O
		Número de puestos: 14						
Unidad	PRODUCCIÓN Y MEDIO AMBIENTE							
	JEFE DE DEPARTAMENTO	5	SISTEMAS DE ADUCCIÓN	C				V
	JEFE DE ÁREA	4	ETAP - EDAR NORTE	C	IGTI			O
	JEFE DE ÁREA	4	EDAR SUR	C				O
	JEFE DE ÁREA	4	CONTROL DE CALIDAD	C				O
		Número de puestos: 4						
Unidad	SISTEMAS DE ADUCCIÓN							
	CAPATAZ	3	MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO	C		ELECT		O

	CAPATAZ	3	MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO	C		ELECT		0
	JEFE EQUIPO RED ALTA	3	MONTAJE DE REDES	C				0
	JEFE EQUIPO RED ALTA	3	MONTAJE DE REDES	C				0
	OPERARIO RED ALTA	3	MONTAJE DE REDES	C				0
	OPERARIO RED ALTA	3	MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO	C		ELECT		0
	OPERARIO RED ALTA	3	MONTAJE DE REDES	C				0
		Número de puestos: 7						
Unidad	ETAP - EDAR NORTE							
	JEFE EQUIPO ELECTROMECÁNICO	3	MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO	C		ELECT		V
	ADMINISTRATIVO	3	TELEMANDO Y TELECONTROL	C				0
	OPERARIO TURNOS	2	OPERARIO DE PLANTA	C		ELECT	Jornada a turnos	0
	OPERARIO TURNOS	2	OPERARIO DE PLANTA	C		ELECT	Jornada a turnos	0
	OPERARIO TURNOS	2	OPERARIO DE PLANTA	C		ELECT	Jornada a turnos	0
	OPERARIO ELECTROMECÁNICO	3	EDAR CARMONA	C		ELECT		0
	OPERARIO TURNOS	3	OPERARIO DE PLANTA	C		ELECT	Jornada a turnos	0
	OPERARIO TURNOS	3	OPERARIO DE PLANTA	C		ELECT	Jornada a turnos	0
	OPERARIO TURNOS	3	OPERARIO DE PLANTA	C		ELECT	Jornada a turnos	0
	OPERARIO TURNOS	3	OPERARIO DE PLANTA	C		ELECT	Jornada a turnos	0
	OPERARIO TURNOS	3	OPERARIO DE PLANTA	C		ELECT	Jornada a turnos	0
	OPERARIO TURNOS	3	OPERARIO DE PLANTA	C		ELECT	Jornada a turnos	0
	OPERARIO TURNOS	3	OPERARIO DE PLANTA	C		ELECT	Jornada a turnos	0
	OPERARIO TURNOS	3	OPERARIO DE PLANTA	C		ELECT	Jornada a turnos	0
	OPERARIO TURNOS	3	OPERARIO DE PLANTA	C		ELECT	Jornada a turnos	0
	OPERARIO TURNOS	3	OPERARIO DE PLANTA	C		ELECT	Jornada a turnos	0
	OPERARIO ELECTROMECÁNICO	2	OPERARIO DE PLANTA FINES DE SEMANA	C		ELECT	Jornada Fin de semana	0
	OPERARIO ELECTROMECÁNICO	3	MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO	C		ELECT		0
	OPERARIO ELECTROMECÁNICO	2	EDAR CARMONA	C		ELECT		0
	OPERARIO ELECTROMECÁNICO	2	EDAR EL REAL DE LA JARA	C		ELECT		0
		Número de puestos: 19						
Unidad	EDAR SUR							
	JEFE EQUIPO ELECTROMECÁNICO	3	MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO	C		ELECT		0
	OPERARIO ELECTROMECÁNICO	2	EDAR UTRERA	C		ELECT		0
	OPERARIO ELECTROMECÁNICO	2	EDAR LOS PALACIOS	C		ELECT		0
	OPERARIO ELECTROMECÁNICO	3	EDAR LEBRIJA	C		ELECT		0
	OPERARIO ELECTROMECÁNICO	2	EDAR UTRERA	C		ELECT		0
	OPERARIO ELECTROMECÁNICO	3	EDAR LOS PALACIOS	C		ELECT		0
	OPERARIO ELECTROMECÁNICO	2	EDAR LAS CABEZAS	C		ELECT		0
		Número de puestos: 7						
Unidad	CONTROL DE CALIDAD							
	COORDINADOR LABORATORIO	4	LABORATORIO ETAP - CALIDAD	C				0
	AUXILIAR TÉCNICO TOMAMUESTRAS	2	TOMAMUESTRAS	C				0
	COORDINADOR LABORATORIO	4	LABORATORIO ETAP - FÍSICO/QUÍMICO	C				0
	COORDINADOR LABORATORIO	4	LABORATORIO BRENES	C				0
	TÉCNICO LABORATORIO	3	LABORATORIO ETAP - AGUAS NATURALES	C				0
	COORDINADOR LABORATORIO	4	LABORATORIO ETAP - MICROBIOLOGÍA	C				0
	COORDINADOR LABORATORIO	4	LABORATORIO EDAR UTRERA - AGUAS RESIDUALES	C				0
	COORDINADOR LABORATORIO	4	LABORATORIO EDAR UTRERA	C				0
	RESPONSABLE DE SECCIÓN TÉCNICO	4	CONTROL VERTIDOS	C				0
		Número de puestos: 9						

Unidad	INGENIERÍA Y NUEVAS INFRAESTRUCTURAS							
	JEFE DE DEPARTAMENTO	5	PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS	C				0
	RESPONSABLE DE SECCIÓN TÉCNICO	4	EXPROPIACIONES	C				0
		Número de puestos: 2						
Unidad	MANTENIMIENTO ELÉCTRICO Y TELECONTROL							
	OPERARIO ELECTROMECAÁNICO	3	SEVILLA	C		ELECT		0
		Número de puestos: 19						
Unidad	SERVICIOS TÉCNICOS DE EXPLOTACIÓN							
	OPERARIO RED EN BAJA	3	TOMA MUESTRAS - ACTUALIZACIÓN CARTOGRAFÍA	C				V
		Números de puestos: 1						
		Número de puestos del Área: 177						
Área:	DIRECCIÓN DE SERVICIOS							
Unidad:	SERVICIOS							
	Denominación Puesto	Grupo Profesional	Servicio	Forma de Provisión	Titulación Académica	Formación específica	Observaciones	Estado
	JEFE DE ÁREA	4	RECURSOS HUMANOS	C	GRAD			0
	JEFE DE NEGOCIADO	4	ASESORÍA JURÍDICA	C				0
	JEFE DE NEGOCIADO	4	ASESORÍA JURÍDICA	C				0
	RESPONSABLE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVO	4	ASESORÍA JURÍDICA	C				0
	ADMINISTRATIVO	3	ASESORÍA JURÍDICA-RECEPCIÓN	C				0
	ADMINISTRATIVO	3	ASESORÍA JURÍDICA	C				0
	JEFE DE ÁREA	4	COMPRAS Y ALMACÉN	C				V
	JEFE DE ÁREA	4	DEFENSOR DEL USUARIO	C				0
	LICENCIADO	5	ASESORÍA JURÍDICA	C	LDDR			0
		Número de puestos: 9						
Unidad	RECURSOS HUMANOS							
	ADMINISTRATIVO	3	RECURSOS HUMANOS	C				0
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	RECURSOS HUMANOS	C				0
	ORDENANZA CONDUCTOR	1	ORDENANZA CONDUCTOR	C				0
		Número de puestos: 3						
Unidad	COMPRAS Y ALMACÉN							
	RESPONSABLE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVO	4	COMPRAS Y VENTAS	C				0
	ADMINISTRATIVO	3	ALMACÉN	C				0
		Número de puestos: 2						
Unidad	DEFENSOR DEL USUARIO							
	RESPONSABLE DE SECCIÓN TÉCNICO	4	DEFENSOR DEL USUARIO	C				0
	RESPONSABLE DE SECCIÓN TÉCNICO	4	DEFENSOR DEL USUARIO	C				0
		Números de puestos: 2						
		Número de puestos del Área: 16						
Área:	DIRECCIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA							
Unidad:	COMERCIAL							
	Denominación Puesto	Grupo Profesional	Servicio	Forma de Provisión	Titulación Académica	Formación específica	Observaciones	Estado
	JEFE DE DEPARTAMENTO	5	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	C				0
	JEFE DE DEPARTAMENTO	5	GESTIÓN DE ABONADOS	C				0
		Número de puestos: 2						

Unidad:	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS							
	JEFE DE NEGOCIADO	4	CONTABILIDAD FINANCIERA Y ANALÍTICA	C				0
	JEFE DE NEGOCIADO	4	FISCALIDAD, TESORERÍA Y CONTROL INTERNO	C				0
	RESPONSABLE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVO	4	INVENTARIO PROV. Y ORDENES DE TRABAJO	C				0
	ADMINISTRATIVO	3	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	C				0
	ADMINISTRATIVO	3	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	C				0
	ADMINISTRATIVO	3	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	C				0
		Número de puestos: 6						
Unidad:	GESTIÓN DE ABONADOS							
	JEFE DE NEGOCIADO	4	LECTURA E INSPECCIÓN	C				0
	JEFE DE NEGOCIADO	4	ATENCIÓN AL CLIENTE	C				0
	ADMINISTRATIVO	3	ATENCIÓN AL CLIENTE	C				0
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	ATENCIÓN AL CLIENTE	C				0
	ADMINISTRATIVO	3	ATENCIÓN AL CLIENTE	C				0
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	ATENCIÓN AL CLIENTE	C				0
	RESPONSABLE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVO	4	FACTURACIÓN	C				0
	RESPONSABLE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVO	4	FACTURACIÓN	C				0
	RESPONSABLE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVO	4	FACTURACIÓN	C				0
	ADMINISTRATIVO	3	FACTURACIÓN	C				0
		Número de puestos: 10						
Unidad:	LECTURA E INSPECCIÓN							
	LECTOR	3	ROTATIVA	C				0
	LECTOR	3	ROTATIVA	C				0
	LECTOR	3	ROTATIVA	C				0
	LECTOR	3	ROTATIVA	C				0
	LECTOR	3	UTRERA	C				0
	LECTOR	3	CARMONA	C				0
	LECTOR	3	LAS CABEZAS	C				0
	INSPECTOR DE SUMINISTRO	3	LEBRIJA	C				0
	LECTOR	3	LOS PALACIOS	C				0
		Números de puestos: 9						
		Número de puestos del Área: 27						
		Total, Puestos: 235						

Glosario de claves utilizadas.

1. Forma de provisión:

El criterio general es el del concurso de méritos para todos los puestos de trabajo, excepto personal adscrito a Vicepresidencia.

C Concurso.

L Libre designación.

2. Estado:

V Vacante.

O Ocupado.

3. Observaciones.

Esta columna se utilizará para hacer constar las circunstancias que constituyen un elemento esencial para el desempeño del puesto y pueden ser:

A Amortizar Puestos que deben ser amortizados cuando estos se queden vacantes.

Jornada a turnos Jornada de trabajo con horario especial dividido en turnos.

Jornada fin de semana.

Jornada Parcial.

Permiso de conducción tipo C.

4. Titulaciones.

En esta columna se consignará la titulación académica específica cuando sea necesaria además de la genérica correspondiente al grupo al que se haya adscrito el puesto.

Esta especificidad sólo se admitirá cuando se deduzca objetivamente de la índole de las funciones a desempeñar o de la aplicación de normativa reglamentaria.

GRAD Título de Graduado social o título de Grado equivalente.

IGCC Título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o título equivalente que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, de acuerdo con la legalidad vigente.

IGTI Título de Ingeniero Técnico Industrial o título equivalente que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, de acuerdo con la legalidad vigente.

LDDR Licenciatura en Derecho.

LDOC Licenciatura en Ciencias Políticas y Económicas, Empresariales o Derecho.

5. Formación:

En esta columna se expresará la formación requerida cuando de la naturaleza de las funciones del puesto de trabajo se deduzca su exigencia y siempre que la misma pueda ser acreditada por la posesión de diplomas o títulos reconocidos por la Administración.

Elect Electromecánico

ANEXO IV

Instrucciones relativas a la solicitud del abono del complemento por IT del 100%

Aguas del Huesna aprueba los supuestos en que, con carácter excepcional y debidamente justificados, darán lugar al abono del 100% de las retribuciones fijas y periódicas que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad, y que hará extensivo a todo el proceso de incapacidad, mediante el cual, los empleados puedan solicitar el complemento por IT que suponga la percepción del 100% de las retribuciones durante el proceso de incapacidad.

Los supuestos en los que procede la solicitud de dicho complemento son los siguientes:

Intervenciones quirúrgicas:

- Deberá presentarse justificante médico de la intervención quirúrgica o de una intervención médica invasiva y acreditarse que la baja tiene la misma causa que la intervención y que ha sido prescrita por personal facultativo.
- Si la actuación médica quirúrgica se produce una vez iniciada la situación de IT, se computará la percepción del 100% a partir del primer día de producida la intervención, no en los periodos previos, excepto si el motivo de la IT es alguno de los procesos aprobados por la resolución.
- Se consideran intervenciones quirúrgicas, a los efectos del abono del 100% de las retribuciones, todas las intervenciones médicas invasivas tales como laparoscopias, colonoscopias, gastroscopias u otras de características similares por un periodo de 1 día, que será coincidente con el de la exploración.

Hospitalización y supuestos asimilados:

- Se incluyen las exploraciones complementarias y tratamientos que deban realizarse en institución cerrada.
- Se considerará también hospitalización la «hospitalización domiciliaria» indicada expresamente en los documentos del Sistema Público de Salud.
- Se incluyen los periodos de observación y permanencia en los Servicios de Urgencias Hospitalarias por un periodo mínimo de 12 horas. No tendrán esta consideración las consultas que se realicen en los servicios de urgencias si no lleva aparejada estas características.
- En todos los casos deberá presentarse justificante de hospitalización emitido por el centro hospitalario (original o fotocopia compulsada por Aguas del Huesna) y acreditarse que la situación de baja tiene la misma causa de la hospitalización. Silla hospitalización se produce una vez iniciada la situación de baja, la fecha a partirse la cual se computará el abono del 100% será la del ingreso en hospital (salvo que la causa de baja haya sido alguno de los procesos aprobados a continuación).

Enfermedades oncológicas:

- También tendrán derecho a la percepción del 100% el personal que tenga que ser sometido a tratamientos intermitentes de quimioterapia y radioterapia y, en el momento de recibirlos, se encuentre en situación de alta laboral de su proceso oncológico, durante el tiempo para recibir dichos tratamientos y recuperarse de los mismos.

Enfermedades digestivas graves, incluidas enfermedades hepáticas y pancreáticas:

- Hemorragias digestivas.
- Pancreatitis aguda o fases severas de pancreatitis crónicas reagudizadas.
- Hepatitis aguda o fases severas de hepatitis crónicas descompensadas y/o con riesgo de contagio a terceros.
- Cirrosis hepática descompensada.
- Enfermedad de Crohn y colitis ulcerosas en fases agudas.
- Úlcera péptica sangrante o perforada.
- Brotes diverticulitis con repercusión orgánica y/o funcional.

Enfermedades cardiovasculares:

- Cardiopatía isquémica en fase aguda.
- Crisis hipertensiva refractaria al tratamiento.
- Miocardiopatías descompensadas.
- Arritmias con repercusión hemodinámica.
- Pericarditis aguda y brotes severos de pericarditis crónica.
- Valvulopatías con repercusión hemodinámica.

Enfermedades respiratorias:

- Embolismo pulmonar.
- Reagudizaciones de asma bronquial con repercusiones orgánicas y/o funcionales.
- Neumonías.

- Pleuritis y pleuresías.
- Reagudizaciones de enfisemas pulmonares y bronquiectasias.
- COVID.

Enfermedades renales:

- Pielonefritis agudas o crónicas con repercusión funcional.
- Síndrome nefrótico y nefrítico con repercusión funcional por insuficiencia renal manifiesta.
- Patología calicial y ureteral con hidronefrosis.
- Patología vesical con obstrucción de vías urinarias.

Embarazo complicado:

- Placenta previa.
- Gestación múltiple.
- Pre-eclampsia.
- Embarazos en tratamiento por unidades de embarazo de riesgo de instituciones cerradas.

Enfermedades infecciosas, metabólicas y glandulares:

- Descompensaciones de Diabetes Mellitus con repercusiones orgánicas funcionales.
- Descompensaciones de hígado o hipotiroidismo con repercusiones orgánicas o funcionales.
- Insuficiencia suprarrenal aguda.
- Procesos sépticos con compromiso orgánico y/o funcional.

Enfermedades óseas:

- Brotes agudos de espondilitis anquilosante.
- Traumatismos con repercusión orgánica y/o funcional, incluidas fracturas de huesos largos y articulaciones.
- Osteomielitis.
- Brotes de artritis de distintas etiologías con alteraciones serológicas y repercusión funcional.

Enfermedades neuropsiquiátricas y de los órganos de los sentidos:

- Crisis epilépticas documentadas.
- Mielitis.
- Neuropatías centrales.
- Neuropatías periféricas con repercusiones funcionales.
- Brotes o fases con sintomatología severa de esclerosis múltiple.
- Accidentes vasculares cerebrales con repercusión funcional.
- Fases agudas de enfermedad de Parkinson.
- Delirios, cuadros confusionales y demencias con valoración psiquiátrica.
- Brotes psicóticos y esquizofrénicos con valoración psiquiátrica.
- Intentos acreditados de autolisis.
- Desprendimiento de retina.
- Conjuntivitis y queratitis herpética.

Complicaciones del Sida:

- Complicaciones invalidantes para el afectado o lesivas para terceras personas por riesgo de contagio.

Enfermedades hematológicas e inmunológicas:

- Anemias agudas con repercusión funcional.
- Tromboembolismos con repercusión orgánica o funcional.
- Discrasias sanguíneas graves.
- Colagenosis en fases agudas o crónicas descompensadas con comprobación serológica y funcional.
- Alteraciones de la inmunidad con repercusión orgánica o funcional.

Se tendrán en cuenta también aquellos procesos no recogidos inicialmente en este listado pero que puedan serlo posteriormente tras las debidas acreditaciones que justifiquen su necesidad de inclusión.

El personal en situación de IT que considere que el diagnóstico que motiva dicha situación obedece a algunos de los procesos recogidos con anterioridad, deberán solicitarlo expresamente, mediante el formulario que se contempla al final de este anexo.

Cualquier extremo o consideración sobre conocimiento, interpretación o tramitación de datos e informes médicos, será sometido a la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

Dicha solicitud deberá realizarse conforme a las siguientes Instrucciones, que en todo caso serán de obligado cumplimiento, y afectarán a todos los empleados:

1. Los empleados/as están obligados/as a presentar el documento justificativo de su situación de incapacidad Temporal - partes de baja, confirmación y alta emitidos por el Servicio Andaluz de Salud, reservándose la empresa el derecho a la adopción de cuantas medidas disciplinarias pudieran derivar de dicho incumplimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 del Convenio Colectivo.
2. Será requisito indispensable para considerar el abono del 100% de la IT el presentar, junto con el correspondiente parte de baja, los documentos siguientes, en función de la causa de la que derive la incapacidad temporal:
 - 2.1. Salvo en los casos señalados en los apartados siguientes, informe clínico del facultativo especialista del Servicio Andaluz de la Salud que proceda según el proceso, que acredite que la situación de IT es consecuencia directa de los procesos aprobados.
 - 2.2. En caso de hospitalización deberá presentar justificante de ingreso o tratamiento hospitalario, y fecha de ingreso y alta hospitalaria emitido por la institución que proceda.
 - 2.3. Justificante de intervención quirúrgica y fecha de la misma.
 - 2.4. Justificante del procedimiento médico invasivo

La falta de presentación de los documentos que, según el supuesto, fueran necesarios, implicará la pérdida del derecho que, en su caso, detentase el empleado/a a percibir el 100% de sus retribuciones.

3. Mediante informes que respeten la confidencialidad médica, sobre la procedencia uno del abono del 100%, si los informes aportados justifican o no su pertenencia a algunos de los procesos señalados anteriormente. se podrá determinar, en su caso, la procedencia de la prestación con carácter retroactivo cuando se determine que el proceso que inició la incapacidad Temporal se encuentra incluido entre los aprobados, si bien en un primer momento no se diagnosticase así por los facultativos emisores de los partes de IT.
4. Recursos Humanos es competente para resolver las solicitudes de abono del 100% de la prestación de incapacidad Temporal. Si dicha solicitud se estima en sentido positivo se llevará a cabo el reintegro en nómina de las cantidades correspondientes hasta alcanzar el 100% de las retribuciones fijas y periódicas que se viniera percibiendo en el mes anterior por el empleado/a. Si se estimara en sentido negativo, se contestará por escrito, habiendo consultado previamente con el Comité de Empresa
5. La solicitud tendrá el siguiente formato:

Solicitud de abono del complemento del 100% de la prestación por incapacidad temporal por enfermedad común.

D/Dª.....con DNI....., a domicilio a efectos de notificación en, adscrito al Departamento, Área, Servicio, Zona.....,

Expone:

Firmado:

Documentos adjuntos:

15W-2576

Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de esta Delegación de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de aumento de potencia del centro de transformación intemperie PT-13164 Rubiales, sito en polígono 10, parcela 9012, en el término municipal de Olivares (Sevilla) – 388377 – P-8291M.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a Edistribucion Redes Digitales, S.A., con fecha de solicitud 17 de febrero de 2022 de autorización de la instalación eléctrica.

Que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Consejería en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 342/2012, de 14 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 32/2019 de 6 de febrero.
- Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Así como en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones de la citada Consejería, esta Delegación resuelve:

Primero: Conceder autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción a la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionario: Edistribucion Redes Digitales, S.A.

Domicilio: Avenida de la Borbolla nº 5

Emplazamiento: Polígono 10, Parcela 9012

Finalidad de la instalación: Sustitución del transformador existente en el centro de transformación intemperie PT 13164 “Rubiales” por un nuevo transformador de 160 kVA e instalación de protección avifauna contra electrocución y anti posada.

Término municipal afectado: Olivares (Sevilla)

Centro de transformación

Tipo: Intemperie

Potencia: 160 kVA

Relación de transformación: 15-20 / 0,23 kV

Presupuesto: 6.280,86 euros

Referencia: R.A.T: 113265

Exp.: 291049

Segundo: para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación.
2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a ésta Delegación.
4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.

5. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petitionerio de la misma, con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por ésta Delegación, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132º del R.D 1955/2000.
6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la presente Resolución
8. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 14 de marzo de 2022.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

15W-1618-P

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de esta Delegación de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de nueva LSMT 15(20) kV para soterramiento de tramo de LAMT “Guano” de S.E. Palmera desde “A000423” hasta CD83737 “EDER.Ranilla_2”, Ref.: P-7884M.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a Edistribución Redes Digitales S.L.U., con fecha de solicitud 8 de marzo de 2021 de autorización de la instalación eléctrica.

Que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Consejería en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 342/2012, de 14 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 32/2019 de 6 de febrero.
- Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Así como en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones de la citada Consejería, esta Delegación resuelve:

Primero: Conceder autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción a la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionario: Edistribución Redes Digitales S.L.U.

Domicilio: Avda. de la Borbolla, 5

Emplazamiento: Calle Cercado del Pozo y otras.

Finalidad de la instalación: Soterramiento de LAMT

Término municipales afectados: Sevilla y Alcalá de Guadaira (Sevilla)

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo A000423

Final: CD 83737 EDAR.Ranilla_2

Tipo: Subterránea

Longitud en km: 2,059

Tensión en servicio: 15 (20) kV

Conductores: RH5Z1 18/30 kV 3x(1x240) mm² Al

Referencia: R.A.T: 113046

Exp.: 287582

Presupuesto: 437.152,76 euros

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación.
2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a ésta Delegación.
4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
5. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petitionerio de la misma, con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por ésta Delegación, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132º del R.D 1955/2000.
6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la presente Resolución

8. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 23 de febrero de 2022.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

15W-1233-P

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de esta Delegación de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de nuevas salidas y reconfiguración de L.M.T. 15(20) kV de S.E. “Cantilla”, Ref.: P-7573M, término municipal de Cantillana.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a Edistribución Redes Digitales S.L.U., con fecha de solicitud 27 de febrero de 2021 de autorización de la instalación eléctrica.

Que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Consejería en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 342/2012, de 14 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 32/2019 de 6 de febrero.
- Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Así como en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones de la citada Consejería, esta Delegación resuelve

Primero: Conceder autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción a la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

<i>Peticionario:</i>	Edistribución Redes Digitales S.L.U.
<i>Domicilio:</i>	Avda. de la Borbolla, 5
<i>Emplazamiento:</i>	Ctra SE-3101 P.K.2
<i>Finalidad de la instalación:</i>	Soterramiento de tramos de LAMT 15 kV de S.E. “Cantilla” de S.E. “Cantilla”- Nuevas salidas subterráneas 15 kV de S.E. “Cantilla”
<i>Término municipal afectado:</i>	Cantillana (Sevilla)
<i>Línea eléctrica:</i>	
<i>Origen:</i>	Apoyos existentes A282675-A282343-A281702 y A283449/Nuevas celdas de línea en SE “Cantilla”
<i>Final:</i>	Apoyo existente A282674-A282341-A281701 y A283449/A299020-A282675-ANº2-A288949-A283109-CTP84688-CD115190-ANº1-A283448
<i>Tipo:</i>	Aérea/Subterránea
<i>Longitud en km:</i>	0,676/2,286
<i>Tensión en servicio:</i>	15 (20) kV
<i>Conductores:</i>	94-AL1/22-ST1A (LA-110)/RH5Z1 18/30kV 1x240 AL
<i>Referencia:</i>	R.A.T: 112970 Exp.: 287235
<i>Apoyos:</i>	Metálicos de celosía
<i>Aisladores:</i>	C3670EBA/C3670EBAV
<i>Presupuesto:</i>	106,07 euros

Segundo: para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación.
2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a ésta Delegación.
4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
5. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por ésta Delegación, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132º del R.D 1955/2000.
6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la presente Resolución
8. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 21 de marzo de 2022.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

15W-1731-P

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Sevilla

Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Sevilla por la que se anuncia subasta pública de un bien inmueble de su propiedad.

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones con fecha 18 de abril de 2022, autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social, que acordó el inicio del procedimiento de enajenación con fecha 23 de febrero de 2022, para enajenar el inmueble que a continuación se detalla:

Rústica: Finca rústica situada en el paraje «Fuente», en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla).

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Dos Hermanas, con número de finca 80233, al tomo 1622, libro 1622, folio 69 e inscripción 2.ª, con la siguiente descripción:

Parcela B. Terrenos al sitio de «Fuentequintillo», en términos de Dos Hermanas y Alcalá de Guadaira. Tiene una superficie registral y catastral de 51.702 m².

Su referencia catastral es 41038A045000010000HZ.

Condiciones urbanísticas: Las que se derivan del planeamiento urbanístico a verificar por los interesados en el Ayuntamiento.

El tipo de licitación es veintidós mil doscientos cincuenta y seis euros (22.256 €).

Garantía a constituir del 5 por ciento del tipo de licitación: Mil ciento doce euros con ochenta céntimos (1.112,80 €).

El acto de la subasta tendrá lugar el día 24 de junio de 2022 a las 11.30 horas en la OISS, sita en la avenida Jerez núm. 21 de Sevilla.

El pliego de condiciones por el que se ha de regir la subasta podrá recogerse en la Secretaría Provincial de esta Entidad, ubicada en la sexta planta del mismo edificio. Teléfono 954592757, fax 954591749, en horario de 9 a 14 horas y en la página www.seg-social.es.

De conformidad con la cláusula 8.ª del pliego que rige la subasta, los interesados podrán formular ofertas escritas en sobre cerrado hasta las 14.00 horas del día 8 de junio de 2022, debiendo presentarlas en el Registro General de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Sevilla, calle Pablo Picasso, n.º 8, o en cualquiera de los registros previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que la documentación sea presentada en otro de los registros previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o sea enviada por correo postal certificado, las personas interesadas deberán justificar la fecha de presentación y anunciar el envío de la documentación mediante fax dirigido al número 954591749 o mediante un mensaje enviado a la siguiente dirección de correo electrónico sevilla.secretaria.tgss@seg-social.es.

En Sevilla a 20 de mayo de 2022.—El Secretario Provincial, Manuel González del Águila.

4W-3241

NOTARÍAS

NOTARÍA DE DON FRANCISCO FEDERICO ROSALES DE SALAMANCA RODRÍGUEZ

Don Francisco Federico Rosales de Salamanca Rodríguez, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía con residencia en Los Palacios y Villafranca.

Hace saber: Que en mi despacho sito en la calle Diego Llorente número 53 de Los Palacios y Villafranca, se tramita la venta extrajudicial, cuya dirección electrónica en el portal de subasta es la siguiente: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-NE-2022-1035964>, a instancia de doña Margarita Vega López contra don Jesús Baez Carranza y doña Ana Belén Gutiérrez Santacreus sobre la siguiente finca hipotecada:

Urbana: Numero diez. Vivienda señalada con el número «10». Es de tipología B. Hoy calle Manuel Azaña, número diecinueve de Los Palacios y Villafranca.

Se compone de:

Planta baja con una superficie construida de ochenta y un metros veintisiete decímetros cuadrados (81,27 m²), aproximadamente, que consta de acceso de vivienda, vestíbulo, salón-comedor, cocina, despensa, aseo y garaje.

Planta primera, con una superficie construida de setenta y siete metros setenta y tres decímetros cuadrados (77,73 m²) aproximadamente, que consta de distribuidor-escalera, cuatro dormitorios, dos baños y dos terrazas.

Planta bajo cubierta, con una superficie construida de quince metros cuarenta y dos decímetros cuadrados (15,42 m²) aproximadamente.

La superficie total construida de cada una de las viviendas de tipo «B» es de ciento setenta y cuatro metros dos decímetros cuadrados (174,02 m²) aproximadamente.

Linda: derecha, vivienda número 11; izquierda, vivienda número 9; fondo, Manzana 1 del Sup-5 propiedad de «Ferpi, Transportes y Obras, S.A».

El espacio descubierto exterior propio, que se destina a patio y jardín y está situado al fondo de cada una de las veinte viviendas unifamiliares, hasta completar una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados aproximadamente, es anejo de cada una de dichas viviendas.

Cuota: Se le asigna una cuota de cinco enteros por ciento (5 %).

Título: Adquirida por compra en escritura autorizada por el mismo notario que autorizó la hipoteca que ahora se ejecuta, el mismo día con el número anterior de protocolo.

Inscripción: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera número dos al tomo 2232, libro 497, folio 41, finca 27805, código registral único 41039000645291.

Referencia catastral. 1372702TG4117S0011XY.

Las condiciones de la subasta electrónica y su conclusión se pueden consultar en la web del portal de subastas del «Boletín Oficial del Estado».

La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes.

En Los Palacios y Villafranca a 17 de mayo de 2022.—El Notario, Francisco Federico Rosales de Salamanca Rodríguez.

15W-3130-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420190005293.

Procedimiento: 495/19.

Ejecución nº: 247/2021. Negociado: 4J.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Escarpio Bahía de Cádiz S.L.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 247/2021, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Escarpio Bahía de Cádiz S.L., en la que con fecha 2 de septiembre de 2021 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2021.

Dada cuenta y;

Hechos.

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Escarpio Bahía de Cádiz S.L., se dictó resolución judicial in voce en fecha 17 de mayo de 2021, con el tenor literal siguiente:

«Estimar de forma íntegra la demanda presentada Fundación Laboral de la Construcción contra Escarpio Bahía de Cádiz S.L.; condenando a ésta al pago de 209,93 euros.

Contra esta sentencia no cabe recurso, salvo lo previsto en materia de infracción procesal.»

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

Razonamientos jurídicos.

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la LRJS otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial (artículos 538 y siguientes de la LEC), con las especialidades previstas en la LRJS, a instancia de parte, por el

órgano judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia. La ejecución se tramitará de oficio una vez solicitada, dictándose al efecto las resoluciones necesarias, y pudiendo solicitarse tan pronto la sentencia o resolución judicial ejecutable haya ganado firmeza o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, sin que sea de aplicación el plazo de espera previsto en el artículo 548 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si bien, si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado (artículo 239 de la LRJS).

Asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, constituirá título para iniciar acciones ejecutivas, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; disponiendo el artículo 237.2 de la LRJS que cuando en la constitución del título no hubiere mediado intervención judicial, será competente el Juzgado en cuya circunscripción se hubiere constituido.

Tendrá también fuerza ejecutiva la conciliación y los acuerdos entre las partes aprobados por el secretario judicial o, en su caso, por el juez o tribunal, llevándose a efecto por los trámites de la ejecución de sentencias (artículo 84.5 de la LRJS).

El artículo 580 de la LEC dispone que cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del Secretario judicial, resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, o acuerdos de mediación, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

Tercero. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en el artículo 551.1 y 2 de la LEC. Contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículo 239.4 LRJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Acuerda:

Despachar ejecución a favor de Fundación Laboral de la Construcción, contra Escarpio Bahía de Cádiz S.L., por la suma de 209,93 euros en concepto de principal, más la de 41,99 euros calculados provisionalmente para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ Enramadilla, nº 1, de Sevilla, Cuenta nº 4020-0000-64-024721 utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el “beneficiario”, Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en “concepto” se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Francisco Hazas Viamonte, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Escarpio Bahía de Cádiz S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 29 de abril de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

15W-2915

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420180008685.

Procedimiento: 788/18.

Ejecución núm.: 377/2021. Negociado: 4J.

De: Don Juan José Florencio Serrano.

Contra: Talleres San Francisco Javier y Fogasa.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 377/2021, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Juan José Florencio Serrano contra Talleres San Francisco Javier y Fogasa, en la que con fecha 22 de abril de 2022 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto n.º 47/22.

En Sevilla a 22 de abril de 2022.

Antecedentes de hecho.

Primero. Con fecha 15 de julio de 2021 fue dictada Sentencia por la que estimando la demanda formulada por don Juan José Florencio Serrano contra la empresa Talleres San Francisco Javier declaraba la improcedencia del despido del trabajador de fecha 29 de julio de 2018 y condenaba a la empresa a la readmisión del trabajador con el pago de los salarios de tramitación desde la fecha del despido, conforme a un salario diario de 63,22 euros o al pago de una indemnización de 50.275,80 euros.

Segundo. Por la parte demandante se presentó escrito instando la ejecución forzosa de la sentencia y por instado incidente de no readmisión con solicitud del dictado de Auto declarando extinguida la relación laboral y procediendo a fijar la indemnización por despido. La parte ejecutante alegó y justificó documentalmente el reconocimiento de la IPT por Resolución del INSS de 8 de abril de 2019.

Tercero. Por Auto de 11 de enero de 2022 se acordó la ejecución de la Sentencia y, seguidamente, se acordó citar a las partes a la celebración de la comparecencia del incidente de no readmisión. En la fecha señalada compareció solo la parte ejecutante, no haciéndolo la empresa demandada/ejecutada, pese a estar citada en forma.

Ratificada por la parte ejecutante su solicitud y practicados como medios de prueba la prueba documental preconstituida quedaron los autos pendientes del dictado de resolución.

Razonamientos jurídicos.

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 283 y 286 de la Ley de Jurisdicción Social en relación con los artículos 280 y 281 del mismo texto legal, solicitada la ejecución del Fallo de la Sentencia firme de despido y acreditado que no se ha llevado a efecto por la demandada la readmisión del trabajador o dicha readmisión fuera imposible por haber cesado o cerrado la empresa debe dictarse Auto acordando la extinción de la relación laboral al día de la fecha, condenando a la empresa a que abone al trabajador la indemnización por despido, calculada a esta fecha, y los salarios a que se refiere el artículo 110.1 de la Ley de Jurisdicción Social en relación al artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores, en los términos fijados en la sentencia, así como los salarios devengados desde la fecha de la notificación a la empresa de la Sentencia que por primera vez declare la improcedencia del despido hasta la del Auto.

Segundo. A la vista de lo anterior, procede declarar extinguida la relación laboral a fecha del reconocimiento de la situación de IPT con abono de la indemnización por despido a esa fecha (STS de 28 de enero de 2013 y 23 de febrero de 2016).

Indemnización por despido, calculada desde el 11 de julio de 1994 al 8 de abril de 2019 a razón de un salario diario de 63,24 euros: 50.275,80 euros.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Acuerdo la extinción de la relación laboral, a fecha de 8 de abril de 2019, entre don Juan José Florencio Serrano y la empresa Talleres San Francisco Javier, con condena de la empresa a abonar al trabajador, en concepto de indemnización por despido, la suma de 50.275,80 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante este Juzgado, en el término de tres días hábiles, a partir de los siguientes al de la notificación, sin perjuicio del cual, se llevará a efecto lo acordado. Se significa que, quien no tenga la condición de trabajador, beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, beneficio de asistencia jurídica gratuita o Entidad u Organismo exento conforme al artículo 1.19 de la Ley Orgánica 1/2009, en caso de recurrir, deberá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en cualquier oficina del Banco Santander la cantidad de 25 euros, expresando en el documento de ingreso la siguiente clave identificativa del procedimiento: ***** e indicando como concepto del ingreso, «recurso de reposición», debiendo acreditar la constitución del depósito mediante presentación de copia del resguardo de ingreso.

Así se acuerda, manda y firma por doña Olga Rodríguez Garrido Magistrada Juez del Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación en forma a Talleres San Francisco Javier, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 27 de abril de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

15W-2913

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 135/2019 Negociado: 7R

N.I.G.: 4109144S20150007680

De: Fundación Laboral de la Construcción

Abogado: José Luis León Marcos

Contra: Infraestructuras Iconsa 2009, S.L y Fogasa

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 135/2019 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Infraestructuras Iconsa 2009, S.L y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

“Decreto nº135/19.

Letrado/a de la Administración de Justicia.

En Sevilla, a 25 de abril de 2022.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s Infraestructuras Iconsa 2009, S.L. en situación de insolvencia por un total de 424,02 euros en concepto de principal, mas la de 84,932 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.”

Y para que sirva de notificación al demandado Infraestructuras Iconsa 2009, S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de abril de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

15W-2865

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 223/2019 Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20150002469.

De: Doña María de las Nieves Barrera Aranda y don Marcos Francisco Rosa Clavijo.

Abogado: María Teresa Santiago Rodríguez.

Contra: Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 223/2019 a instancia de la parte actora doña María de las Nieves Barrera Aranda y don Marcos Francisco Rosa Clavijo contra Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

«Decreto núm. 227/22.

Letrada de la Administración de Justicia.

En Sevilla a 8 de abril de 2022.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Handel Und Macht S.L.. en situación de insolvencia por un total de 7.299,68 euros en concepto de principal, mas la de 2.659,936 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado Fogasa actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de abril de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

15W-2894

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

N.I.G.: 4109144420190003494.

Procedimiento: 329/2019. Negociado: AC.

De: Doña Almudena de la Fuente Barrio.

Contra: Viar-2M S.L. y Fondo Garantía Salarial.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen los autos núm. 329/2019, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de Almudena de la Fuente Barrio contra Viar-2M S.L. y Fondo Garantía Salarial, en la que con fecha 28 de abril de 2022 se ha dictado diligencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Diligencia de ordenación.

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 28 de abril de 2022.

Visto el estado de las presentes actuaciones, se señala para el próximo 14 de febrero de 2023 a las 11:20 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia, el mismo día, (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio, la Conciliación o la Diligencia de Identificación.

Se cita a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia, en el primer caso, y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Y para que sirva de notificación en forma a Viar-2M S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 28 de abril de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

15W-2910

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 223/2020 Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144420180005875.

De: Don Agustín Palacios Fernández.

Abogado: Antonio Paredes Vargas.

Contra: Aluminios Estepa S.L. y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 223/2020 a instancia de la parte actora don Agustín Palacios Fernández contra Aluminios Estepa S.L. y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

«Decreto núm. 226/22.

Letrada de la Administración de Justicia.

En Sevilla a 8 de abril de 2022.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Aluminios Estepa S.L. en situación de insolvencia por un total de 29.539,24 euros en concepto de principal, mas la de 5.907,848 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado Aluminios Estepa S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de abril de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

15W-2896

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 167/2021 Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144420180007969.

De: Doña Rocío Sánchez Narvaez.

Abogado: Luis Manuel Dugo Machado.

Contra: Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 167/2021 a instancia de la parte actora doña Rocío Sánchez Narvaez contra Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente:

“Decreto nº 225/22.

Letrado/a de la Administración de Justicia

En Sevilla a 8 de abril de 2022.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Global Human Resources Management SA en situación de insolvencia por un total de 3.560,49 euros en concepto de principal, más la de 712,098 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.”

Y para que sirva de notificación al demandado Fogasa actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de abril de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

15W-2866

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 203/2021 Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144420180008304.

De: Don Diego Borreguero Cortínez y doña Ana Belén Carrasco Martínez.

Abogado: Juan Francisco Delgado Boza.

Contra: AerCAD Ing Aeronáutica, S.L.U. y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 203/2021 a instancia de la parte actora don Diego Borreguero Cortínez y doña Ana Belén Carrasco Martínez contra AerCAD Ing Aeronáutica, S.L.U. y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

“Decreto nº 223/21.

Letrado/a de la Administración de Justicia

En Sevilla a ocho de abril de dos mil veintidós

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s AerCAD Ing Aeronáutica, S.L.U. en situación de insolvencia por un total de:

- Respecto a Diego Borreguero Cortínez: 2.360,61 euros en concepto de principal, más la de 247,122 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

- Respecto a Ana Belén Carrasco Martínez: 2.854,95 euros en concepto de principal, más la de 870,99 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.”

Y para que sirva de notificación al demandado AerCAD Ing Aeronáutica, S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de abril de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

15W-2868

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 221/2021 Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144420190003558.

De: Doña Manuela Castro Bernabé.

Contra: Suárez Salazar S.L. y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 221/2021 a instancia de la parte actora doña Manuela Castro Bernabé contra Suárez Salazar SL y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

“Decreto nº 220/21.

Letrado/a de la Administración de Justicia.

En Sevilla a 8 de abril de 2022.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s Suárez Salazar SL en situación de insolvencia por un total de 31.399,82 euros en concepto de principal, mas la de 6.279,964 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS) . El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.”

Y para que sirva de notificación al demandado Suárez Salazar SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de abril de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

15W-2893

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 233/2021 Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144420180008068.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 233/2021 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

«Decreto núm. 218/22.

Letrada de la Administración de Justicia.

En Sevilla a 8 de abril de 2022.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Tankat Seguridad, S.L. en situación de insolvencia por un total de 362,05 euros en concepto de principal, mas la de 72,41 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 de la Ley 36/2011 (LRJS) . El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado Fogasa actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de abril de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

15W-2905

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 223/2021 Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144420180000230.

De: Don Antonio Cárcel Cordero.

Abogado: Antonio Gutiérrez Reina.

Contra: Panificadora Coriana S.L. y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 223/2021 a instancia de la parte actora don Antonio Cárcel Cordero contra Panificadora Coriana S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

«Decreto núm. 223/21.

Letrada de la Administración de Justicia.

En Sevilla a 8 de abril de 2022.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Panificadora Coriana S.L. en situación de insolvencia por un total de 4.487,49 euros en concepto de principal, mas la de 516,20 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado Panificadora Coriana S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de abril de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

15W-2899

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 229/2021 Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144420180005647.

De: Doña Dolores Fernández Pastor.

Abogado: Manuel Aguilar Romero.

Contra: Talleres San Francisco Javier, S.L. y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 229/2021 a instancia de la parte actora doña Dolores Fernández Pastor contra Talleres San Francisco Javier, S.L. y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

«Decreto núm. 217/22.

Letrada de la Administración de Justicia.

En Sevilla a 8 de abril de 2022.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Talleres San Francisco Javier, S.L. en situación de insolvencia por un total de 1.098,30 euros en concepto de principal, mas la de 219,66 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de

régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado Talleres San Francisco Javier, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de abril de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

15W-2900

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 239/2021 Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144420180001306.

De: Don Jorge Fernández Matito.

Contra: Seycon Acebur S.L. y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 239/2021 a instancia de la parte actora don Jorge Fernández Matito contra Seycon Acebur S.L. y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

«Decreto núm. 216/22.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 8 de abril de 2022.

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Seycon Acebur S.L. en situación de insolvencia por un total de 1.787,57 euros en concepto de principal, mas la de 197,24 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado Seycon Acebur S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de abril de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

15W-2908

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3 (refuerzo externo)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 51/2022. Negociado: RE.

N.I.G.: 4109144420220000390.

De: Don José Carranco Castillo.

Abogado: Marco Tellado Gallego.

Contra: Rablaco Construcciones, S.L. y Fogasa.

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo externo de los Juzgados de lo Social de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 51/2022, de don José Carranco Castillo, contra Rablaco Construcciones, S.L. y Fogasa se ha acordado citar a Rablaco Construcciones, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo el día 17 de junio de 2022 a las 10.40 h la conciliación y a las 10.50 h el acto de juicio debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición el la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia de fecha 6 de abril de 2022 y acta de suspensión con nuevo señalamiento.

Y para que sirva de notificación a la demandada Rablaco Construcciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

6W-3194

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

NIG: 4109144420180004611.

Tipo de procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº autos: 428/2018 Negociado: RF.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: Inmaculada Alcon Piñero.

Abogado: Alberto Rojas Jiménez.

Demandados: Ancana Inversiones S.L. y Fogasa.

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del refuerzo del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el núm. 428/18 a instancia de la parte actora contra Ancana Inversiones S.L. sobre despidos se ha dictado Auto de fecha 28 de abril de 2022.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de Auto de fecha 28 de abril de 2022 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 6 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

15W-2916

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5 (refuerzo externo)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 140/2022. Negociado: RE.

N.I.G.: 4109144420220001013.

De: Doña Jessica Garceran García.

Contra: Único Sentido Comunicativo, S.L., (desistido) Sociedad Cooperativa Andaluza Ganadera del Valle de los Pedroches (Covap) y Proderreg, S.L. (desistido).

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo externo de los Juzgados de lo Social número cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 140/2022 se ha acordado citar a Único Sentido Comunicativo, S.L., Ador. Único Jaime Mora Vázquez, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca a los actos de conciliación e identificación de las partes y/o juicio, sucesivamente, el primero ante La Letrada de la Administración de Justicia en la Secretaría de este Juzgado sita en la 7.ª planta del Edificio Noga el día 17 de junio de 2022 a las 11.00 horas y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la sala de vistas 7 de la planta primera del edificio Noga, Avda. de la Buhaira 26, el mismo día a las 11,10 horas debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Único Sentido Comunicativo, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

6W-3195

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Agencia Tributaria de Sevilla

Aprobada la matrícula para la exacción de la tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, y residuos sanitarios, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2022, se encuentra expuesta al público en el Negociado de Gestión Tributaria de Residuos, del Departamento de Gestión de Ingresos, sito en Av. de Málaga núm. 12, planta segunda, Edificio Metrocentro, por término de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los legítimos interesados podrán examinarla previa petición en tal sentido debidamente formalizada, dirigida al correo corporativo gestionresiduos.atse@sevilla.org, a través del cual se comunicará la cita previa correspondiente y, en su caso, formular las alegaciones que consideren oportunas. La exposición pública producirá los efectos de notificación de las liquidaciones a cada uno de los sujetos pasivos.

A partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago y durante el término de un mes, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla.

No obstante, con carácter previo y potestativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública, podrá interponerse recurso de reposición ante la Agencia Tributaria de Sevilla. Contra la resolución, en caso de que se haya formulado, del recurso de reposición, podrá formularse reclamación económico-administrativa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución expresa del mismo o a la finalización del plazo de un mes que dispone la Administración para su resolución, por considerarse desestimado por silencio negativo.

En cualquier caso es preceptiva la reclamación económico administrativa para agotar la vía administrativa, y contra la resolución de la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso- Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla o, en su defecto, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de un año (si le corresponde el procedimiento ordinario) o de seis meses (si le corresponde el procedimiento abreviado ante el órgano unipersonal designado) que tiene dicho órgano para resolver la reclamación, en que se podrá considerar desestimada por silencio negativo a estos efectos.

Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en el Capítulo IV del Título V de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo, el artículo 137 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, así como en el Reglamento del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla; y, finalmente, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

En Sevilla a 20 de mayo de 2022.—La Adjunta Dirección del Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla, Loreto Boza Santos.

34W-3217

LA CAMPANA

Teniendo presente la resolución núm. 5067/2021, de 3 de septiembre de 2021, de la Diputada Delegada del Área de Concertación de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, que contiene la aprobación definitiva de la concesión de subvenciones para la ejecución de los proyectos presentados por el Excmo. Ayuntamiento de La Campana al Programa de Empleo y Apoyo Empresarial, encuadrado en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social de la Provincia de Sevilla 2020-2021 (Plan Contigo). El importe subvencionado para la ejecución del Proyecto 7.2. (Ayuda municipal para autónomos locales por mantenimiento de la actividad) asciende a 75.000,00 €.

Con fecha 11 de abril de 2022 se elaboraron las «Bases reguladoras de ayudas al apoyo empresarial en el municipio de La Campana – Línea 7.2 Ayudas autónomos/autoempleo: Creación y mantenimiento – Programa de Empleo y Apoyo Empresarial, 2020-2021 (Plan Contigo)», las cuales han resultado aprobadas mediante Decreto de Alcaldía núm. 308/2022, de 12 de mayo, y cuyo tenor literal es el siguiente:

«BASES REGULADORAS DE AYUDAS AL APOYO EMPRESARIAL EN EL MUNICIPIO DE LA CAMPANA - LÍNEA 7.2. AYUDAS AUTÓNOMOS/AUTOEMPLEO: CREACIÓN Y MANTENIMIENTO - PROGRAMA DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL, 2020-2021 (PLAN CONTIGO)

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, es Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía, esto es Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local.

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las CCAA puede, en el marco de sus competencias atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LBRL dispone que las competencias propias de los municipios, las Islas, y demás entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás administraciones públicas.

El artículo 25.2 e) de la LBRL, establece que las entidades locales son competentes para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y el artículo 9 apartado 21 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local de la Junta de Andalucía establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

Con la habilitación normativa anterior y la situación presentada por la propagación de contagios y para garantizar la máxima protección de la población a raíz del coronavirus COVID-19, el Ayuntamiento de La Campana, ante la situación excepcional de crisis sanitaria y de los efectos negativos que está teniendo en el sector económico local, pretende, por un lado, llevar a cabo medidas de apoyo al tejido económico, que eviten, en la medida de lo posible, el cierre de las PYMEs locales, el aumento del desempleo en la localidad, y por consiguientes, el incremento del riesgo de exclusión social de estos colectivos y, por otro lado, adoptar medidas que protejan la salud y seguridad de los ciudadanos.

Por todo lo anterior, se ponen en marcha las ayudas recogidas en las presentes bases, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, la afecciones económicas que está teniendo la pandemia del COVID-19 en las pequeñas empresas de La Campana, constituidas por autónomos y asimilados, con el objetivo de ayudar en su mantenimiento y asegurar la continuidad, todo ello asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se concederán en régimen de concurrencia competitiva, con la motivación de la dinamización de la economía y que la ayuda llegue al mayor número de personas beneficiarias posibles, de forma que redunde en beneficio de la localidad, de su tejido productivo y el desarrollo económico y social del municipio.

El presente Programa tiene su origen en la Resolución núm. 5067/2021, de 3 de septiembre de 2021, de la Diputada Delegada del Área de Concertación de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla. Dicha resolución contiene la aprobación definitiva de la concesión de subvenciones para la ejecución de los Proyectos presentados por el Excmo. Ayuntamiento de La Campana al Programa de Empleo y Apoyo Empresarial, encuadrado en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social de la Provincia de Sevilla 2020-2021 (Plan Contigo). El importe subvencionado para la ejecución del Proyecto 7.2. (Ayuda municipal para autónomos locales por mantenimiento de la actividad) asciende a 75.000,00 €.

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

El objeto de esta convocatoria es establecer el régimen para la concesión de ayudas destinadas a fomentar el mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo con el fin de ayudar al trabajador/a autónomo/a a sostener la continuidad de su empresa o negocio, evitando el cese definitivo del mismo y, por tanto, la destrucción de empleo, para lo cual se financian los gastos definidos en el art. 5 de estas bases.

Las presentes bases tienen por objeto establecer la regulación (personas beneficiarias y obligaciones de las mismas, cuantía, solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación, entre otros) de esta subvención a conceder por el Ayuntamiento de La Campana con la finalidad mencionada.

Artículo 2. *Régimen jurídico.*

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de La Campana; supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Las actuaciones que se lleven a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Artículo 3. *Publicidad.*

La convocatoria será objeto de publicidad en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Asimismo, tanto las bases de la convocatoria como cualquier otra resolución que se adopte en el proceso selectivo serán publicadas en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de La Campana.

Artículo 4. *Ámbito de aplicación. Personas beneficiarias.*

La convocatoria irá dirigida a las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- Válidamente constituidos como trabajadores/as autónomos/as, dados/as de alta en el RETA o Mutualidad de Previsión Social alternativa en el momento de la convocatoria.
- Que tengan domicilio fiscal y el establecimiento permanente en el que desarrolla la actividad objeto de subvención en La Campana.

Además de lo dispuesto en este artículo las personas solicitantes deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7 de las presentes bases a la fecha de la presentación de la solicitud.

En particular, las personas beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 8 de estas bases.

Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las personas autónomas que constituyan sociedades mercantiles bajo cualquier forma jurídica, sociedades civiles y sus socios, comunidades de bienes, autónomos comuneros, y los autónomos societarios en cualquiera de sus formas.

No podrán obtener la condición de personas beneficiarias quienes se encuentren en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas en quienes concurren algunas de las siguientes circunstancias específicas:

- Haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en los últimos tres años, a contar desde la apertura de la correspondiente convocatoria, por incumplimiento grave o muy grave de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
- Haber sido condenadas por sentencia judicial firme, por despido improcedente o nulo, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.
- Haber sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.

Artículo 5. *Conceptos subvencionables.*

El concepto subvencionable es el mantenimiento de la actividad de autónomo, debiendo acreditarse una antigüedad ininterrumpida de al menos dos meses anteriores a la fecha de publicación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 6. *Cuantía de las ayudas y crédito presupuestario.*

El Ayuntamiento de La Campana cuenta con un crédito total de 75.000 euros para la ejecución del Programa de mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo programa de empleo y apoyo empresarial, 2020-2021 (Plan Contigo).

Así, dicho crédito se repartirá entre las personas concurrentes que resulten admitidas, con el límite máximo de 2.000 € por persona beneficiaria, en función de los criterios fijados en el artículo 12 de las presentes bases reguladoras y en base al sistema de reparto fijado en el artículo 13 de las mismas.

En caso de que exista crédito sobrante, el importe de las ayudas se podrá incrementar en el 15% del importe unitario, para el caso de que la persona autónoma sea menor de 30 años, sea mujer o sea mayor a 45 años. En tal caso, el límite máximo por persona beneficiaria ascendería a 2.300 €.

El importe máximo se corresponde con la subvención resuelta por la Diputación Provincial de Sevilla denominada Programa de Empleo y Apoyo Empresarial, Línea 7 «Ayudas a nuevos autónomos/autoempleo. Creación y mantenimiento» incluido en el Plan de Reactivación Económica y Social de la Provincia de Sevilla (Plan Contigo).

Estas ayudas se imputarán a la aplicación presupuestaria 433.479.01 «Plan Contigo.- Ayuda para autónomos locales por mantenimiento actividad» por importe de 75.000,00 € del vigente presupuesto del ejercicio 2022 (prorrogado 2021).

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito, previa autorización del gasto correspondiente, según lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para el caso en que no se agoten los créditos asignados al efecto, se podrán realizar tantas convocatorias como fueran necesarias hasta la ejecución de la totalidad de los créditos habilitados al efecto.

Artículo 7. *Requisitos de las personas beneficiarias.*

Podrán acceder a las ayudas aquellas que cumplan los siguientes requisitos a la fecha de la publicación de la convocatoria y de la presentación de la solicitud:

- Personas físicas, con domicilio fiscal en La Campana, en activo y válidamente constituidos como trabajadores autónomos, dados de alta en el RETA o Mutualidad de Previsión Social alternativa, y que el establecimiento permanente en el que desarrolla la actividad objeto de subvención se encuentre en La Campana.
- No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o normativa aplicable en la materia propia de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

La actividad económica debe desarrollarse, en todo caso, en el ámbito geográfico de La Campana.

Artículo 8. *Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas.*

a) Mantener la actividad empresarial o profesional objeto de subvención ininterrumpidamente en el ámbito geográfico de La Campana hasta al menos el pago de la subvención.

b) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las ayudas solicitadas o concedidas, les sean requeridos por el órgano concedente, o cualquiera otra entidad que tuviere competencia para ello (Diputación de Sevilla, Tribunal de Cuentas o Cámara de Cuentas...), así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan en relación con aquéllas.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan acordar los órganos de controles competentes, así como, cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por las personas beneficiarias y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar que está al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de forma previa a realizar la propuesta de pago de la subvención.

f) Adoptar las medidas adecuadas de difusión contenidas en el art.18.4 de la Ley General de Subvenciones, dando efectivamente publicidad a la financiación pública de las actuaciones subvencionadas, mediante exposición al público en lugar visible en el establecimiento (escaparate o entrada) de cartel según modelo facilitado en estas bases Anexo IV (si tuviere establecimiento abierto al público y/o, en su caso, en las páginas web de la actividad y/o cualquier otro medio de difusión digital (redes sociales).

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, debiendo todos los documentos tener reflejo en la contabilidad del beneficiario, de forma separada, con objeto de identificar todos los gastos y pagos realizados, de acuerdo con la normativa aplicable, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y en los demás casos previstos en estas bases de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

j) Las personas beneficiarias de subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece la Ley General de Subvenciones y, en su caso, el Código Penal.

Artículo 9. *Solicitud y plazo de presentación.*

Se cumplirán los requisitos que se recogen en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, en desarrollo del art. 20 de la Ley General de Subvenciones y el reglamento que la desarrolla, todo ello en virtud de la obligaciones que en este ámbito impuso La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Una vez aprobadas las presentes bases se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento de La Campana y en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Sevilla, se inscribirán las bases en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicará la convocatoria a través de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y será de diez días hábiles.

Las personas beneficiarias de las ayudas deberán aportar toda la documentación necesaria en el momento de presentación de la solicitud, que se presentará en papel o telemáticamente a su elección (salvo en los casos de los interesados que de conformidad con el art. 14.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, tengan obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración) en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de La Campana en impreso normalizado de solicitud que estará disponible en el Tablón de Edictos municipal o por cualquiera de los medios recogidos en el art. 16.4 de la mencionada ley.

En la solicitud las personas beneficiarias habrán de designar el medio elegido para la relación con la Administración para este procedimiento y medio de notificación (papel o electrónico), el cual podrá ser modificado en cualquier momento.

La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.

Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por solicitante aunque sea titular de varias actividades económicas.

Artículo 10. *Documentación a presentar con la solicitud.*

Las solicitudes constarán de la siguiente documentación:

- a) Anexo I: Solicitud y declaración responsable debidamente firmada.
- b) Documento de identificación fiscal del solicitante: D.N.I./NIE/NIF.
- c) Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- d) Certificación positiva, expedida por la Agencia Tributaria de Andalucía, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- e) Certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- f) Anexo II. Formulario de Identificación Financiera.
- g) Justificación del alta y mantenimiento de la actividad empresarial y/o profesional en el ámbito geográfico del La Campana con una antigüedad mínima ininterrumpida de dos meses anteriores a la fecha de publicación de las bases reguladoras:
 - En el Impuesto de Actividades Económicas, mediante Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativo de encontrarse de alta en el mismo epígrafe del Impuesto de actividades Económicas que se indicó en el documento de solicitud y certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el del local de desarrollo de la actividad.
 - En el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad de Previsión Social Alternativa.
- h) Informe de vida laboral, que acredite el alta y el mantenimiento de la condición de persona trabajadora autónoma conforme a los requisitos de la presente convocatoria, o en su caso, certificado de la Mutualidad de Previsión Social Alternativa en el mismo sentido.

Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición.

Artículo 11. *Procedimiento de concesión e instrucción.*

La concesión de las ayudas de la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, respetará los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación y estará limitada a las disposiciones presupuestarias.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.1.2º del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, no se establecerá un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras.

La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá a un Comité Técnico de Valoración, constituido por la Agente Local de Promoción de Empleo municipal, así como por el titular de la Secretaría municipal y por la titular de la Intervención municipal.

Una vez estudiada la documentación aportada con las solicitudes, se publicará el listado provisional de solicitudes admitidas y excluidas, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la subsanación de las mismas.

Una vez finalizado dicho plazo, se publicará el listado definitivo de solicitudes admitidas y excluidas, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para que los solicitantes cuya solicitud ha resultado admitida definitivamente aporte la siguiente documentación por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) Documentación justificativa de los gastos corrientes acaecidos desde el 1 de enero de 2021 hasta el día anterior a la publicación de las presentes bases reguladoras. Esta documentación justificativa consistirá en la aportación de facturas que deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

No se admitirán como justificante de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma. En cualquier caso, de los documentos aportados debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

- b) Documentación justificativa de las personas trabajadoras que tiene contratadas para el ejercicio de la actividad:
- Copia de los contratos de trabajo.
 - Justificante de alta en la Seguridad Social con fecha anterior a la publicación de las presentes bases reguladoras.

Una vez finalizado dicho plazo, se estudiará dicha documentación por el Comité Técnico de Valoración, que requerirá, en su caso, la subsanación de la misma que proceda, mediante publicación en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de La Campana, concediendo un plazo de diez días hábiles a tales efectos.

Tras la finalización del plazo de subsanación, se formulará por el Comité Técnico de Valoración propuesta de concesión, la cual será objeto de fiscalización por la Intervención municipal, previamente a su remisión a la Junta de Gobierno Local, que es el órgano competente para la resolución del procedimiento, en virtud de delegación formulada mediante Decreto de Alcaldía núm. 339/2019, de 24 de junio. No obstante, por razones de urgencia y celeridad en la tramitación del procedimiento, podrá avocarse esta competencia por la Alcaldía-Presidencia.

La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 12. *Criterios de concesión.*

La puntuación máxima a obtener será de 100 puntos. Se establecen dos criterios de concesión de subvenciones:

A) *Gastos corrientes acreditados (máximo 75 puntos).*

Serán valorados exclusivamente los siguientes gastos corrientes, siempre que tengan relación directa con la actividad objeto de la subvención y se hayan abonado a partir del 1 de enero de 2021 hasta el día anterior a la publicación de las presentes bases reguladoras:

- Cuotas de autónomo y de Seguridad Social.
- Gastos relativos al alquiler de local.
- Gastos de agua, electricidad y combustible.
- Asesoría fiscal, laboral, contable, notarial, registral y pericial indispensable y directamente relacionada con la actividad.

En ningún caso se valorarán los siguientes gastos:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos y tributos.
- e) Los gastos de inversión.

Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Cuando se acrediten debidamente gastos por importe igual o superior a 5.000 € (I.V.A. excluido) se otorgará la máxima puntuación: 75 puntos.

Cuando se acrediten debidamente gastos por importe inferior a 5.000 € (I.V.A. excluido) se otorgará una puntuación proporcional mediante sistema de regla de tres, partiendo del tope de 75 puntos anteriormente reseñado.

B) *Número de personas trabajadoras contratadas (máximo 25 puntos).*

Si bien este concepto no es subvencionable directamente (sí lo son, en cambio, las cuotas de Seguridad Social derivadas de los contratos de trabajo), se toma en consideración a efectos de la puntuación a obtener en el presente procedimiento de concurrencia competitiva.

Se deberá acreditar que el contrato se ha producido antes de la fecha de publicación de las presentes bases reguladoras. Además, durante el período de justificación se deberá acreditar el mantenimiento de dichos contratos de trabajo.

Así, se otorgará una puntuación en función de las siguientes horquillas:

<i>N.º de personas trabajadoras contratadas</i>	<i>Puntuación</i>
0	0
De 1 a 4 personas	15 puntos
De 5 a 9 personas	20 puntos
10 o más personas	25 puntos

Artículo 13. *Orden de prelación y cuantía a abonar.*

En función de la puntuación obtenida se establecerá un orden de prelación entre las solicitudes admitidas.

La cuantía máxima a abonar será de 2.000 euros, con la excepción prevista en el artículo 6 de las presentes bases.

Así, en caso de que una solicitud obtenga la máxima puntuación (100 puntos), corresponderá al solicitante un total de 2.000 euros.

Cuando se obtenga una puntuación inferior a 100 puntos, se otorgará una puntuación proporcional mediante sistema de regla de tres, partiendo del tope de 100 puntos/2.000 euros.

No obstante, tal y como se indica en el artículo 11 de las presentes bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.1.2.º del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, no se establecerá un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras. En tal supuesto, se abonará a cada una de las personas solicitantes un importe equivalente al total de los gastos subvencionables acreditados, con un importe máximo de 2.000 euros (con la excepción prevista en el artículo 6 de las presentes bases).

A la vista del orden de prelación y de la puntuación obtenida, se irá adjudicando la cantidad que corresponda a cada una de las personas beneficiarias, comenzando por la primera clasificada, y así sucesivamente, hasta el momento de agotar el crédito máximo de 75.000 euros. En consecuencia, las personas solicitantes admitidas no percibirán cantidad alguna en caso de que se agote el crédito total al atender las solicitudes que hayan obtenido una mejor puntuación a la suya.

Sólo si quedase crédito sobrante una vez efectuado el reparto inicial, se podrá incrementar dicho importe conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de las presentes bases reguladoras, para el caso de que la persona autónoma sea menor de 30 años, sea mujer o sea mayor a 45 años.

Artículo 14. *Resolución.*

El Acuerdo o Decreto que contenga la resolución del procedimiento administrativo, expresará la relación de solicitantes personas beneficiarias, que se publicará en el tablón de anuncios, con respeto a la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

La resolución expresará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, con la debida motivación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La Resolución agota la vía administrativa y frente a la misma, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación de la resolución (art. 123 y 124 de la Ley 39/2015) o bien directamente ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación de la resolución.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

Artículo 15. *Pago de la ayuda y justificación de la subvención.*

15.1 *Facultad del Ayuntamiento de La Campana.*

Dado que la subvención se concede en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, cual es el mantenimiento de la actividad como autónomo en el municipio de La Campana, no se requerirá otra justificación que la acreditación de dicha circunstancia. Así lo prevé el artículo 88 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Ayuntamiento de La Campana podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en las presentes bases. A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se le concedió y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General del Ayuntamiento de La Campana.

Entre dichas facultades se encuentra la de comprobar la publicación del cartel publicitario de las ayudas.

15.2 *Pago.*

El pago de la ayuda se realizará de una sola vez y mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona solicitante en la solicitud.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente al Ayuntamiento de La Campana y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga dicha deuda.

15.3. *Justificación de la subvención.*

La justificación de la subvención consistirá en la aportación de copia de vida laboral, de modo que se acredite el mantenimiento de la condición de autónomo en la misma actividad que llevaba a cabo a fecha de formulación de la solicitud de subvención.

El plazo de justificación de la subvención será de tres meses a contar desde la fecha de recepción del pago.

Artículo 16. *Incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones, revocación y reintegro.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en el caso de no cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en estas bases, en los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención y en la resolución de concesión de la subvención y en especial:

- a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieron impedido.
- b) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control del cumplimiento.

Artículo 17. *Obligación de colaboración.*

Las personas beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan al Ayuntamiento de La Campana así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa aplicable, tengan atribuidas funciones de control financiero. En La Campana, a fecha de firma electrónica. El Alcalde. Fdo.: Manuel Fernández Oviedo.»

Las personas interesadas pueden acceder a los Anexos en el tablón de edictos electrónico del Excmo. Ayuntamiento de La Campana, alojado en la sede electrónica del Ayuntamiento.

En La Campana a 20 de mayo de 2022.—El Alcalde, Manuel Fernández Oviedo.

34W-3210

CAÑADA ROSAL

Don Rodrigo Rodríguez Hans, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución núm. 82/2022, de 24 mayo de 2022, dictada por esta Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Cañada Rosal (Sevilla), se ha aprobado la oferta de empleo público que articula el proceso de estabilización de empleo temporal conforme a lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Primero. Aprobar la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal, con la siguiente relación de plazas:

Plazas de personal funcionario:

Denominación	Esca/Subesc	Grupo Titulación	Dotación	Procedimiento	Observaciones
Arquitecto/a Técnico/a	AE/Técnica Media	A2	1	Concurso	Parcial 40%
Auxiliar Administrativo/a	AG/Auxiliar	C2	2	Concurso	
Notificador/a	AG/Subalterna	AAPP	1	Concurso	Parcial 40%
Total			4		

Plazas de personal laboral:

Denominación	Categoría	Dotación	Procedimiento	Observaciones
Director/a Educación Infantil	A2	1	Concurso	
Monitor/a Educativo/a*	C1	2	Concurso	Parcial 53%
Dinamizador/a	C1	1	Concurso	
Monitor/a Cultura	C1	1	Concurso	
Técnico/a Jardín Infancia	C1	5	Concurso	
Técnico/a Jardín Infancia*	C1	1	Concurso	
Oficial Coodinador/a de Obras	C1	1	Concurso	
Técnico/a Guadalinfo	C1	1	Concurso	
Técnico/a Auxiliar Socio-Sanitario*	C1	1	Concurso	Parcial 53,3 %
Auxiliar Ayuda a Domicilio	C2	6	Concurso	Parcial 74,6%
Auxiliar Ayuda a Domicilio	C2	2	Concurso	Parcial 77,3%
Auxiliar Ayuda a Domicilio	C2	1	Concurso	Parcial 88%
Auxiliar Ayuda a Domicilio	C2	1	Concurso	Parcial 80%
Auxiliar Ayuda a Domicilio	C2	1	Concurso	Parcial 54,6%
Oficial Mantenimiento	C2	1	Concurso	
Monitor/a Deportivo	C2	1	Concurso	
Limpiador/a	AAPP	1	Concurso	
Total		28		

*Plazas de carácter discontinuo.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en la sede electrónica y en el tablón de anuncios de la Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia, antes del 1 de junio de 2022.

Tercero. La publicación de las convocatorias con las correspondientes bases reguladoras para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta para la estabilización de empleo temporal deberá ser antes del 31 de diciembre de 2022 y su resolución antes del 31 de diciembre de 2024.

En las convocatoria deberá hacerse referencia a que las mismas corresponden al proceso de estabilización previsto en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, o en sus disposiciones adicionales sexta y octava.

Cuarto. Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructura-les ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, conforme al art 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, o bien, directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»

Lo que se publica para general y público conocimiento.

En Cañada Rosal a 25 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Rodrigo Rodríguez Hans.

34W-3379

CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde de esta ciudad y Presidente de la Sociedad Pública Municipal «Limpieza y Mantenimiento de Carmona» (Limancar, S.L.).

Hace saber: Que reunido el Consejo de Administración de Limancar, S.L. con fecha 24 mayo de 2022, en sesión extraordinaria y urgente, con el quorum necesario, tras la correspondiente votación y por unanimidad de los señores consejeros presentes y representados, se adopta el siguiente acuerdo, que es copia literal del acta aprobada al finalizar la sesión:

«Teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

- Disposición adicional sexta. Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración. Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016. Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma.

Así mismo se permite mediante una tasa adicional que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

- Disposición adicional séptima. Extensión del ámbito de aplicación de los procesos de estabilización. Los preceptos contenidos en esta norma relativos a los procesos de estabilización serán de aplicación a las sociedades mercantiles públicas, entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios del sector público, sin perjuicio de la adecuación, en su caso, a su normativa específica, se acuerda:

Primero. Aprobar la oferta de empleo público extraordinaria de Limancar, S.L.U., correspondiente al año 2022, con las plazas que a continuación se detallan:

Plantilla de personal laboral

N.º plazas	Categoría	Grupo	Procedimiento
1	Aux. Administrativo/a	C2	Concurso de méritos
7	Operario/a Mantenimiento	AP	Concurso de méritos
13	Limpiador/a	AP	Concurso de méritos
1	Aux. Administrativo/a	C2	Concurso-oposición

Segundo. Publicar el acuerdo adoptado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, antes del 1 de junio de 2022.

Tercero. La publicación de la convocatoria para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta para la estabilización temporal deberá ser antes del 31 de diciembre de 2022 y su resolución antes del 31 de diciembre de 2024.

Cuarto. Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

Quinto. Dar traslado del acuerdo a la Delegación de Recursos Humanos, para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Carmona a 25 de mayo de 2022.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

34W-3360

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Doña María Ángeles Rodríguez Adorna, Concejala Delegada de Gestión Económica y Hacienda del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 25 de marzo de 2022, aprobatorio de la «Ordenanza municipal reguladora de del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana», cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de las Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1.

Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

Artículo 2.

Los terrenos que tengan la consideración de urbanos, están sujetos al incremento del valor que experimentan los mismos, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel.

A los efectos, de este Impuesto, quedará sujeto al mismo el incremento del valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles, clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3.

No está sujeto a este Impuesto el incremento del valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos según el Impuesto de Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

No se producirá la sujeción al impuesto, además, en los siguientes supuestos:

- Aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

- b) No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

- c) No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión en el modelo disponible en la Sede Electrónica del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) por tener delegado el Ayuntamiento en éste Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto; así como aportar título de adquisición del inmueble objeto de transmisión en los plazos previstos en el art. 9.2 de ésta Ordenanza.

En concreto para las transmisiones onerosas deberá aportarse copia de la escritura y para las transmisiones lucrativas declaración del impuesto de sucesiones y donaciones.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el artículo de esta ordenanza o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 5.

Estarán exentos los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- 1) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- 2) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a sus cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.
- 3) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito.

No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente. A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- 4) Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismo autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenio internacionales.

Artículo 6.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

- A) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- B) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 7.

La Base Imponible de este impuesto esta constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo, y experimentando a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

A los efectos, la base imponible se determinará, sin perjuicio de lo señalado en el último párrafo del art. 14 de esta Ordenanza, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo, calculado éste conforme a lo establecido en los artículos siguientes, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación, conforme a lo previsto en el art. 14.

Artículo 8.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos, se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Artículo 9.

En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planteamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha de devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 10.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos de dominio, el porcentaje anual contenidos en el artículo 14 de la presente Ordenanza, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efecto del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Artículo 11.

En la constitución y transmisión de derechos a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje establecido en el artículo 14 de esta Ordenanza, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el artículo 9, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

Artículo 12.

En los supuestos de expropiaciones forzosas, los coeficientes establecidos en el art. 14 de la presente Ordenanza, se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor que tengan determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 13.

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en los artículos anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que en cada caso fijen los respectivos Ayuntamientos.

Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción será del 40%. La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refieren sean inferiores a las hasta entonces vigentes.

Artículo 14.

Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los artículos anteriores, se aplicarán los siguientes coeficientes, según el periodo de generación del incremento de valor.

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coefficiente</i>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Este Municipio aplicará los coeficientes previstos en el art. 107.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme a la actualización anual que pueda producirse por norma de rango legal o, en su caso, por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 4 de ésta Ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 15.

1. El tipo de gravamen del impuesto actualmente es del 29%.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, la bonificación que se establece en el apartado siguiente.

3. Gozará de una bonificación de 95 por 100 de la cuota del impuesto, la transmisión de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, siempre que se cumplan cada uno de los siguientes requisitos:

- Primero: Que la transmisión gravada se refiera a un inmueble que el momento del devengo fuese vivienda habitual del sujeto pasivo.
- Segundo: Que éste no sea propietario o usufructuario de otra vivienda.
- Tercero: Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración, acompañado a tal efecto copia simple de la escritura formalizada ante notario que contenga la transmisión a declarar en el plazo de 6 meses prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo. En los casos en los que no se haya formalizado la transmisión ante Notario, se tendrá que aportar documentación acreditativa de la operación jurídica realizada.

En las transmisiones por causa de muerte que, a la fecha de cumplimiento del plazo de presentación de la declaración, no se disponga de la escritura de protocolización de la herencia, se tendrá que aportar:

- a) Declaración jurada donde se contenga la relación de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en el término de Castilleja de la Cuesta, que conforma el caudal relicto del fallecido, debiendo detallarse los datos necesarios para poder realizar la liquidación del impuesto.
- b) Fotocopia de certificado de defunción.
- c) Fotocopia de certificado de actos de última voluntad.
- c) Fotocopia de testamento, en su caso.

Junto con la declaración a que se refiere este artículo, además de la documentación indicada, los sujetos pasivos deberán aportar justificación documental de la referencia catastral de la finca transmitida, o en su caso, acreditar que se ha instado su asignación ante el Catastro, si no la tuviere.

El requisito de residencia se acreditará mediante certificación municipal, y el de carecer de otra vivienda mediante certificación, catastral y declaración expresa en modelo oficial.

Si los bienes cuyas transmisiones dieron lugar a las referidas bonificaciones fuesen enajenados dentro de los 4 años siguientes a la fecha del devengo, el importe de dicha bonificación deberá ser reintegrado al Ayuntamiento, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

El plazo para realizar el reintegro a que se refiere el apartado anterior será el mismo que para la presentación de la declaración por la transmisión que origina dicho reintegro.

4. Gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, las transmisiones de terrenos, así como la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 16.

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento de causante.

Artículo 17.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Artículo 18.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar una declaración-liquidación, por cada uno de los hechos imposables del impuesto que se hubiesen realizado, conteniendo todos los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e incluyendo la referencia catastral del inmueble al que fuera referida la transmisión, o la constitución o transmisión del derecho real de uso y disfrute.

La declaración-liquidación se presentará en el modelo oficial disponible en la web del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) por tener delegado el Ayuntamiento en ese Organismo, las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto, pudiéndose ingresar la cuota resultante en cualquier entidad colaboradora.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración-liquidación se acompañarán los siguientes documentos:

- a) En el supuesto de transmisión que sea mediante escritura pública, copia simple de la escritura pública.
- b) En el supuesto de transmisión que no sea mediante escritura pública, copia del documento que origina la transmisión.
- c) En los supuestos de transmisión por causa de muerte sin escritura pública: certificado de defunción, certificado de actos de última voluntad y testamento y copia del DNI de los herederos o legatarios.
- d) Título de adquisición del inmueble objeto de transmisión: deberá aportarse si la adquisición se produjo a título oneroso copia de la escritura de adquisición y si la adquisición se produjo a título lucrativo, declaración del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- e) Documento que acredite la representación y apoderamiento, en su caso.

4. Los sujetos pasivos que opten por el sistema de determinación de la Base Imponible regulada en el último párrafo del artículo 14 de esta Ordenanza, deberán aportar, en los mismos plazos previstos para la presentación de la Declaración del Impuesto, los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los sujetos pasivos podrán indicar, en los mismos plazos para la presentación de la declaración, en el modelo disponible en la Sede Electrónica del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) por tener delegado el Ayuntamiento en este Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto, que sea este Organismo quien calcule la cuota íntegra del impuesto que resulte más beneficiosa económicamente a aquellos. También a estos efectos deberán aportar en dicho plazo los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

Artículo 19.

En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración, en los plazos previstos en el art. anterior, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos, el O.P.A.E.F. practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

Artículo 20.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 18 de esta Ordenanza, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 21.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 22.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 23.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Castilla de la Cuesta a 25 de mayo de 2022.—La Concejala Delegada de Gestión Económica y Hacienda, María Ángeles Rodríguez Adorna.

15W-3383

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Fe de erratas

Advertido error en el anuncio de referencia número 3200 publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 118 de fecha 25 de mayo de 2022, a continuación se reproduce íntegro tal como debió aparecer originariamente, para que surta los efectos oportunos.

“En virtud de las atribuciones que se le confieren a esta Delegada por la Alcaldía-Presidencia mediante resolución n.º 1048/2021 de 20 de septiembre.

Resolución desistimiento parcial de la continuación de la tramitación del proceso selectivo, y sus actos administrativos de desarrollo en relación al proceso de estabilización de empleo temporal (consolidación y estabilización) del año 2019 del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.

Por resolución n.º 1090/19, de 23 de diciembre, se aprobó la Oferta de Empleo Público de 2019, en la que recogía, entre otros, Procesos de Estabilización de Empleo Temporal siguiendo la normativa al amparo del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, Procesos de Consolidación y Estabilización de Empleo Temporal, destinados a la regularización de la temporalidad existente en esta Corporación.

Visto lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público («Boletín Oficial del Estado», número 312, de fecha 29 de diciembre de 2021), sobre la convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.

A la luz de la citada norma, que, claramente suponen mejoras en relación al sistema selectivo que permite regularizar la situación de los empleados públicos temporales de larga duración, teniendo en cuenta, el agravio comparativo que supondría continuar con la tramitación de los procesos selectivos referidos, se estima que la mejor, más justa e igualitaria opción jurídica es desistir de los procesos selectivos en cuestión y revocar parcialmente las Ofertas de Empleo Público referidas y sus actos de desarrollo.

El desistimiento sólo será adecuado si la motivación incluye una ponderación de la situación jurídica de los interesados en el procedimiento de que se trate; esto es, la decisión de desistir ha de hallarse sólidamente fundada en el interés general y su adopción no puede lesionar de forma desproporcionada los principios de buena fe y confianza legítima, a los que se sujeta la actuación de las Administraciones Públicas, de conformidad con el art. 3.1.e) Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 40/2015 de 1 de octubre.

En este sentido, en el caso presente, es indudable la conveniencia, para el interés público de esta Corporación, que supone desistir de las Ofertas, así como de todos los actos administrativos de desarrollo en su sentido amplio, dado que estas Resoluciones, las referidas a las Ofertas y demás de desarrollo, revelan —a la luz del nuevo contexto de circunstancias jurídicas y judiciales que nos rodean— un significativo carácter desfavorable a los intereses de la institución.

Es decir, en la confrontación de intereses entre la mera expectativa de los aspirantes en un proceso selectivo y el interés general que representa el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, debe prevalecer este último, de modo que por parte de esta Corporación es posible acordar, de modo razonado, el desistimiento de unos procesos selectivos en curso, con fundamento en la exigencia derivada del principio de legalidad y eficiencia que ha de presidir su actuación.

En consecuencia, pues, constando en el expediente, entre otros documentos, asimismo, informe favorable del Servicio Jurídico, nota de conformidad de Secretaría, informe favorable de Intervención y Acta de la Mesa General de Negociación de 17 de mayo de 2022, y a tenor de lo anterior, esta Delegada de Recursos Humanos y Régimen Interior, en uso de las facultades legales atribuidas en la materia, viene en adoptar la siguiente resolución:

Primero.—Desistir parcialmente de la continuación de la tramitación de los procesos selectivos (resolución 1130/20 de 29 de diciembre) y, en consecuencia, y sus actos administrativos de desarrollo, esto es, la resolución n.º 1090/19 de 23 de diciembre, en virtud de la cual se aprobó la Oferta de Empleo Público de 2019, en relación con los Procesos de Estabilización de Empleo Temporal (Consolidación y Estabilización propiamente dicha).

Segundo.—Como consecuencia de lo recogido en el Resolviendo primero, dejar sin efecto las Bases Generales de los procesos selectivos de Procedimientos de Estabilización de Empleo Temporal (Consolidación y Estabilización propiamente dicha) de la OEP de 2019 aprobadas por resolución n.º 1130/20 de 29 de diciembre; así como las Bases Específicas y demás actos de desarrollo, procediendo a la devolución de los derechos de examen abonados en aquellos procesos selectivos en que se hubiera cumplimentado ese trámite, previa solicitud de las personas interesadas en el plazo de 3 meses siguientes a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como en la Sede Electrónica y página web del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.

Cuarto.—Dar cuenta de la presente resolución a los servicios municipales de Secretaría General, Intervención General y Departamento de Recursos Humanos en orden a su toma de razón y actuaciones subsiguientes que procedan sobre el particular.

Quinto.—Trasladar la presente resolución a las Organizaciones Sindicales y Junta de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, para su debido conocimiento y efectos oportunos.

Castilleja de la Cuesta a 19 de mayo de 2022.—La Delegada de Recursos Humanos y Régimen Interior, María Ángeles Rodríguez Adorna. Certifico: La Secretaria accidental, Ana María Chaves Villadiego.”

Sevilla a 26 de mayo de 2022.—«Boletín Oficial» de la provincia.

4W-3200fe

CORIA DEL RÍO

Don Modesto González Márquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Delegación Municipal de Recursos Humanos, Régimen Interior y Participación Ciudadana ha dictado resolución n.º 1364/2022, de 24 de mayo, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público derivada del proceso de estabilización recogido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, objeto del Expte. 2022/OEP_01/000001, del siguiente tenor literal:

«Asunto: Resolución de la Teniente de Alcalde-Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior y Participación Ciudadana doña Silvia Gracia Galán, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público derivada del proceso de estabilización recogido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Resultando que por esta Delegación, mediante providencia de 8 de abril de 2022, se ordenó la incoación de expediente para tramitar los correspondientes procedimientos de estabilización en este Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo 2, en la Disposición Adicional 6.ª y demás artículos concordantes, de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Considerando que su artículo 2.3 exige que la tasa de cobertura temporal se sitúe por debajo del 8% de las plazas estructurales.

Considerando que para el cumplimiento de ese objetivo en su artículo 2.1 autoriza una tasa para la estabilización de empleo temporal adicional a la prevista en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 –LPGE 2017–, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 –LPGE 2018–, que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas, estén dotadas presupuestariamente, y hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Considerando que el sistema de selección será el de concurso-oposición, en virtud del artículo 2.4.

Considerando que su Disposición Adicional 6.ª prevé además que las administraciones públicas convoquen, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público –TREBEP–, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016, a las que adicionalmente habría que incluir, conforme a lo dispuesto por la Disposición Adicional 8.ª, las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016.

Considerando que estas ofertas de empleo deben aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes, en virtud de lo previsto en el artículo 2.2.

Visto el informe de la Trabajadora Social adscrita al Servicio de Ayuda a Domicilio, de 13 de abril de 2022, respecto al número de plazas de Auxiliares de Ayuda a Domicilio (SAD Ley Dependencia) a incluir en el referido proceso de estabilización.

Visto el informe del Negociado de Recursos Humanos de 13 de mayo de 2022, sobre el procedimiento a seguir para la aprobación de dicha oferta y el estudio de las plazas a incluir en la misma, donde se ha tenido en cuenta los distintos instrumentos de organización de personal de que dispone este Ayuntamiento y demás documentación obrante en el mismo, concretamente la plantilla presupuestaria, los convenios colectivos de personal laboral y acuerdos de personal funcionario vigentes, así como sus predecesores, incluidos los convenios colectivos de los extintos Patronatos municipales (Bienestar Social y Educación Física y Deportes), Resoluciones municipales declarativas de derechos de los empleados municipales, sentencias judiciales, etc.

Vista la propuesta efectuada por esta Delegación, en cuanto a las plazas a incluir en la referida oferta de empleo público de estabilización, de 13 de mayo de 2022, donde se pone de manifiesto lo siguiente:

- La oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal debe de incluir las plazas que cumplen los requisitos antes mencionados y ser objeto de convocatoria con la misma naturaleza, laboral o funcionarial, que tienen en la actualidad, todo ello conforme a lo establecido en la doctrina del Tribunal Supremo (STS 28 de marzo de 2019).
- El personal que definitivamente ocupe las plazas ofertadas de naturaleza laboral, no podrá, de acuerdo con el art. 9.2 del TREBEP ejercer funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas (tales como ejercicio de autoridad, labores de inspección, fe pública y otras de naturaleza similar), todo ello en los términos que establezca el resto del ordenamiento jurídico.
- No obstante lo anterior, y aunque la legislación española prevé un sistema dual, por cuanto pueden prestar servicios en la Administración tanto personal funcionario como laboral, el Ayuntamiento de Coria del Río tiene la clara intención de apostar por el régimen funcionarial como regla general, sin perjuicio de hacer uso del régimen laboral en aquellos casos en los que la normativa vigente considere más adecuado su utilización. Por ello esta delegación municipal impulsará que en los instrumentos de organización y ordenación del personal (plantilla, RPT, catálogo...) se establezca a modo de observación, que las plazas de personal laboral que así lo requieran, se encuentran en situación «a extinguir», para su posterior cobertura por personal funcionario. Esto es, cuando la persona que cubra dicha plaza finalice por cualquier causa su relación laboral con el Ayuntamiento, la plaza en cuestión será objeto de cobertura por personal funcionario.

Considerando que la anterior propuesta ha sido objeto de negociación con las organizaciones sindicales más representativas, en la Mesa General de Negociación celebrada el 19 de mayo de 2022, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 36.3 y 37.1 c) y 37.1.l) del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público –TREBEP–, habiéndose introducido modificaciones y mejoras técnicas en dicha propuesta como resultado de la negociación llevada a cabo.

Visto que tras la negociación efectuada se ha advertido que la denominación correcta de la plaza identificada con el n.º 61 es de guarda y no de peón, como inicialmente se reflejaba en la propuesta, conforme establece el Decreto municipal 337/2009, de 6 de abril, del que esta Delegación ha tenido conocimiento después de la Mesa General de Negociación.

Esta Delegación Municipal, en virtud de las competencias que le han sido delegadas por la Alcaldía mediante resolución 3995/2021, de 12 de julio, rectificada mediante resolución n.º 4391/2021, de 24 de septiembre, por la presente, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la Oferta de Empleo Público derivada del proceso de estabilización recogido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, cuyas plazas están recogidas en el Anexo de la presente resolución.

Segundo.—Publicar la Oferta de Empleo Público en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Tercero.—Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.»

Anexo

Plazas cuyo sistema de selección es el de concurso de méritos. (Disposiciones adicionales sexta u octava de la Ley 20/2021 de 28 diciembre)

Personal Laboral.

Grupo (según convenio colectivo)	Denominación plaza	Número plazas	Código de Identificación en Anexo de Personal del Presupuesto General del Ayuntamiento 2022
C	Administrativo/a	5	105-71-33-146-147
B	Arquitecto/a Técnico/a	1	6
D	Auxiliar Administrativo/a	27	149-106-109-93-80-141-150-115-108-103-151-73-99-142-29-72-9-148-57-107-111-77-114-144-48-126-113
D	Auxiliar de Ayuda a Domicilio (SAD Municipal)	8	52-49-50-51-53-54-55-56
D	Auxiliar de Ayuda a Domicilio (SAD Ley Dependencia)	66	No figuran
C	Delineante	1	7
B	Educador/a Social	2	40-42
D	Encargado/a	2	23-79
E	Guarda	7	65-28-63-135-61-62-60
D	Monitor/a ocupacional	4	43-31-5(APT)-44
D	Oficial Albañil	1	131
D	Oficial de Cultura	1	75
D	Oficial Conductor	6	120-30-15-122-2-1(APT)
D	Oficial Electricista	4	12-13-16-14
D	Oficial de Mantenimiento	4	3(APT)-2(APT)-90-89
D	Oficial de Parques y Jardines	1	24
E	Ordenanza-subalterno	2	117-94
E	Peón de Cultura	1	76
E	Peón de Limpieza	5	69-68-32-6*(APT)-67
E	Peón de Mantenimiento	5	139-81-82-27-86

Grupo (según convenio colectivo)	Denominación plaza	Número plazas	Código de Identificación en Anexo de Personal del Presupuesto General del Ayuntamiento 2022
E	Peón de Parques y Jardines	2	25-22
A	Psicólogo/a	5	46-34- 4(APT)-35-39
E	Subalterno/a	6	91-145-74-1- 88-104
C	Técnico/a Auxiliar	1	78
B	Técnico/a Medio	4	102-101-140-100
B	Técnico/a Medio. Centro Información Mujer	1	47
B	Técnico Medio de Parques y Jardines	1	17

Plazas cuyo sistema de selección es el de concurso de méritos. (Disposiciones adicionales sexta u octava de la Ley 20/2021 de 28 diciembre)

Personal Funcionario.

Grupo/ Subgrupo	Denominación plaza	Número plazas	Código de Identificación en Anexo de Personal del Presupuesto General del Ayuntamiento 2022
A2	Trabajador/a Social (SAD Ley Dependencia)	1	No figura
	<i>Total plazas</i>	<i>1</i>	

Plazas cuyo sistema de selección es el de concurso-oposición (Art. 2.1 de la Ley 20/2021 de 28 diciembre)

Personal Laboral

Grupo (según convenio colectivo)	Denominación plaza	Número Plazas	Código de Identificación en Anexo de Personal del Presupuesto General del Ayuntamiento 2022
D	Auxiliar de Ayuda a Domicilio (SAD Ley Dependencia)	17	No figuran
	<i>Total plazas</i>	<i>17</i>	

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra dicha resolución que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de seis meses, contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados, igualmente, a partir del siguiente al que se produzca la publicación.

No obstante, los interesados podrán interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Coria del Río a 24 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Modesto González Márquez.

4W-3346

LOS CORRALES

Doña Buensuceso Morillo Espada, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

Delegación de funciones de Alcaldía en la Concejala Ana García Gallardo, para celebración Matrimonio Civil En el uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, art. 21.2 y 23.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99 de 21 de abril y art. 46 y 47 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986 de 28 de noviembre resuelvo:

Primero. Delegar las funciones para la celebración de matrimonio civil en este municipio el día dos de julio del dos mil veintidós, entre don Antonio Aroca Reyes y doña María Dolores Gutiérrez Ales, en el Concejal de este Ayuntamiento, doña Ana García Gallardo, en el periodo indicado.

Segundo. Dar cuenta de la presente a, doña Ana García Gallardo, a los efectos oportunos.

Tercero. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo manda y firma.

En Los Corrales a 9 de mayo de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Buensuceso Morillo Espada.

15W-2892

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 12 de Sevilla, se ha interpuesto por don Manuel Castellano Díaz, recurso Contencioso-Administrativo contra el Ayuntamiento de Estepa (Procedimiento Abreviado 140/2022, Negociado 6).

Mediante resolución de Alcaldía número 877/2022 de 5 de mayo de 2022, se resuelve comparecer en forma en el Procedimiento Ordinario de referencia, remitir del expediente administrativo y emplazar a cualquier tercero que se considere interesado.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano judicial y por el art. 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se efectúa la publicación del presente Edicto, para que, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días, ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que, si no se personan continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

En Estepa a 10 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

15W-2869

FUENTES DE ANDALUCÍA

Don Francisco Javier Martínez Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que ha dictado Decreto 2022-0160 de fecha 6 de mayo de 2022, del siguiente tenor literal:

«Decreto de Alcaldía.

Habiéndose recibido del Registro Civil de Fuentes de Andalucía testimonio de Auto aprobando la celebración del Matrimonio Civil, delegando en esta Alcaldía a solicitud de los contrayentes, quienes asimismo han solicitado que su matrimonio sea autorizado por la Sra. Concejala doña Sonia González Martín, en virtud de las facultades que el Ordenamiento Jurídico me otorga, por la presente he resuelto:

Primero. Delegar en la Sra. Concejala doña Sonia González Martín, la facultad de autorizar el Matrimonio Civil de don Ismael Villalba Carrero y doña Valle González Rubio, a celebrar el día 7 de mayo de 2022, a las 12:00 horas.

Segundo. Dar traslado del presente a los interesados y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Dado por el Sr. Alcalde-Presidente de Fuentes de Andalucía, don Francisco Javier Martínez Galán, ante el Secretario accidental, don Eligio García Jódar, a los solos efectos de dar fe, a la fecha de las firmas electrónicas.»

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Fuentes de Andalucía a 6 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Martínez Galán.

15W-2901

GERENA

Mediante resolución n.º 666/2022, de fecha de 23/05/2022, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público para la Estabilización del Empleo Temporal del Ayuntamiento de Gerena, prevista en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, incluyendo las plazas que se citan a continuación:

Personal funcionario

<i>Denominación</i>	<i>Grupo - Subgrupo</i>	<i>Escala - Subescala</i>	<i>Turno</i>	<i>Sistema de selección</i>	<i>Nº de vacantes</i>
Archivero/a	A2	Administración Especial, Técnica media	Libre	Concurso	1
Administrativo/a de Servicios Sociales	C1	Administración General, Administrativa	Libre	Concurso	1

Personal laboral

<i>Denominación</i>	<i>Turno</i>	<i>Sistema de selección</i>	<i>Nº de vacantes</i>
Monitor/a Cultural	Libre	Concurso	1
Educador/a Social	Libre	Concurso	1
Animador/a Socio-Cultural	Libre	Concurso	1
Asesor/a Jurídico/a del CIM (a tiempo parcial)	Libre	Concurso	1
Animador/a Sociocultural Técnico/a de Igualdad del CIM	Libre	Concurso	1
Agente Desarrollo Juventud	Libre	Concurso	1
Agente Desarrollo Juventud (a tiempo parcial)	Libre	Concurso	1
Agente Guadalinfo	Libre	Concurso	1
Profesor/a y Director/a Escuela de Música	Libre	Concurso	1
Profesor de Piano (discontinuo a tiempo parcial)	Libre	Concurso	1
Profesor de Danza (discontinuo a tiempo parcial)	Libre	Concurso	1
Profesor de Trompeta (discontinuo a tiempo parcial)	Libre	Concurso	1
Profesor/a de Flauta (discontinuo a tiempo parcial)	Libre	Concurso	1
Profesor/a de Tuba (discontinuo a tiempo parcial)	Libre	Concurso	1
Profesor/a de Guitarra (discontinuo a tiempo parcial)	Libre	Concurso	1

<i>Denominación</i>	<i>Turno</i>	<i>Sistema de selección</i>	<i>Nº de vacantes</i>
Profesor/a de Percusión (discontinuo a tiempo parcial)	Libre	Concurso-Oposición	1
Profesor/a de Clarinete (discontinuo a tiempo parcial)	Libre	Concurso	1
Auxiliar de Ayuda a Domicilio de Servicios Sociales Comunitarios	Libre	Concurso	2
Auxiliar de Ayuda a Domicilio del Servicio de Dependencia	Libre	Concurso	8
Auxiliar de Ayuda a Domicilio del Servicio de Dependencia	Libre	Concurso-Oposición	4
Peón Especializado	Libre	Concurso	1

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70.2 del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 2.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Gerena.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o directamente, recurso contencioso-administrativo, en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, -LRJCA-).

Lo que se hace público para general conocimiento, en virtud del artículo 70.2 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

En Gerena a 24 de mayo de 2022. El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

15W-3356

GILENA

Por Resolución de Alcaldía n.º 114/2022, de fecha 9 de mayo de 2022, del Ayuntamiento de Gilena se aprueba definitivamente el Proyecto de Urbanización que afecta a la ue-sunc-14ª cuyo objeto es llevar a la práctica y posibilitar la realización material de las determinaciones recogidas en la modificación número 9 del PGOU, y que se ha presentado por Olivarrera San Isidro de Gilena, S.C.A..

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En gilena a 10 de mayo de 2022.—El Alcalde, José Manuel Ruiz Jurado

15W-2881

GUILLENA

Corrección de errores

Don Lorenzo José Medina Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de mayo de 2022, se aprobó la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal correspondiente que fue publicada en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 127 de 24 de mayo de 2022. Observado error material en la denominación del Grupo de 3 plazas, mediante resolución de Alcaldía n.º 565 de 25 de mayo de 2022, se procede a la corrección en los siguientes términos:

Donde dice:

(...)

<i>Denominación</i>	<i>2022</i>	<i>Grupo</i>	<i>Estabilizac. art.2 Ley 20/2021</i>	<i>Estabiliz. Disp.6º/8ª</i>	<i>Conc/Op EBEP</i>	<i>Total</i>
Psicólogo/a/Programas Sociales	2	A1		2		2
Técnico Gestión Programas Sociales	1	A1		1		1

(...)

Debe decir:

(...)

<i>Denominación</i>	<i>2022</i>	<i>Grupo</i>	<i>Estabilizac. art.2 Ley 20/2021</i>	<i>Estabiliz. Disp.6º/8ª</i>	<i>Conc/Op EBEP</i>	<i>Total</i>
Psicólogo/a/Programas Sociales	2	A2		2		2
Técnico Gestión Programas Sociales	1	A2		1		1

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Guillena en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho. En Guillena a 25 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo José Medina Moya.

6W-3373

ISLA MAYOR

Don Juan Molero Gracia, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, provincia de Sevilla, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, he resuelto

Considerando que con fecha 7 de diciembre de 2021 en el «Boletín Oficial» de la provincia número 282 se publicó la Oferta de Empleo Pública 2021 del Ayuntamiento de Isla Mayor.

Visto el informe emitido por Secretaría de fecha 24 de enero de 2022 sobre el procedimiento administrativo a seguir y legislación aplicable.

Considerando que se elaboraron las preceptivas bases de selección y habiendo sido publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 46 de 25 de febrero de 2022 y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 47 de 10 de marzo de 2022, así como, habiendo sido remitido anuncio al «Boletín Oficial del Estado» publicado el 8 de abril de 2022 núm. 84.

Considerando que ha finalizado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección parar cubrir en propiedad la plaza de Oficial de la Policía Local, C1.

Considerando el punto 5 de la Bases que rigen la convocatoria de las pruebas selectivas de acceso, por promoción interna, a la plaza de oficial de Policía Local que establece: «Expirado el plazo de presentación de solicitudes el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista provisional admitidos y excluidos y las causas de exclusión, así como se hará constar designación nominal del Tribunal. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación».

Visto lo anterior y examinada la documentación que acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, vengo a resolver:

Primero. Aprobar la siguiente lista de admitidos y excluidos:

Admitidos/as.

***5921**	Miguel Ángel Antúnez Jiménez	Solicitud núm. Registro entrada 2779
***5535**	Juan Carlos Sánchez Pérez	Solicitud núm. Registro de entrada 3098

Excluidos**:

***8016**	Pablo Cumplido Franco	Solicitud núm. Registro de entrada 2755	Causa: artículo 44 de la Ley 13/2011 de Coordinación de Policías Locales(*)
-----------	-----------------------	---	---

* Artículo 44 de la LCPL: «Para el acceso por el sistema de promoción interna, referida exclusivamente a los funcionarios de un mismo Cuerpo de la Policía Local, será necesario haber permanecido como mínimo dos años en la categoría inmediatamente inferior, tener la titulación académica correspondiente, superar el procedimiento de selección que se establezca y aprobar el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Municipales de Policía Local».

Segundo. Designar al siguiente Tribunal Calificador para la selección de la plaza de Oficial de la Policía Local de Isla Mayor:

Presidente	María del Mar Canteras Lorente
Vocal	Eva María Gómez Mateo
Vocal	César Sefa Jimeno
Vocal	Lourdes Segura Mesa
Secretario	José Pascual Ibáñez Fernández
Suplente a los anteriores	Laura García Rodríguez

Tercero. Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

Cuarto. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://www.islamayor.es/es/> y en el Tablón de Anuncios, otorgando a aspirantes excluidos un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

En Isla Mayor a 20 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Molero Gracia. La Secretaria, María del Mar Canteras Lorente.

15W-3242

LANTEJUELA

Corrección de errores

Con fecha 25 de mayo de 2022, se dictó la resolución de Alcaldía 247/2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Asunto: Corrección de errores de la oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Lantejuela en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Visto que con fecha 12 de mayo de 2022, mediante resolución de Alcaldía 227/22, se aprobó la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Lantejuela que articula los procesos de estabilización de empleo temporal de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, en cumplimiento de la misma, cuyas plazas están recogidas en el anexo de la referenciada resolución.

Visto que dicha oferta de empleo se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 19 de mayo de 2022.

Visto que se ha detectado un error material en el anexo de la resolución de Alcaldía 227/22.

Considerando que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 establece que: «Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».

Por tanto, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, en virtud de las atribuciones conferidas por la normativa vigente en la materia, resuelvo:

Primero.—Corregir el error material detectado en el anexo de la resolución de Alcaldía 227/22 quedando dicho anexo de la siguiente manera:

ANEXO

Plazas cuyo sistema de selección es el de concurso de méritos (Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021 de 28 diciembre)

Personal laboral

Denominación plaza	Vacantes	Sistema de selección
Oficial Conductor	2	Concurso
Asesor Servicios Informativos	1	Concurso
Administrativo General	2	Concurso
Administrativo Biblioteca	1	Concurso
Notificador (tiempo parcial)	1	Concurso
Arquitecto/a (tiempo parcial)	1	Concurso
Limpiador/a (tiempo parcial)	1	Concurso
Jardinero/a	1	Concurso
Director/a Escuela Infantil	1	Concurso
Educador/a Escuela Infantil	3	Concurso
Auxiliar Escuela Infantil	1	Concurso
Trabajador/a Social	1	Concurso
Educador/a Social	1	Concurso
Auxiliar Ayuda Domicilio	5	Concurso
Coordinador/a Programas Servicios Sociales	1	Concurso
Monitor/a Tiempo Libre (tiempo parcial)	2	Concurso
Monitor/a Cultural	1	Concurso
Monitor/a Deportivo	1	Concurso
ADJ	1	Concurso
Auxiliar Administrativo Consultorio	1	Concurso
Guarda Colegio (tiempo parcial)	1	Concurso
Dinamizador/a Guadalinfo	1	Concurso
Asesor/a Jurídico PIM (tiempo parcial)	1	Concurso
Agente Igualdad PIM (tiempo parcial)	1	Concurso

Total plazas oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal: 33.

Segundo.—Publicar esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Lantejuela, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.

Lantejuela a 25 de mayo de 2022.—El Alcalde, Juan Lora Martín.

LORA DE ESTEPA

Resultando que por esta Alcaldía se ordenó la incoación de expediente para tramitar los correspondientes procedimientos de estabilización en este ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Considerando que su artículo 2.3 exige que la tasa de cobertura temporal se sitúe por debajo del 8% de las plazas estructurales.

Considerando que para el cumplimiento de ese objetivo en su artículo 2.1 autoriza una tasa para la estabilización de empleo temporal adicional a la prevista en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 -LPGE 2017-, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 -LPGE 2018-, que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas, estén dotadas presupuestariamente, y hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Considerando que el sistema de selección será el de concurso-oposición, en virtud del artículo 2.4.

Considerando que su Disposición Adicional 6ª prevé además que las administraciones públicas convoquen, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Considerando que estas ofertas de empleo deben aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes, en virtud de lo previsto en el artículo 2.2.

Considerando que propuesta ha sido informada favorablemente por la Intervención municipal.

Considerando que la propuesta ha sido objeto de negociación con las organizaciones sindicales más representativas, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 36.3 y 37.c) y 37.I) del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.

Considerando que la aprobación de la oferta de empleo público corresponde a esta Alcaldía, en virtud de lo previsto en el artículo 22.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- (o al órgano que ostente la correspondiente delegación, o a la Junta de Gobierno Local en los municipios de gran población).

A la vista de todo lo expuesto:

Primero. Aprobar la siguiente oferta de empleo público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

Plazas funcionario (2)

<i>Denominación</i>	<i>Esca/subesc</i>	<i>GR TIT</i>	<i>Dotación</i>	<i>Norma</i>	<i>Procedimiento</i>	<i>Observaciones</i>
Técnico/a Administrador General	AG/Técnica	A1	1	Art.2	Concurso oposición	
Auxiliar Administrativo/a	AG/Auxiliar	C2	1	D.A 6ª	Concurso	

Plazas laborales (15)

<i>Denominación</i>	<i>Categoría</i>	<i>Dotación</i>	<i>Norma</i>	<i>Procedimiento</i>	<i>Observaciones</i>
Educadora/a Escuela	A2	2	D.A 6ª	Concurso	
Agente de Igualdad	A2	1	D.A 6ª	Concurso	Parcial
Educador/a Social	A2	1	D.A 6ª	Concurso	
Trabajador/a Social	A2	1	D.A 6ª	Concurso	
Dinamizador/a	C1	1	D.A 6ª	Concurso	Parcial
Encargado/a Servicios Múltiples	C1	1	D.A 6ª	Concurso	
Monitor/a Deportivo	C1	1	D.A 6ª	Concurso	Parcial
Técnico/a Auxiliar de Cultura y Biblioteca	C1	1	D.A 6ª	Concurso	
Oficial Servicios Múltiples	C2	1	D.A 6ª	Concurso	
Auxiliar de Ayuda a Domicilio	C2	2	D.A 6ª	Concurso	Parcial
Auxiliar de Ayuda a Domicilio	C2	1	Art.2	Concurso oposición	Parcial
Monitor/a	C2	1	D.A 6ª	Concurso	Parcial
Animador/a Comunitario/a	AAPP	1	D.A 6ª	Concurso	

Segundo. Publicar la oferta de empleo público en la sede electrónica de este ayuntamiento, en su tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento e interposición de los recursos que, en su caso, los interesados consideren oportuno.

Tercero. Notificar la presente resolución, con indicación de los recursos que procedan.

En Lora de Estepa a 25 de mayo de 2022.—La Alcaldesa, Asunción Olmedo Reina.

LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 5 de mayo de 2022 acordó la aprobación inicial de las bases reguladoras contenidas en el expediente 316/2022 para la convocatoria de Ayudas del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río para el fomento del trabajo autónomo en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social de la provincia de Sevilla 2020-2021 (Plan Contigo), línea 7 del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial, de la Excmo. Diputación de Sevilla, que tendrá la consideración de Ordenanza específica a los efectos del art. 17.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

El texto íntegro de las bases reguladoras se podrá consultar en las dependencias municipales de este Ayuntamiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://loradelrio.sedelectronica.es>]

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lora del Río a 20 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

36W-3246

LORA DEL RÍO

Corrección de errores

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Visto que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 5 de mayo de 2022 acordó la aprobación inicial de las bases reguladoras contenidas en el expediente 316/2022 para la convocatoria de ayudas del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río para el fomento del trabajo autónomo en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social de la provincia de Sevilla 2020-2021 (Plan Contigo), línea 7 del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial, de la Excmo. Diputación de Sevilla, que tendrá la consideración de Ordenanza específica a los efectos del art. 17.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Visto que se ha detectado un error material, dado que en el mismo se pretendía aprobar las bases reguladoras para la convocatoria de ayudas del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social de la provincia de Sevilla 2020-2021 (Plan Contigo), línea 9.1 del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial, de la Excmo. Diputación de Sevilla, que tendrá la consideración de Ordenanza específica a los efectos del art. 17.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 16 de mayo de 2022 acordó:

Primero.—Rectificar el error material, de hecho, o aritmético de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, apreciado en la fijación de la hora, en el siguiente sentido:

Donde dice:

Aprobación inicial de las bases reguladoras para la convocatoria de Ayudas del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río para el Fomento del trabajo autónomo en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social de la provincia de Sevilla 2020-2021 (Plan Contigo), línea 7 del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial, de la Excmo. Diputación de Sevilla, que tendrá la consideración de Ordenanza específica a los efectos del art. 17.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Debe decir:

Aprobación inicial de las bases reguladoras para la convocatoria de Ayudas del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social de la provincia de Sevilla 2020-2021 (Plan Contigo), línea 9.1 del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial, de la Excmo. Diputación de Sevilla, que tendrá la consideración de Ordenanza específica a los efectos del art. 17.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Segundo.—Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia a fin de darle publicidad a dicho acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lora del Río a 20 de mayo de 2022.— El Alcalde, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

34W-3247

LORA DEL RÍO

En cumplimiento de lo que dispone el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y no habiendo sido posible la notificación personal, por ser los interesados en este procedimiento desconocidos, con último domicilio desconocido en Lora del Río (Sevilla) se comunica que el Ayuntamiento de Lora del Río ha dictado en el expediente 7687/2021, el Decreto 2022-1157 con el siguiente contenido de la comunicación:

«Visto el informe de tesorería núm. 0188/2022 de fecha 29 de abril de 2022, donde se relacionan un total de quince sepulturas, cuyos derechos de concesión no han sido renovados según lo estipulado en las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento.

Visto el informe de Secretaría de fecha 7 de diciembre de 2021, por el que se determina la legislación aplicable y el procedimiento a seguir resuelto:

Primero. Iniciar expediente para extinguir los derechos funerarios que existen sobre las sepulturas con número 108, 3594, 12, 16, 69, 111, 148, 332, 419, 470, 745, 761, 787, 842 y 854.

Núm. 108, última renovación 1985, fallecido Bartolomé Vélez González Rosa Barba Murillo
Núm. 3594, última renovación 1999, fallecido Juan Aroca Gómez
Núm. 12, última renovación, 1973, fallecido Setefilla Guillen Castillo
Núm. 16, última renovación 1978, fallecidos Juan Molina Ramos Mariano Juan Martínez Carreño
Núm. 69, última renovación 1989, fallecida Carmen González Lérida
Núm. 111, última renovación 1978, fallecida Ramona Silva Martínez
Núm. 148, última renovación 1978, fallecida Dolores Jiménez Fernández
Núm. 332, última renovación 1996, fallecidos Rafael Fernández Perea Isabel Perea Cabrilla
Núm. 419, última renovación 1986, fallecidos Rafael Fernández Bocas Rafael Fernández Nacarino
Núm. 470, última renovación 1978, fallecidos Aurora Cabot Sánchez y restos Mercedes Cabot Sánchez Manuel Bacerra Ramos
Núm. 745, última renovación 1985, fallecido Manuel Martos Belmón
Núm. 761, última renovación 1968, fallecido Miguel Barriento Moreno
Núm. 787, última renovación 1974, fallecida Adriana Sosa Morales y restos
Núm. 842, última renovación 1981, fallecidos Vicente Fernández Núñez Salvador García León Asunción González Díaz
Núm. 854, última renovación 1975, fallecida Luisa Mesa Expósito

Segundo. Advertir a los interesados de que la reversión del derecho correspondiente al Ayuntamiento conlleva el traslado de los restos existentes en las 108, 3594, 12, 16, 69, 111, 148, 332, 419, 470, 745, 761, 787, 842 y 854 al osario común.

Tercero. Notificar a los interesados el inicio del expediente para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes durante el plazo de quince días hábiles.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en los artículos 42, 43 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, someter el expediente a información pública por plazo de veinte días hábiles, que se computará desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento.»

En Lora del Río a 9 de mayo de 2022.—El Alcalde, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

15W-2888

LORA DEL RÍO

En cumplimiento de lo que dispone el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y no habiendo sido posible la notificación personal, por ser los interesados en este procedimiento desconocidos, con último domicilio desconocido en Lora del Río (Sevilla) se comunica que el Ayuntamiento de Lora del Río ha dictado en el expediente 7687/2021, el Decreto 2022-1154 con el siguiente contenido de la comunicación:

«Visto el informe de tesorería núm. 0187/2022 de fecha 29 de abril de 2022, donde se relacionan un total de quince sepulturas, cuyos derechos de concesión no han sido renovados según lo estipulado en las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento.

Visto el informe de Secretaría de fecha 7 de diciembre de 2021, por el que se determina la legislación aplicable y el procedimiento a seguir resuelvo:

Primero. Iniciar expediente para extinguir los derechos funerarios que existen sobre las sepulturas con número 136, 645, 886, 984, 1365, 1425, 1783, 1820, 1982, 3297, 3369, 3400, 3419, 3582 y 3592.

Núm. 136, última renovación 1994, fallecida Consuelo Melo Nieto
Núm. 645, última renovación 1988, fallecida Gregoria Alumbreiro Villahermosa
Núm. 886, última renovación 1992, fallecida Ana Saravia Liñan
Núm. 894, última renovación 1992, fallecidos José Gómez Carrión Ana Fernández Siles y restos Nieves Gómez Fernández
Núm. 1365, última renovación 1988, fallecida Rafaela González López
Núm. 1425, última renovación 1992, fallecida Rosario Gómez Ruiz Vicente Sánchez Gutiérrez
Núm. 1783, última renovación 1990, fallecida Ana Padilla Jiménez
Núm. 1820, última renovación 1989, fallecida Antonia Sánchez Miranda
Núm. 1982, última renovación 1976, fallecida Ana Martínez Millán
Núm. 3297, última renovación 1994, fallecida Ana Blanco García
Núm. 3369, última renovación 1995, fallecido José Sánchez López
Núm. 3400, última renovación 1996, fallecido Carlos Rodríguez Tamayo
Núm. 3419, última renovación 1996, fallecido Florentino Flores Lao
Núm. 3582, última renovación 1999, fallecido José Carrasco Domínguez
Núm. 3592, última renovación 1999, fallecido José Carballo Montoya

Segundo. Advertir a los interesados de que la reversión del derecho correspondiente al Ayuntamiento conlleva el traslado de los restos existentes en las 136, 645, 886, 984, 1365, 1425, 1783, 1820, 1982, 3297, 3369, 3400, 3419, 3582 y 3592 al osario común.

Tercero. Notificar a los interesados el inicio del expediente para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes durante el plazo de quince días hábiles.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en los artículos 42, 43 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, someter el expediente a información pública por plazo de veinte días hábiles, que se computará desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento.»

En Lora del Río a 9 de mayo de 2022.—El Alcalde, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

15W-2885

MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 18 de mayo de 2022, se ha dictado resolución por esta Alcaldía-Presidencia n.º 765/2022, con las siguientes disposiciones:

Primero.— Aprobar la convocatoria pública para la configuración de una bolsa de candidatos para la provisión temporal en régimen de comisión de servicios de plazas vacantes de policía local de este Ayuntamiento.

Segundo.— Publicar la convocatoria íntegra en la web municipal, tablón electrónico y «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Los sucesivos anuncios que se deriven del proceso se publicarán en la web municipal y en el tablón electrónico.

Tercero.— La bolsa formada al amparo de esta Resolución, sustituye a la constituida en procedimiento aprobado por decreto de esta Alcaldía-Presidencia 911/2019.

Cuarto.— Dar traslado de esta resolución a la Junta de Personal, Secretaría, Intervención, Policía Local y Unidad de Organización y Recursos Humanos de este Ayuntamiento.

ANEXO I

1.— *Objetos y características.*

1. El objeto de la convocatoria es la constitución una bolsa de candidatos para la provisión temporal en régimen de comisión de servicios de plazas vacantes de policía local de este Ayuntamiento.

Denominación: Policía.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Policía Local.

Grupo: C1.

Nivel destino: 20.

Complemento específico anual: 13.626,24 €.

2. La comisión de servicios tendrá una duración de un año, prorrogable por otro o fracción del mismo sin que su duración total pueda exceder de dos años. En todo caso, deberá revocarse la comisión cuando los puestos de Policía se provean de forma definitiva de acuerdo con la normativa vigente y tomen posesión de los mismos sus titulares.

2.— *Requisitos de los aspirantes.*

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir los requisitos y asumir los compromisos siguientes:

a) Tener la condición de personal Funcionario/a de Carrera con la categoría de Policía Local.

b) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

c) No tener antecedentes penales ni haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

e) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

f) Contar con la conformidad de la Alcaldía, o cargo en quien se delegue, del Ayuntamiento de procedencia, y que tal conformidad se manifieste por escrito.

3.— *Solicitudes.*

3.1. Se establece un plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente convocatoria, para quienes deseen tomar parte del proceso selectivo. En la solicitud -conforme al anexo II- se manifestará que asume los compromisos y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 2ª, adjuntando la documentación acreditativa de los mismos, así como la correspondiente a los méritos alegados. Tanto la solicitud de participación como la documentación referida, irán dirigidos al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento.

Los aspirantes podrán ser requeridos en cualquier momento del proceso selectivo para acreditar con los originales cualquier documentación presentada, en caso de cualquier diferencia entre el documento original y la copia entregada tanto de requisitos exigidos como de valoración de méritos supondrá la no validez del documento y la exclusión definitiva del proceso selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar.

3.2. En base a lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015 en relación con el apartado 3 del artículo 14 de dicha Ley, y reuniendo la capacidad técnica para realizar las gestiones, quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.mairenadelalcor.org/opencms/opencms/sede>), mediante el modelo oficial de solicitud (Anexo II) o solicitud genérica dirigida al Señor Alcalde-Presidente y haciendo constar en la misma que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias. De igual modo podrán presentar la instancia en el Registro General del Ayuntamiento, dirigidas al Señor Alcalde-Presidente. En el caso de que las instancias se presenten en una forma diferente a las señaladas y recogidas en el artículo 16 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, deberán igualmente enviarse por correo electrónico a la dirección auxiliar.rrhh@mairenadelalcor.es copia de la misma debidamente sellada por el organismo de recepción.

4.— *Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión, señalando un plazo de cinco días hábiles para su subsanación. En caso que no hubiera excluidos se dictará resolución declarando lista definitiva de admitidos.

5.— *Tribunal calificador.*

5.1. El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario con voz y sin voto.

Presidente Juan Manuel Galocha Mateos.

Suplente Presidente José Juan León González.

Vocal 1 Antonio Franco Vázquez.

Suplente Vocal 1 Antonio Manuel Moreno Navarro.

Vocal 2 Francisco José Hierro Suárez.

Suplente Vocal 2 Miguel Ángel Martín Morillo.

Vocal 3 Jorge Gómez Espinosa.

Suplente Vocal 3 Patricia Cabello Pilares.

Vocal 4 Diego Jiménez Sánchez.

Suplente Vocal 4 Manuel Antonio Navarro Jiménez.

Secretario/a Antonio Francisco López Domínguez.

Suplente María de la O Domínguez Jiménez.

5.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.3. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo y aplicar los baremos correspondientes.

5.4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

5.5. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

6.— *Proceso selectivo.*

Consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad, estableciéndose finalmente el orden de prelación de los participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido.

Para el baremo que se señala seguidamente se ha tomado como referencia el previsto en el Anexo a la Orden 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.

En el supuesto de que los aspirantes, obtuvieran igual puntuación total, el orden de prelación de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados:

1.º Antigüedad.

2.º Formación.

3.º Titulaciones académicas.

4.º Otros méritos.

En caso de persistir el empate se decidirá por sorteo público.

Una vez terminada la fase de concurso, el Tribunal hará pública la baremación provisional, estableciendo un plazo de 3 días hábiles para presentar alegaciones; si no las hubiera la puntuación se entenderá definitiva. El Tribunal, una vez definitivas las puntuaciones, hará pública la relación por orden de puntuación en la web municipal y tablón electrónico de la Corporación que formarán parte de una bolsa para necesidades de comisiones de servicio que se produzcan en la Delegación de Seguridad Ciudadana, siendo el orden de llamamiento estrictamente el de prelación de las puntuaciones obtenidas de forma correlativa. Esta bolsa tendrá una vigencia de 4 años desde la publicación de la baremación definitiva o hasta la convocatoria de nuevo proceso.

Podrá exigirse la presentación de la documentación original de los méritos alegados en la fase de concurso.

Baremo.

V.A.1. Titulaciones académicas:

V.A.1.1. Doctor: 2,00 puntos.

V.A.1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.

V.A.1.3. Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado Superior en Criminología o Experto Universitario en Criminología o equivalente: 1,00 punto.

V.A.1.4. Bachiller, Técnico Superior en Formación Profesional, Acceso a la Universidad o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría de Policía Local, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el «Boletín Oficial del Estado» en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

V.A.2. Antigüedad:

V.A.2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.

V.A.2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.

V.A.2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.

V.A.2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

V.A.3. Formación y docencia:**V.A.3.1. Formación:**

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

V.A.3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.

V.A.3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.

V.A.3.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.

V.A.3.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.

V.A.3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado V.A.1 de la presente Orden, ni la superación de asignaturas de los mismos.

V.A.3.2. Docencia, ponencias y publicaciones:

La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado V.A.3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de:

Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 punto.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 punto.

V.A.4. Otros méritos:

V.A.4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:

Medalla de Oro: 3 puntos.

Medalla de Plata: 2 puntos.

Cruz con distintivo verde: 1 punto.

Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.

V.A.4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.

V.A.4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.

V.A.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

ANEXO II***Modelo oficial de solicitud para participar en constitución de bolsa para provisión de plazas de Policía Local vacantes del Ayuntamiento de Mairena del Alcor a través de comisión de servicios***

Apellidos: _____ Nombre: _____

DNI: _____ Dirección: _____

C. Postal: _____ Localidad: _____ Provincia: _____

Teléfonos: _____ Email: _____

Expone:

Que teniendo conocimiento de las Bases del proceso selectivo para la constitución de bolsa para la provisión de plazas de de policía local vacantes del Ayuntamiento de Mairena del Alcor en régimen de comisión de servicios.

Declaro:

Primero: Que reúno todos los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria, adjuntando a la presente solicitud documentación acreditativa de los mismos.

Segundo: Que asumo los compromisos establecidos en la base segunda de la convocatoria, adjuntando declaración al efecto.

Tercero: Que adjunto a la presente solicitud la documentación acreditativa de los méritos alegados para la baremación establecida en la base sexta de la convocatoria.

Por todo ello, solicito:

Ser admitido/a como aspirante en el proceso selectivo descrito en la parte expositiva de este escrito.

En Mairena del Alcor a _____ de _____ de _____

Fdo: _____

El/La Solicitante.

AL SR. ALCALDE PRESIDENTE AYUNTAMIENTO MAIRENA DEL ALCOR

Le informamos que los datos facilitados pasarán a formar parte de ficheros del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, con la finalidad de controlar y gestionar el proceso de selección en el que participa. Le informamos que de acuerdo con las bases de la convocatoria sus datos podrán ser publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como en los tablones y en la página web del Ayuntamiento, y podrán ser facilitados a las personas que demuestren un interés legítimo en el expediente de la convocatoria. Los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición podrán ejercitarse mediante escrito, con prueba fehaciente de la identidad del peticionario, remitiendo una comunicación a la dirección del responsable del fichero.

En Mairena del Alcor a 20 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel López Domínguez.

6W-3240

MARTÍN DE LA JARA

Corrección de errores

Por resolución de Alcaldía n.º 245/2022, de fecha 25 de mayo de 2022, con código CSV 8FcKx9csvgem6lJc8JDTg== y verificable en url <https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8FcKx9csvgem6lJc8JDTg==>, se ha procedido a la corrección de la resolución n.º 225/2022, de fecha 13 de mayo de 2022, con CSV MLd5N0kpI/MNMZ/If846Xw== y verificable en url <https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MLd5N0kpI/MNMZ/If846Xw==>, donde se aprobó la oferta de empleo público, para dar cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6.ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (habiendo sido publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 116, de fecha 23 de mayo de 2022), quedando la oferta de empleo público subsanada del siguiente modo:

1.—Funcionarios de carrera

Denominación	Escala/Subescala	Plazas
Auxiliar Administrativo	C2	1

2.—Personal laboral fijo

Denominación	Categoría	N.º plazas
Arquitecto	A1	1
Auxiliar Administrativo	C2	2
Oficial 1.º Encargado de Obras	C2	1
Oficial de Mantenimiento	C2	1
Animador Comunitario	AP	1
Monitor Cultural	A2	1
Agente Dinamizador Juvenil	C1	1
Monitor Deportivo	C1	1
Monitor Guadalinfo	C1	1
Bibliotecaria	C1	1
Directora Guardería	A2	1
Maestra	A2	1
Técnico Auxiliar Guardería	C2	3
Cocinera	AP	1
Limpiadora	AP	1
Auxiliar Enfermería	C2	1
Educadora Social	A2	1
Arquitecto Técnico	A2	1
Profesional de Apoyo al Trabajo y Educación Social	A2	1
Monitor Recreativo	A2	1

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternatively, o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

En Martín de la Jara a 25 de mayo de 2022.—El Alcalde, Manuel Sánchez Aroca, Manuel Sánchez Aroca.

4W-3377

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por dictamen de la Hacienda, Tráfico y Seguridad Ciudadana, Bienestar Social, Economía, Empresa y Comercio, Nuevas Tecnologías, Salud, Consumo, Cultura, Educación, Patrimonio y Turismo. Ordinaria de asuntos generales, celebrada el día 3 de mayo de 2022 en sesión ordinaria, se acordó aprobación del expediente de rectificación de saldos de cerrado, cuyo tenor literal es:

Punto cuarto: Aprobación del expediente de rectificación de saldos de cerrado.

Don Isidoro Ramos García, Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Olivares (Sevilla), a la vista del expediente de Intervención 17/2022 MOAD 2022/INT_01/000001 informado por la Interventora de Fondos y la Tesorería General, que tiene sentido favorable a la rectificación de obligaciones/derechos de cerrado por error/duplicidades/prescripción/ mala imputación por desistimiento con el fin de depurar así la contabilidad, y en aplicación del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Base de Ejecución número 64 del Presupuesto Municipal en vigor se dictamina:

Dictamen de la Comisión Informativa:

P.S.O.E.: Favorable.

P.P.: Abstención.

Unidas Podemos: Abstención.

Único. Que visto el expediente de Intervención 17/2022 MOAD 2022/INT_01/000001 informado por la Interventora de Fondos y la Tesorería General, que tiene sentido favorable a la rectificación de obligaciones/derechos de cerrado por error/duplicidades/prescripción/ mala imputación por desistimiento con el fin de depurar así la contabilidad.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 183 a 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 52 a 66 del RD 500/1990, de 20 de abril, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Entidad para el año vigente (B64), en el ejercicio de la competencia habilitada por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases artículo 41 del ROF

Conocer la resolución que se propone de :

Primero. Aprobar la anulación por prescripción de las obligaciones reconocidas pendientes de pago así como la adjudicación y autorización del gasto con reflejo contable que se encuentran reflejadas en los informes técnicos incorporados en el expediente 17/2022 MOAD 2022/INT_01/000001, de acuerdo con lo establecido en la normativa en vigor

Año	Concepto	Número de operación	Aplicación presupuestaria	Importe
2021	Morivaz Farctura 94 contrato diseño y desarrollo de campaña navideña	221104656	43100.60900	8.923,83
Saldo				8.923,83

Segundo. Ordenar la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a efectos de notificación, y dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre de dicha resolución.

En Olivares a 10 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

15W-2912

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Iltre. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 19 de mayo de 2022, aprobó, entre otros, las Bases que han de regir la convocatoria pública para la selección de personal de oficio 25 peones (16 Construcción, 4 Jardinería, 5 Limpieza Viaria / Barrenderos/as) y 4 Oficiales de 1.ª o 2.ª (2 Construcción y 2 Oficial de Jardinería) así como la creación de Bolsas de Empleo para el «Programa de Empleo y Apoyo Empresarial» encuadrado en el Plan de Reactivación Económica y Social de la Provincia de Sevilla 2020-21 (Plan Contigo) de la Excm. Diputación de Sevilla. Línea 5 «Mejora de Espacios Productivos y de Formación con Mayores de 45 años y Dificultades de Inserción».

El plazo de solicitudes, será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, publicándose las bases íntegras en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Osuna <http://transparencia.osuna.es/es/> (indicador 6) así como en el tablón de edictos electrónico municipal.

Contra las presentes bases, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Osuna en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado contencioso administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de estas bases en el tablón electrónico municipal y portal de transparencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Osuna a 19 de mayo de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

4W-3215

PEÑAFLORES

Por resolución de Alcaldía emitida el día 20 de mayo de 2022, número 182, se resuelve lo siguiente:

«Vista la Ley 20/2021, por la que se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020, con el objetivo de que la tasa de cobertura temporal se sitúe por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.

Visto el Plan de Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de Peñaflores adoptado por esta Alcaldía para 3 de mayo de 2022, en el que se recogen los puestos que conforme a la Ley 20/2021, pueden ser objeto de negociación.

Visto el acuerdo alcanzado por la Mesa General de Negociación en sesión de fecha 11 de mayo de 2022, por los empleados públicos y el Ayuntamiento de Peñaflores sobre la aprobación de la oferta de empleo público derivada de la habilitación efectuada para la estabilización del empleo temporal y que coincide con lo previsto en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos de este Ayuntamiento.

Visto que las ofertas de empleo público que articulen estos procesos de estabilización temporal de empleo, deberán aprobarse y publicarse en el correspondiente boletín antes de 1 de junio de 2022.

Visto el informe emitido por la Secretaría de fecha 17 de mayo de 2022 de mayo de 2022 en el que se contiene la relación de puestos susceptibles de estabilizar, con el mismo contenido que en el Plan de Reordenación de Recursos Humanos y que la aprobada por la Mesa General de Negociación, relativo a la normativa aplicable y el procedimiento a seguir, así como el Informe emitido por la Intervención de la misma fecha.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero.— Aprobar la oferta de empleo público para la estabilización extraordinaria del empleo temporal, con la siguiente relación de plazas:

<i>Régimen jurídico</i>	<i>Denominación plaza</i>	<i>N.º puestos</i>
Funcionario	Técnico/a de Administración General	1
Personal laboral	Vigilante del Entorno	2
Personal laboral	Asesor/a Jurídico/a	1
Personal laboral	Técnico/a Medio de Biblioteca (media jornada)	1
Personal laboral	Técnico/a de Cultura y Turismo	1
Personal laboral	Técnico/a de Deportes	1
Personal laboral	Dinamizador/a del Centro de Guadalinfo	1
Personal laboral	Conserje	1
Personal laboral	Auxiliar Administrativo/a Juzgado de Paz (contrato de 4h semanales)	1
Personal laboral	Jefe/a de Obras	1
Personal laboral	Limpiador/a Edificios Municipales	3
Personal laboral	Coordinador/a Limpieza Viaria	1
Personal laboral	Peón de Limpieza Viaria	3
Personal laboral	Peón Mantenimiento Polideportivo	1
Personal laboral	Peón Mantenimiento Cementerio (media jornada)	1
Personal laboral	Psicólogo/a	1
Personal laboral	Educador/a Social	1
Personal laboral	Pedagogo/a	1
Personal laboral	Auxiliar Administrativo/a Servicios Sociales	1
Personal laboral	Auxiliar Administrativo/a Centro de Salud	1
Personal laboral	Auxiliar Administrativo/a Centro de Salud (media jornada)	1
Personal laboral	Auxiliar Servicio Ayuda a Domicilio	3
Personal laboral	Auxiliar Servicio Ley de Dependencia	14

Segundo.— Publicar el presente acuerdo en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, antes del 1 de junio de 2022.

Tercero.— La publicación de la convocatoria para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta para la estabilización temporal deberá ser antes del 31 de diciembre de 2022 y su resolución antes del 31 de diciembre de 2024.

Cuarto.— Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

Quinto.— Dar cuentas de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.»

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Peñaflor a 24 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, José Ruiz Herman.

6W-3344

PRUNA

Don Ricardo Guerrero Muñoz, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía de fecha 25 de mayo de 2022 se aprobó la oferta de empleo público extraordinaria para la estabilización del empleo temporal con el siguiente tenor literal:

Visto que por Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público se pretende con pleno respeto a la normativa presupuestaria, reforzar el carácter temporal de la figura del personal interino; aclarar los procedimientos de acceso a la condición de personal interino; objetivar las causas de cese de este personal e implantar un régimen de responsabilidades que constituya un mecanismo proporcionado, eficaz y disuasorio de futuros incumplimientos que, además, permita clarificar cualquier vacío o duda interpretativa que la actual regulación haya podido generar.

Vistos el informe de Secretaría, por el que se determina las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos, están contempladas en el Ayuntamiento y dotadas presupuestariamente y deberán incluirse en los procesos de estabilización de empleo temporal enunciados en el artículo 2 y disposiciones adicionales sexta y octava.

Vistos el informe de Secretaría por el que se determina los sistemas de selección que deberán regir el proceso para cada una de las plazas estructurales que se determinan, diferenciando entre concurso-oposición o concurso, en función de si las plazas han estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020 o bien, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad al 1 de enero de 2016.

Vista el acta de la Mesa de negociación celebrada con fecha 19 de mayo de 2022, por la que se aceptaban los términos en los que se presentaba la OEP en el marco de la estabilización en función de lo establecido en el Informe de Secretaría.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe-propuesta de Secretaría y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero.— Aprobar la oferta de empleo público para el año 2022, para la estabilización de empleo temporal, cumpliendo las previsiones del artículo 2 y disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

<i>Denominación</i>	<i>Dotación</i>	<i>Grupo</i>	<i>Antigüedad</i>	<i>Naturaleza</i>	<i>Modalidad convocatoria</i>
Administrativo/a	1	C1	01/01/1999	Laboral	Concurso
Ingeniero/a Técnico	1	A2	16/10/2012	Laboral	Concurso
Auxiliar Administrativo/a	1	C2	06/09/2012	Laboral	Concurso
Técnico UNEM	1	A2	02/01/2015	Laboral	Concurso
Administrativo/a	1	C1	02/01/2015	Laboral	Concurso
Conductor/a Ambulancia	1	C2	01/01/2010	Laboral	Concurso
Vigilante	1	C2	04/01/2010	Laboral	Concurso
Agente de Dinamización Juvenil	1	C2	01/02/2013	Laboral	Concurso
Ordenanza-Notificador/a	1	AP	02/01/2014	Laboral	Concurso
Técnico Deportivo	1	C1	01/10/2013	Laboral	Concurso
Director/a Guardería	1	A2	01/09/2015	Laboral	Concurso
Cocinero/a-Limpiador/a Guardería	1	AP	01/09/2015	Laboral	Concurso
Técnico Infantil	1	C1	01/09/2015	Laboral	Concurso
Auxiliar Administrativo/a	1	C2	02/01/2013	Laboral	Concurso
Educador/a	1	A2	02/01/2013	Laboral	Concurso
Graduado/a Social	1	A2	27/07/2011	Laboral	Concurso
Trabajador/a Social	1	A2	01/01/2001	Laboral	Concurso
Monitor/a Cultural	1	C1	02/01/2014	Laboral	Concurso
Dinamizador/a Guadalinfo	1	C1	02/01/2014	Laboral	Concurso
Peón Servicio Basura	1	AP	09/03/2001	Laboral	Concurso
Peón Punto Limpio	1	AP	19/06/2012	Laboral	Concurso
Administrativo/a	1	C1	18/01/1993	Laboral	Concurso
Técnico Infantil	1	C1	17/09/2007	Laboral	Concurso
Auxiliar Administrativo/a	1	C2	19/09/2005	Laboral	Concurso
Limpiador/a Colegio	1	C2	02/09/2013	Laboral	Concurso
Auxiliar Ayuda a Domicilio	13	C2	01/01/2014	Laboral	Concurso
Trabajador/a Social	1	A2	1 / 09/2006	Laboral	Concurso

<i>Denominación</i>	<i>Dotación</i>	<i>Grupo</i>	<i>Antigüedad</i>	<i>Naturaleza</i>	<i>Modalidad convocatoria</i>
Administrativo/a	1	C1	19/09/2016	Funcionario	Concurso-oposición
Administrativo/a	1	C1	21/06/2017	Funcionario	Concurso-oposición
Albañil-Sepulturero/a	1	C2	09/01/2017	Laboral	Concurso-oposición
Fontanero/a	1	C2	03/07/2017	Laboral	Concurso-oposición
Jardinero/a	1	C2	10/07/2017	Laboral	Concurso-oposición
Conductor/a Barredora	1	C2	01/03/2016	Laboral	Concurso-oposición

Segundo.— Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia así como en el tablón de anuncios electrónico, la oferta de empleo público aprobada, destinada a la estabilización de empleo temporal, antes del 1 de junio de 2022.

Tercero.— La publicación de la convocatoria para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta para la estabilización temporal deberá ser antes del 31 de diciembre de 2022 y su resolución antes del 31 de diciembre de 2024.

Cuarto.— Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pruna a 25 de mayo de 2022.—El Alcalde, Ricardo Guerrero Muñoz.

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que esta Alcaldía, por resolución núm. 756-2022, de fecha 25 de mayo de 2022, ha acordado aprobar la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal prevista en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, mediante el sistema de selección de concurso de la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021 de 28 diciembre, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

Personal funcionario

<i>Vacantes</i>	<i>Denominación</i>	<i>Servicio</i>
1	Administrativo	Secretaría

Personal laboral

<i>Vacantes</i>	<i>Denominación</i>	<i>Servicio</i>
2	Arquitecto Técnico	Oficina Técnica
1	Delineante	Oficina Técnica
1	Técnico Gestión Catastral	Oficina Técnica
2	Administrativo	Intervención
1	Auxiliar Administrativo	Registro Vivienda
6	Auxiliar Administrativo	Secretaría
1	Auxiliar Administrativo	Intervención
1	Auxiliar Administrativo	Servicios Sociales
1	Auxiliar Administrativo	Consumo
1	Graduado Social	Secretaría
1	Dirección Actividades Deportivas	Deportes
12	Monitor/a	Deportes
1	Oficial 2.ª Mantenimiento	Deportes
2	Conductores Recogida RSU	Rsu
5	Peones Recogida RSU	Rsu
3	Monitor/a	Cultura
1	Agente de Innovación Local	Guadalinfo
1	Agente de Dinamización Juvenil	Juventud
1	Agente de Igualdad	CIM
1	Asesora Jurídica	CIM
1	Oficial 2.ª Mantenimiento	Servicio Obras
1	Maquinista de Obras	Servicio Obras
1	Técnico Electricista	Servicio de Obras
1	Encargado Instalaciones Deportivas	Servicios Obras
2	Oficial 1.ª Albañilería	Servicios Obras
3	Oficial 1.ª Herrería	Taller Herrería
1	Oficial 1.ª Mecánico	Taller Mecánico
1	Sepulturero	Cementerio
3	Operador de Radio – TV	Radio TV
1	Trabajadora Social	Servicios Sociales
1	Asistente Social	Servicios Sociales
1	Monitor/a	Servicios Sociales
1	Psicólogo/a	Servicios Sociales
1	Responsable de Ajuste	Centro Ocupacional
1	Cuidador/a	Centro Ocupacional
1	Educador/a	Centro Ocupacional
1	Técnico Agrícola	Jardinería
1	Ordenanza – Notificador	Administración
56	Auxiliar	Ayuda Domicilio

Contra la presente resolución, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Ju-

jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla de Cazalla a 25 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

34W-3374

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que esta Alcaldía, mediante Decreto núm. 1664/2022, de fecha 13/05/2022, aprobó inicialmente el proyecto de reparcelación de la UE-2 del PERI ARI SJ-1 «Almonazar Residencial 1», del PGOU de la Rinconada, promovido por «Inversiones San Fernando 2018, S.L.», redactado por los arquitectos don Manuel López Sánchez, don José Carlos Oliva Gómez y don Jorge R. Ramos Hernández.

Lo que se somete el expediente a trámite de información pública, durante el plazo de mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Igualmente se publicará en el tablón de edictos municipal y en el portal de la transparencia.

En La Rinconada a 17 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

15W-3148-P

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Aprobada inicialmente la modificación Ordenanza fiscal reguladora impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza Urbana-IIVTNU, por acuerdo del Pleno de fecha 24 de mayo de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios de la Corporación, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento (www.salteras.es).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza.

En Salteras a 25 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

6W-3366

SANTIPONCE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Santiponce, adoptado en sesión ordinaria de 31 de marzo del 2022, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 6 DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Exposición de motivos

El Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) dispone en su artículo 59.2 que los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La presente regulación, tiene por objeto adaptar la Ordenanza fiscal núm. 6 del Ayuntamiento de Santiponce, reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Esta norma, que ha sido objeto de convalidación por el Congreso de los Diputados el pasado 2 de diciembre, pretende dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre, que ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad, así como integrar la doctrina contenida en las sentencias 59/2017, de 11 de mayo, y 126/2019, de 31 de octubre, objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.

De este modo, a fin de cumplir con el mandato del Tribunal Constitucional de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de valor.

Asimismo, se modifica el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario y sustituyéndose los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente.

Además, se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contraria al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido, convirtiendo esta fórmula de determinación objetiva en un sistema optativo que solo resultará de aplicación en aquellos casos en los que el sujeto pasivo no haga uso de su derecho a determinar la base imponible en régimen de estimación directa.

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a la necesidad de modificación de la norma, ésta nace del mandato contenido en la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, que establece que los ayuntamientos que tengan establecido el impuesto deberán modificar sus respectivas ordenanzas fiscales en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

De este modo, se cumplen los principios de eficacia y eficiencia en la modificación de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

Artículo 1. *Normativa aplicable:*

1. Conforme a lo previsto en el apartado 2 del art. 59 del Texto Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento acuerda regular el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana a través de la presente Ordenanza fiscal.

2. En este municipio, el Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana se aplicará conforme a lo dispuesto en los artículos 104 a 110, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Hecho imponible:*

1. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. La transmisión del terreno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, supondrá la realización del hecho imponible con independencia de que la misma tenga lugar inter vivos o mortis causa, sea a título oneroso o a título lucrativo, y tenga carácter voluntario o forzoso.

Artículo 3. *Supuestos de no sujeción:*

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión en el modelo disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, así como aportar título de adquisición del inmueble objeto de transmisión en los plazos previstos en el art. 9.2 de ésta Ordenanza.

En concreto para las transmisiones onerosas deberá aportarse copia de la escritura y para las transmisiones lucrativas declaración del impuesto de sucesiones y donaciones.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.»

Artículo 4. *Exenciones:*

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.
- d) Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita. Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 5. *Sujetos pasivos:*

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 6. *Base Imponible:*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.
No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.
Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.
- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 8 se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 8 se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los coeficientes contenidos en el artículo 8 se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Reducción:

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el periodo de tiempo y porcentajes máximos siguientes:

- Primer año: 15%.
- Segundo año: 12%
- Tercer año: 9 %.
- Cuarto año: 6%.
- Quinto año: 3%.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Periodo de generación del incremento de valor:

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, será el que a continuación se detalla según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites previstos el art 107.4 TRLHL:

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coeficiente</i>
Inferior a 1 año.	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coefficiente</i>
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 añ	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Este municipio aplicará los coeficientes previstos en el art 107.4 del TRLHL conforme a la actualización anual que pueda producirse por norma de rango legal o en su caso por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.4 de ésta Ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor,

Artículo 7. *Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida:*

1. Tipo de gravamen:

Tipo de gravamen único: La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de 30%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados siguientes.

Artículo 8. *Devengo:*

1. El impuesto se devenga:

- Quando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- Quando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 9. *Gestión del Impuesto:*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar una declaración-liquidación por cada uno de los hechos imponibles del impuesto que se hubiesen realizado, conteniendo todos los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e incluyendo la referencia catastral del inmueble al que fuera referida la transmisión, o la constitución o transmisión del derecho real de uso y disfrute.

La declaración-liquidación se presentará en el modelo oficial disponible en la web del Ayuntamiento, pudiéndose ingresar la cuota resultante en cualquier entidad colaboradora.

2. La declaración- liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- Quando el devengo sea consecuencia de un negocio jurídico inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- Quando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. El sujeto pasivo deberá solicitar la prórroga antes del vencimiento de los seis meses de plazo inicialmente fijado.

A la declaración deberá acompañarse la siguiente documentación:

- En el supuesto de transmisión que sea mediante escritura pública, copia simple de la escritura pública.
- En el supuesto de transmisión que no sea mediante escritura pública, copia del documento que origina la transmisión.
- En los supuestos de transmisión por causa de muerte sin escritura pública: certificado de defunción, certificado de actos de última voluntad y testamento y copia del DNI de los herederos o legatarios

- Título de adquisición del inmueble objeto de transmisión: deberá aportarse si la adquisición se produjo a título oneroso copia de la escritura de adquisición y si la adquisición se produjo a título lucrativo, declaración del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

Documento que acredite la representación y apoderamiento, en su caso.

3. Los sujetos pasivos que opten por el sistema de determinación de la base imponible regulada en el artículo 6.5 de ésta Ordenanza (plusvalía real), deberán aportar en los mismo plazos previstos para la presentación de la declaración del impuesto, los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los sujetos pasivos podrán indicar en los mismos plazos para la presentación de la declaración en el modelo disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, que sea el propio Ayuntamiento quien calcule la cuota íntegra del impuesto que resulte más beneficiosa económicamente a aquellos.

También a estos efectos deberán aportar en dicho plazo los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

5. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado anterior, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos el Ayuntamiento practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

7. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Esta obligación será exigible a partir de 1 de abril de 2002.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 10. *Inspección y recaudación*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Santiponce a 25 de mayo de 2022.— El Alcalde, Justo Delgado Cobo, con el Vº Bº de la Secretaria General, María del Pilar Hernández Núñez de Prado.

36W-3353

SANTIPONCE

Negociado el texto inicial del convenio urbanístico para la gestión de la Actuación Urbanística AU SAU 02, de Santiponce, con don Manuel García Cánovas, doña Rosario García Cánovas, doña Brígida Castro García, doña Beatriz García García, doña María José Castro Díez y doña Rosario Castro Díez, titulares de la finca 10.978, ubicada en polígono 4, parcela 178, del término municipal de Santiponce, de conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía en relación con el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, se somete a información pública por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

A su vez, estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

En Santiponce a 5 de mayo de 2022.—El Alcalde, Justo Delgado Cobo.

36W-2842-P

TOMARES

Don José María Soriano Martín, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber que mediante resolución de Alcaldía núm. 2022-0757 de fecha 24 de mayo de 2022, se aprueba la Oferta de Empleo Público de 2022 para la estabilización del empleo temporal que cumple las previsiones del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que se relacionan a continuación:

Personal funcionario:

Denominación	Grupo	Núm. Plazas	Turno	Sistema selección
Arquitecto	A1	2	Libre	Concurso
Arquitecto Técnico	A2	2	Libre	Concurso
Ingeniero Industrial	A1	1	Libre	Concurso
Delineante	C1	2	Libre	Concurso
Auxiliar Administrativo	C2	19	Libre	Concurso

Personal laboral:

Puesto	Grupo	Núm. plazas	Turno	Sistema selección
Psicólogo ETF	I (A1)	1	Libre	Concurso
Psicólogo CIM	I (A1)	1	Libre	Concurso-oposición
Periodista	I (A1)	1	Libre	Concurso
Asesor Jurídico	I (A1)	1	Libre	Concurso
Asesor Jurídico Urbanismo	I (A1)	1	Libre	Concurso
Asesor Jurídico CIM	I (A1)	1	Libre	Concurso
Trabajador Social	II (A2)	1	Libre	Concurso
Trabajador Social Ayuda a Domicilio/Ley de Dependencia	II (A2)	1	Libre	Concurso
Trabajador Social ETF	II (A2)	1	Libre	Concurso
Educadora Social Cim	II (A2)	1	Libre	Concurso
Educadora Social ETF	II (A2)	1	Libre	Concurso
Informático	II (A2)	1	Libre	Concurso
Coordinador Actividades Deportivas	II (A2)	2	Libre	Concurso
Técnico Gestión Admtva. Desarrollo Local	II (A2)	2	Libre	Concurso
Técnico Audiovisual	III (C1)	5	Libre	Concurso
Técnico Informático	III (C1)	1	Libre	Concurso
Agente de Medio Ambiente	III (C1)	1	Libre	Concurso
Diseñador Gráfico	III (C1)	1	Libre	Concurso
Animador Sociocultural	III (C1)	1	Libre	Concurso
Técnico Auxiliar Deportivo	III (C1)	3	Libre	Concurso
Técnico Auxiliar Polivalente	III (C1)	1	Libre	Concurso
Encargado de Vías y Obras	IV (C2)	1	Libre	Concurso
Auxiliar de Atención al Ciudadano	IV (C2)	5	Libre	Concurso
Jefe de Equipo	IV (C2)	1	Libre	Concurso
Oficial de Primera	IV (C2)	1	Libre	Concurso
Monitor Deportivo	IV (C2)	10	Libre	Concurso
Monitor Socio-Cultural	IV (C2)	5	Libre	Concurso
Agente Dinamización Juvenil	IV (C2)	1	Libre	Concurso
Oficial de Segunda	IV (C2)	4	Libre	Concurso
Conductor de Vías y Obras	IV (C2)	1	Libre	Concurso
Aux. Ayuda Domicilio	V (AP)	3	Libre	Concurso
Conserje Edificios Municipales	V (AP)	3	Libre	Concurso
Conserje/Limpiadora	V (AP)	1	Libre	Concurso
Telefonistas	V (AP)	2	Libre	Concurso
Subalterno (Agente Censal)	V (AP)	2	Libre	Concurso
Subalterno	V (AP)	2	Libre	Concurso
Peón Mantenimiento	V (AP)	14	Libre	Concurso

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 572015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Tomares en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento, en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Tomares a 24 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, José María Soriano Martín.

36W-3352

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Por resolución de Alcaldía núm. 0796-2022 de fecha 24 de mayo de 2022, se aprueba la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de estabilización de este Ayuntamiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Vistos los antecedentes que obran en el expediente y que se reflejan en el informe propuesta de resolución de Secretaría conforme al siguiente desglose:

- Informe de Personal de fecha 23 de mayo de 2022, acompañado de listado de plazas susceptibles de estabilización.
- Mesa General de Negociación de 12 de mayo, en la que sobre el listado inicialmente propuesto se añaden una plaza de administrativo y seis plazas de limpiadoras. El resultado de la negociación de la mesa es la existencia de acuerdo unánime entre representantes sindicales y de la corporación.

Examinada la documentación, visto el Informe-propuesta de Secretaría, considerando que el expediente ha seguido la tramitación legalmente establecida y de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero. Aprobar la Oferta de empleo público extraordinaria de estabilización de este Ayuntamiento, que contiene las siguientes plazas al amparo de las Disposiciones Adicionales 6.º y 8.º de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público que contiene los siguientes puestos de trabajo:

Personal funcionario:

Denominación plaza	Núm. plazas	Grupo	Nivel	Escala	Subescala
Arquitecto/a Superior	1	A1		Especial	Técnica
Arquitecto Técnico	2	A2	22	Especial	Técnica
Administrativo	1	C1	20	General	Administrativa
Auxiliar Administrativo	6	C2	18	General	Auxiliar
Agente Notificador	1	AP	14	General	Subalterna
Conserje	1	AP	14	General	Subalterna
Total	12				

Personal laboral:

Denominación plaza	Núm. plazas	Grupo	Nivel
Psicólogo/a	1	1	A
Arqueólogo/a	1	1	A
Técnico de Turismo y Desarrollo	1	2	A
Director/a Polideportivo	1	2	A
Técnico medio	1	2	A
Director/a Biblioteca	1	2	A
Trabajador/a Social	1	2	B
Educador/a	1	2	B
Encargado	1	3	A
Monitor/a deportivo	7	3	A
Monitores Cultura	3	3	A
Técnico Esp. Mantenimiento	1	3	A
Agente Dinamización Juvenil	1	3	A
Técnico Coordinador Fiestas Mayores	1	3	A
Oficial 1.ª Pintor	1	3	B
Electricista	1	3	B
Oficial 1.ª Albañil	3	3	B
Delineante	1	3	B
Informático/a	1	3	B
Auxiliar Biblioteca	1	3	B
Monitor/a Educación Infantil	1	3	B

Denominación plaza	Núm. plazas	Grupo	Nivel
Peón Mantenimiento- Bedel	1	4	A
Peón mantenimiento	3	4	A
Oficial 2.ª Albañil	2	4	A
Peón ordinario	10	5	
Limpiador/a	6	5	
Total	53		

Segundo. Aprobar el desistimiento parcial de las plazas incluidas en la presente Oferta Extraordinaria que fueron incluidas en la Oferta Ordinaria del año 2020, manteniendo en la misma el resto de plazas.

Tercero. Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público con anterioridad al 31 de diciembre de 2022.

En Valencina de la Concepción a 24 de mayo de 2022.—La Alcaldesa accidental, Sonia Arellano González.

36W-3350

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Don Miguel Ángel Barrios González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: que mediante resolución de Alcaldía n.º 94/2022, de 24 de mayo de 2022, se ha acordado aprobar la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas que articula los procesos de estabilización de empleo temporal de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre. cuyo contenido literal es:

«Primero.— Aprobar la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas que articula los procesos de estabilización de empleo temporal de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, en cumplimiento de la misma, cuyas plazas son las siguientes:

Plazas cuyo sistema de selección es el de concurso de méritos/concurso-oposición (disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre).

Código Plaza	Denominación plaza	Escala	Subescala	Grupo	Turno
<i>Personal funcionario</i>					
6	Administrativo Intervención	AG	Administrativa	C1	Concurso
28	Administrativo Urbanismo	AG	Administrativa	C1	Concurso
7	Administrativo RRHH	AG	Administrativa	C1	Concurso
8	Monitora ADJ	AG	Técnica	C2	Concurso
9	Aux. Admtvo. Intervención	AG	Auxiliar	C2	Concurso
10	Trabajadora social	AG	Técnica	A2	Concurso
11	Monitora PDI	AG	Técnica	A2	Concurso
12	AEDL	AG	Técnica	A1	Concurso
32	Asesora Mujer	AG	Técnica	A1	Concurso
18	Vigilante Municipal	AE	Servicio Especial	C2	Concurso
19	Vigilante Municipal	AE	Servicio Especial	C2	Concurso
20	Vigilante Municipal	AE	Servicio Especial	C2	Concurso
<i>Personal laboral</i>					
25	Monitora Deportiva	AE	—	C2	Concurso
26	Monitor Deportivo	AE	—	C2	Concurso
30	Técnico Cultura	AE	—	C1	Concurso
31	Monitora Cultural	AE	—	C2	Concurso
33	Limpiador	AE	—	OAP	Concurso
35	Limpiadora	AE	—	OAP	Concurso
36	Limpiadora	AE	—	OAP	Concurso
37	Encargado Servicios Mpales.	AE	—	C2	Concurso
38	Oficial 1.ª Pintor	AE	—	C2	Concurso-oposición
39	Oficial Conductor	AE	—	C2	Concurso
40	Oficial 1.ª Cementerio	AE	—	C2	Concurso
41	Peón Especialista.	AE	—	OAP	Concurso
42	Oficial 1.ª Albañil	AE	—	C2	Concurso
43	Educador	AE	—	A2	Concurso
44	Dinamizador Guadalinfo	AE	—	C1	Concurso
45	Monitora PDI	AE	—	C2	Concurso

Código Plaza	Denominación plaza	Escala	Subescala	Grupo	Turno
46	Monitora PDI	AE	—	C2	Concurso
47	Auxiliar Ayuda a Domicilio	AE	—	C2	Concurso
48	Auxiliar Ayuda a Domicilio	AE	—	C2	Concurso
49	Directora Guardería	AE	—	C1	Concurso
50	Auxiliar Guardería	AE	—	OAP	Concurso
51	Auxiliar Guardería	AE	—	OAP	Concurso
52	Auxiliar Guardería	AE	—	OAP	Concurso
53	Auxiliar Guardería	AE	—	OAP	Concurso-oposición

Segundo.— Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal en cada uno de los ámbitos afectados, conforme a lo establecido en el apartado siete del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Tercero.— Publicar el anuncio de la presente oferta en el tablón de anuncios de la sede electrónica, dirección <https://sedevillanuevadelrioyminas.dipusevilla.es/opencms/opencms/sede> y en el portal de transparencia, dirección <https://transparencia.villanuevadelrioyminas.es/es/mas-informacion/mapa-web/>, ambos de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Contra la presente resolución, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante e) Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en provincia distinta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villanueva del Río y Minas a 24 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Barrios González.

6F-3375

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Don Miguel Ángel Barrios González, Alcalde-Presidente de esta villa.

Hace saber: Por resolución de Presidencia núm. 93/2022, de fecha 20 de mayo de 2022 se han aprobado las bases reguladoras para la formación de una bolsa de trabajo para la contratación laboral temporal de personal para la Piscina municipal.

Primera.— *Objeto.*

Es objeto de la presente convocatoria la constitución de una bolsa de trabajo para el desempeño de los puestos de:

- 1 Mantenedor Socorrista.
- 4 Socorristas.
- 4 Monitor/as de Natación.

Quedan excluidos de la aplicación de estas Bases, cuando se trate de personal contratado al amparo de subvenciones de carácter finalista recibidas de otra Administración u Organismo Público, para lo que se estará a lo dispuesto en las normas específicas y de obligado cumplimiento que rijan dichas subvenciones, tratándose de respetar en lo que sea posible las disposiciones contempladas en estas bases, excepción hecha del supuesto de que dichas convocatorias permitan la utilización de bolsas propias de trabajo de desempleados en cuyo caso se hará uso de la misma para proceder a las contrataciones.

La selección se realizará mediante proceso selectivo, a los efectos que queden garantizados los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Segunda.— *Modalidad del contrato.*

La modalidad del contrato es la de contrato laboral temporal, por obra o servicio determinado, para la temporada de apertura de verano de la piscina municipal del año 2022, regulada por el artículo 15.1 .a) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; y del Real Decreto 2720/1998 por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada. La duración del contrato se extenderá para el periodo de apertura de la piscina municipal, para la temporada estival correspondiente al año en curso 2022.

- 1 Mantenedor Socorrista.
- 4 Socorristas.
- 4 Monitor/as de Natación.

La jornada de trabajo tendrá un horario flexible en atención a las demandas o necesidades del servicio respetando, en todo caso, los periodos de descanso diario y semanal previstos en la ley. Se fija una retribución bruta mensual de acuerdo con el salario mínimo interprofesional 2022, incluidas pagas extras y demás emolumentos que puedan corresponder.

Tercera.— *Requisitos.*

Los aspirantes en el momento de que finalice el plazo de presentación de solicitudes habrán de reunir los siguientes requisitos:

- Tener nacionalidad española o ser nacional de algunos de los países de la Unión Europea o de otro Estado en los términos previstos en el art. 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Encontrarse en edad laboral (16 años cumplidos en el momento de la presentación de la solicitud) y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el normal desempeño de las funciones del puesto demandado.

Quienes tengan la condición de minusválido/a, deberán acreditar la aptitud necesaria para el normal ejercicio de las funciones asignadas al puesto de trabajo mediante dictamen expedido por equipo multidisciplinar competente, conforme a los criterios establecidos en el art. 38.3 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos.

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas.
- No hallarse incurso/a en causa legal de incapacidad o incompatibilidad con arreglo a la legislación vigente.

Cuarta.— *Plazo y lugar de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes, de acuerdo con el anexo I, se dirigirán al Sr. Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas y se presentarán en el Registro de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Asimismo, las bases reguladoras se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página web. La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del NIF o NIE.
- Curriculum vitae, que incluirá, al menos, los siguientes apartados: experiencia, méritos académicos, actividades de formación realizadas e impartidas y publicaciones.
- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en la fase de concurso.
- Fotocopia de libro de familia.
- Vida laboral.
- Acreditación meses de desempleo.
- Justificación de ingresos de la unidad familiar.
- Certificado de discapacidad de cualquier miembro de la unidad familiar.
- Acreditación de situación de dependencia de cualquier miembro de la unidad familiar.
- Acreditación de ser víctima de violencia de género.

Quinta.— *Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, se dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web, se señalará un plazo de 2 días de subsanación por el carácter urgente de la contratación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Presidencia se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web.

Sexta.— *Selección.*

El Tribunal calificador será nombrado mediante resolución de Presidencia, ajustándose su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y estará compuesto por Presidente, Secretario y Vocales.

Su composición se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

Séptima.— *Proceso selectivo.*

Circunstancias personales. Como máximo se podrán alcanzar un total de 18 puntos en la suma de los siguientes apartados:

A. Demanda de empleo. Como máximo se podrán alcanzar 5 puntos.

Por cada mes completo como demandante de empleo: 0,20 punto. No se tendrán en cuenta las fracciones inferiores a un mes.

B. Situación personal. Como máximo se podrán alcanzar 3 puntos.

1. Por ser demandante mayor de 45 años: 1 punto.

2. Por ser víctima de violencia de género: 1 punto.

3. Por ser demandante discapacitado, cuya minusvalía no le impida el desempeño de las funciones del puesto al que opta: 1 punto.

C. Situación familiar. Como máximo se podrán alcanzar un total de 5 puntos,

1. Por cada hijo menor de 18 años o cónyuge desempleado que conviva en la unidad familiar: 1 punto.

2. Por cada familiar dependiente a su cargo y que conviva en el seno de la unidad familiar: 1 punto.

D. Capacidad económica de la unidad familiar. Como máximo se podrán alcanzar un total de 5 puntos. Se tendrán en cuenta importes brutos.

Hasta 1 IPREM (537,84 euros): 5 puntos.

De 1 a 1,5 IPREM (537,84 a 806,76 euros): 4 puntos.

De 1,5 a 2 IPREM (806,76 a 1.075,68 euros): 3 puntos.

De 2 a 2,5 IPREM (1.075,68 a 1.344,60 euros): 2 puntos.

De 2,5 a 3 IPREM (1.344,60 a 1.613,52 euros): 1 punto.

3 IPREM o más (más de 1.613,52 euros): 0 puntos.

Experiencia profesional. Como máximo se podrán alcanzar un total de 10 puntos en este apartado. Se valorarán los días de servicio prestados en el puesto de personal de piscina, pudiendo acreditar dicho requisito mediante vida laboral, expedida por la Seguridad Social.

1. Por cada 30 días trabajados en el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas: 0,20 punto, hasta un máximo de 90 días.

2. Por cada 30 días trabajados en otras Administraciones públicas: 0,15 punto,

3. Por cada 30 días trabajados en empresas privadas: 0,10 punto.

Formación y méritos académicos. Como máximo se podrán alcanzar un total de 2 puntos en este apartado.

Méritos académicos.

1. Por estar en posesión de graduado escolar o E.S.O.: 0,50 punto.
2. Por estar en posesión de permiso de conducción B1: 0,50 punto.

Formación.

Por asistir a cursos, seminarios, congresos y jornadas que se encuentren relacionadas con el puesto de trabajo al que opta y hayan sido organizadas e impartidas por instituciones de carácter público o privadas homologadas por un organismo oficial:

1. Entre 15 y 30 horas de formación: 0,05 punto.
2. Entre 31 y 50 horas de formación: 0,10 punto.
3. Entre 51 y 70 horas de formación: 0,20 punto.
4. Entre 71 y 100 horas de formación: 0,30 punto.
5. Entre 101 y 200 horas de formación: 0,50 punto.
6. Más de 200 horas: 1 punto.

Los cursos menores de quince horas de duración o aquellos en los que no se especifique el tiempo se puntuará a razón de 0,02 punto por curso.

Octava.— Formalización de los contratos.

Concluida la clasificación de la baremación del concurso, se hará pública la lista ordenada de mayor a menor con la puntuación otorgada a cada uno de los aspirantes admitidos a efectos de las futuras contrataciones de candidatos, por el orden que ocupen en la lista. En caso de empate, se decidirá teniendo en cuenta la mayor puntuación alcanzada en los distintos apartados de la base séptima por el siguiente orden:

- 1.—Circunstancias personales.
- 2.—Experiencia profesional.
- 3.—Capacidad económica.
- 4.—Formación y méritos.

Se efectuará el llamamiento del candidato con mayor puntuación mediante contacto telefónico en el número o números que el candidato haya señalado en su solicitud, concediéndole el plazo de un día hábil, para que de forma inequívoca y por cualquier medio de que pueda quedar constancia, manifieste su interés o no, en el contrato ofrecido.

A estos efectos, los interesados estarán obligados a comunicar cualquier variación en el número de teléfono señalado. De renunciar o no contestar dentro de plazo, el interesado quedará excluido de la bolsa de trabajo y se continuará por el orden de lista.

Siempre que el interesado pueda justificar que su renuncia lo es por motivo justificado (estar trabajando con contrato laboral, por enfermedad debidamente justificada o por estar cursando estudios en centro oficial) quedará el renunciante en reserva para el siguiente puesto de la categoría profesional para la que fue seleccionado, que inmediatamente después se pueda ofrecer. Si también renunciara al segundo contrato que pudiera ofertarse por estar trabajando, pasaría a ocupar el puesto último en la bolsa y en caso de que la renuncia lo sea por enfermedad se le reservará el orden que venía ocupando. En caso de no ser localizado se dará aviso inmediatamente al siguiente de la lista, manteniéndose en reserva la persona no localizada. Cuando se repita igual situación con ocasión de dos ofrecimientos de contratación pasará a ocupar el último puesto de la bolsa.

Novena.— Características de la bolsa.

Se entiende por bolsa de trabajo un sistema regulado para la cobertura de las necesidades temporales de personal.

La bolsa estará formada por una lista en la que las personas aspirantes, una vez aplicada la puntuación tras el procedimiento de selección figuran por orden de puntuación final siendo éste el orden que deberá producirse el llamamiento.

La bolsa de trabajo que se forme como resultado de la convocatoria tendrá una vigencia de 2 años desde su resolución definitiva, tendrá carácter rotatorio de forma que el primer aspirante que resulte de la selección, una vez finalice la contratación pasará al último lugar y de la misma manera con los siguientes aspirantes de acuerdo con el orden de puntuación obtenido.

En ningún caso la mera pertenencia a la bolsa implica derecho alguno a obtener nombramiento o contrato laboral.

Décima.— Criterios de exclusión de la bolsa de trabajo.

Quedarán excluidos de la bolsa de trabajo de forma permanente, salvo causa justificada y con las excepciones anteriormente expuestas:

1. Quien no acepte una oferta de trabajo.
2. Quien extinga el contrato sin haber finalizado el mismo.
3. Quien cese por despido disciplinario.

Undécima.— Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra, la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social. En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

En Villanueva del Río y Minas a 20 de mayo de 2022 —El Alcalde, Miguel Ángel Barrios González.

ANEXO I

Nombre y apellidos: _____
 DNI/NIE: _____
 Domicilio: _____
 Población: _____
 Provincia: _____
 Teléfono: _____
 Correo electrónico: _____

Expone: Que conoce las bases de la convocatoria para la formación de una bolsa de trabajo de trabajo para la contratación laboral temporal de personal para la limpieza de edificios públicos de competencia municipal.

Que reúne todos y cada unos de los requisitos exigidos en las citadas bases a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Documentación a aportar (señalar con una x):

- ☐ Fotocopia de DNI o NIE.
- ☐ Certificado de empadronamiento histórico.
- ☐ Curriculum vitae.
- ☐ Documentación acreditativa de los méritos.
- ☐ Fotocopia de libro de familia.
- ☐ Vida laboral actualizada.
- ☐ Acreditación meses de desempleo.
- ☐ Justificación de ingresos de la unidad familiar.
- ☐ Certificado de discapacidad de cualquier miembro de la unidad familiar.
- ☐ Acreditación de situación de dependencia de cualquier miembro de la unidad familiar.
- ☐ Acreditación de ser víctima de violencia de género.

Solicita, que sea admitido en el proceso selectivo para la formación de una bolsa de trabajo de trabajo para la contratación laboral temporal de personal para la limpieza de edificios públicos de competencia municipal.

Fdo.: Al Sr. Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas.

6F-3231

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN DE SERVICIOS ENGI, S.L.U.

Por acuerdo de la Junta General de la Empresa Pública Gestión de Servicios Engi, S.L.U., celebrada en sesión extraordinaria el día 23 de mayo de 2022, se ha aprobado la siguiente oferta de empleo público, para dar cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 y en las disposiciones adicionales 6.ª y 7.ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

1.— Personal laboral.

Grupo de clasificación	Categoría laboral	Vacantes
AP	Auxiliar Ayuda a Domicilio	5

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternatively, o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

En Martín de la Jara a 25 de mayo de 2022.—El Presidente, Manuel Sánchez Aroca.

6W-3347

EMPRESA PÚBLICA SODIJARA, S.L.U.

Por acuerdo de la Junta General de la Empresa Pública Sodijara, S.L.U., celebrada en sesión extraordinaria el día 23 de mayo de 2022, se ha aprobado la siguiente oferta de empleo público, para dar cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 y en las disposiciones adicionales 6.ª y 7.ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

1.— Personal laboral.

Grupo de clasificación	Categoría laboral	Vacantes
AP	Operario	3
AP	Operario de Limpieza de Vías Públicas	1

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

En Martín de la Jara a 25 de mayo de 2022.—El Presidente, Manuel Sánchez Aroca.

6W-3345

SOCIEDAD DE DESARROLLO MANRIQUEÑA S.L.U.

Mediante Consejo de Administración de esta Sociedad se aprobó la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

— Bloque A: Plazas cuyo sistema de selección es el de concurso-oposición (art. 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre):

N.º de plazas	Código	Denominación del puesto	Escala	Subescala	Categoría/Grupo	Acceso
1	1	Administrativo	Adm. General	Administrativa	Administrativo (C1)	Concurso-oposición
1	9	Técnico de Educación Infantil	Adm. Especial	Técnica	Técnico (A2)	Concurso-oposición

Número de plazas: 2.

— Bloque B: Plazas cuyo sistema de selección es el de concurso de méritos (disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre):

N.º de plazas	Código	Denominación del Puesto	Escala	Subescala	Categoría/Grupo	Acceso
1	3	Técnico de Educación Infantil	Adm. Especial	Técnica	Técnico (A2)	Concurso
1	4	Técnico de Educación Infantil	Adm. Especial	Técnica	Técnico (A2)	Concurso
1	5	Técnico de Educación Infantil	Adm. Especial	Técnica	Técnico (A2)	Concurso
1	6	Técnico de Educación Infantil	Adm. Especial	Técnica	Técnico (A2)	Concurso
1	7	Técnico de Educación Infantil	Adm. Especial	Técnica	Técnico (A2)	Concurso
1	8	Técnico de Educación Infantil	Adm. Especial	Técnica	Técnico (A2)	Concurso
1	12	Auxiliar Ayudante Sepulturero	Adm. Especial	Servicios Especiales	A.P (E)	Concurso

Número total de plazas: 7.

Notificar la presente resolución, con indicación de los recursos que procedan.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio ante el Consejo de Administración de la Sociedad de Desarrollo Manriqueña S.L.U., de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.

En Villamanrique de la Condesa a 24 de mayo de 2022.—La Presidenta, Susana Garrido Gandullo.

34W-3380

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es